

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 32 PÁGINAS  
**Resoluciones**

## Resoluciones

Provincia de Buenos Aires  
AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
Resolución Normativa N° 65

La Plata, 17 de diciembre de 2015.

VISTO el expediente N° 22700-0048335/15, mediante el cual se propicia la aprobación del calendario de vencimientos para el cumplimiento de los deberes formales y materiales de los contribuyentes, agentes de recaudación y agentes de información, correspondiente al ejercicio fiscal 2016; y

### CONSIDERANDO:

Que, con motivo de la proximidad de un nuevo ejercicio fiscal, resulta necesario establecer las fechas de vencimientos que posibiliten a los distintos sujetos obligados, cumplir en término con sus obligaciones fiscales, en el marco de los tributos respecto de los cuales esta Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires resulta ser Autoridad de Aplicación;

Que, en este sentido, el artículo 41 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y sus modificatorias dispone que, en los últimos días de cada año, este organismo recaudador debe publicar el Calendario Fiscal para el año inmediato siguiente, sin perjuicio de las modificaciones que se estimen necesarias con respecto a cada período fiscal en particular;

Que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en el Régimen de Convenio Multilateral deberán cumplir con sus obligaciones dentro de los plazos establecidos por la Comisión Arbitral, en su carácter de Organismo de Aplicación del citado Convenio;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación, y sus dependencias pertinentes; Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.766; Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar, como Anexos I a IV de la presente, el calendario de vencimientos para el año 2016 correspondiente a los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación, y para la presentación de la declaración jurada anual de los períodos 2015 y 2016 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a fin de permitir a los contribuyentes el cumplimiento en término de dichas obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 2°. Aprobar, como Anexo V de la presente, el calendario de vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas del período 2016 que deben efectuar aquellos sujetos obligados a cumplir con los regímenes de información dispuestos por esta Autoridad de Aplicación, y para la presentación de la declaración jurada anual del período 2015 prevista en el artículo 6° de la Resolución Normativa N° 32/08 y modificatoria.

ARTÍCULO 3°. Aprobar, como Anexo VI de la presente, el calendario de vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas y pago, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, de los agentes de recaudación de los tributos provinciales.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Iván Budassi  
Director Ejecutivo

**Anexo I - Impuesto Inmobiliario**

mes	urbano edificado	urbano baldío	Rural	urbano edificado	urbano baldío	urbano edificado	urbano baldío	rural	urbano edificado	urbano baldío	urbano edificado	rural
	febrero		marzo	abril		Junio		julio	agosto		octubre	noviembre
cuota	1 y anual		1	2	2	3	3	2	4	4	5	3
0-1	10	10	8	7	7	7	7	6	5	5	5	8
2-3	11	11	9	8	8	8	8	7	8	8	6	9
4-5	12	12	10	11	11	9	9	11	9	9	7	10
6-7	15	15	11	12	12	10	10	12	10	10	11	11
8-9	16	16	14	13	13	13	13	13	11	11	12	14
	16	16	14	13	13	13	13	13	11	11	12	14

Debito automático en cuenta o tarjeta de crédito (todas las terminaciones)

Baldío: el impuesto mínimo se abona en una cuota anual. Vence junto con la cuota 1.

**Imp. Inmobiliario Complementario**

mes	Marzo	Julio	Noviembre
cuota	1	2	3
	7	6	8

Todas las formas de pago

**Anexo II - Impuesto a los Automotores**

mes	enero	marzo	mayo	julio	septiembre
cuota	1 y anual	2	3	4	5
0-1	12	11	10	12	6
2-3	13	14	11	13	7
4-5	14	15	12	14	8
6-7	15	16	13	15	9
8-9	18	17	16	18	12
	18	17	16	18	12

Debito automático en cuenta o tarjeta de crédito (todas las terminaciones)

**Anexo III - Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

Contribuyentes directos													
AÑO	mes	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	setiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero de 2017
2016	anticipo	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
N° de CUIT	0	18	18	18	18	21	18	18	19	18	18	19	18
	1	19	21	19	19	22	19	19	20	19	21	20	19
	2	22	22	20	20	23	20	22	21	20	22	21	20
	3	23	23	21	23	24	21	23	22	21	23	22	23
	4	24	28	22	24	27	22	24	23	24	24	23	24
	5	25	29	25	26	28	25	25	26	25	25	26	25
	6	26	30	26	27	29	26	26	27	26	29	27	26
	7	29	31	27	30	30	27	29	28	27	30	28	27
	8	01-mar	01-abr	28	31	01-jul	28	30	29	28	01-dic	29	30
	9	02-mar	04-abr	29	01-jun	04-jul	29	31	30	31	02-dic	30	31

Contribuyentes directos incluidos en Arbanet													
AÑO	mes	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	setiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero de 2017
2016	anticipo	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
N° de CUIT	0	18	18	18	18	21	18	18	19	18	18	19	18
	1	19	21	19	19	22	19	19	20	19	21	20	19
	2	22	22	20	20	23	20	22	21	20	22	21	20
	3	23	23	21	23	24	21	23	22	21	23	22	23
	4	24	28	22	24	27	22	24	23	24	24	23	24
	5	25	29	25	26	28	25	25	26	25	25	26	25
	6	26	30	26	27	29	26	26	27	26	29	27	26
	7	29	31	27	30	30	27	29	28	27	30	28	27
	8	01-mar	01-abr	28	31	01-jul	28	30	29	28	01-dic	29	30
	9	02-mar	04-abr	29	01-jun	04-jul	29	31	30	31	02-dic	30	31

Presentación de Declaración Jurada Anual para contribuyentes directos y de Arbanet	
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2015	
2016	
DÍA	
0	01-abr
1	05-abr
2	06-abr
3	07-abr
4	08-abr
5	11-abr
6	12-abr
7	13-abr
8	14-abr
9	15-abr

**Anexo IV - Impuesto a las Embarcaciones**

cuota	1	2
vencimiento	14 de marzo	14 de noviembre

**Calendario Fiscal Agentes de Información 2016**

Entidades Bancarias			
Concepto	Período	Vencimiento	
DDJJ Obligatoria	1er Cuatrimestre 2016	20/05/2016	
DDJJ Obligatoria	2do Cuatrimestre 2016	22/09/2016	
DDJJ Obligatoria	3er Cuatrimestre 2016	20/01/2017	

Compañías de Seguros Automotores			
Concepto	Período	Vencimiento	
DDJJ Obligatoria	1er Cuatrimestre 2016	19/05/2016	
DDJJ Obligatoria	2do Cuatrimestre 2016	22/09/2016	
DDJJ Obligatoria	3er Cuatrimestre 2016	19/01/2017	

Compañías de Seguros Embarcaciones Deportivas y de Recreación			
Concepto	Período	Vencimiento	
DDJJ Obligatoria	Anual 2015	19/01/2016	

Colegios, Consejos y Otros Organismos Profesionales			
Concepto	Período	Vencimiento	
DDJJ Obligatoria	1er Cuatrimestre 2016	10/06/2016	
DDJJ Obligatoria	2do Cuatrimestre 2016	13/10/2016	
DDJJ Obligatoria	3er Cuatrimestre 2016	06/02/2017	

Empresas de Servicios			
Concepto	Período	Vencimiento	
DDJJ Obligatoria	1er Cuatrimestre 2016	06/06/2016	
DDJJ Obligatoria	2do Cuatrimestre 2016	07/10/2016	
DDJJ Obligatoria	3er Cuatrimestre 2016	06/02/2017	

Empresas de Servicios (casos especiales)			
Concepto	Período	Vencimiento	
DDJJ o consumos industriales o	1er Cuatrimestre 2016	06/06/2016	
DDJJ o consumos agropecuarios y	2do Cuatrimestre 2016	07/10/2016	
comerciales (casos especiales)	3er Cuatrimestre 2016	06/02/2017	

Corralones y Constructoras			
Concepto	Período	Vencimiento	
DDJJ Obligatoria	1er Cuatrimestre 2016	10/06/2016	
DDJJ Obligatoria	2do Cuatrimestre 2016	11/10/2016	
DDJJ Obligatoria	3er Cuatrimestre 2016	13/02/2017	

Mercados y Depósitos de Producción Frutihortícolas			
Concepto	Período	Vencimiento	
DDJJ Obligatoria	1er Bimestre 2016	21/03/2016	
DDJJ Obligatoria	2do Bimestre 2016	23/05/2016	
DDJJ Obligatoria	3er Bimestre 2016	25/07/2016	
DDJJ Obligatoria	4to Bimestre 2016	26/09/2016	
DDJJ Obligatoria	5to Bimestre 2016	21/11/2016	
DDJJ Obligatoria	6to Bimestre 2016	23/01/2017	

Transacciones Electrónicas con Tarjetas de Compras			
Concepto	Período	Vencimiento	
DDJJ Obligatoria	Enero 2016	11/02/2016	
DDJJ Obligatoria	Febrero 2016	11/03/2016	
DDJJ Obligatoria	Marzo 2016	11/04/2016	
DDJJ Obligatoria	Abril 2016	11/05/2016	
DDJJ Obligatoria	Mayo 2016	13/06/2016	
DDJJ Obligatoria	Junio 2016	11/07/2016	
DDJJ Obligatoria	Julio 2016	11/08/2016	
DDJJ Obligatoria	Agosto 2016	12/09/2016	
DDJJ Obligatoria	Septiembre 2016	11/10/2016	
DDJJ Obligatoria	Octubre 2016	11/11/2016	
DDJJ Obligatoria	Noviembre 2016	12/12/2016	
DDJJ Obligatoria	Diciembre 2016	11/01/2017	

Transporte Aéreo Internacional de Pasajeros			
Concepto	Período	Vencimiento	
DDJJ Obligatoria	1er Cuatrimestre 2016	10/06/2016	
DDJJ Obligatoria	2do Cuatrimestre 2016	11/10/2016	
DDJJ Obligatoria	3er Cuatrimestre 2016	13/02/2017	

Control Fiscal Agropecuario			
Concepto	Período	Vencimiento	
DDJJ Obligatoria	Anual 2015	14/03/2016	

Entidades de Guarda y Amarre			
Concepto	Período	Vencimiento	
DDJJ Obligatoria	Anual 2015	15/01/2016	

ANEXO I

AGENTES DE RECAUDACIÓN  
Febrero 2016

Act.	Régimen de Recaudación	Mensual Enero	2° Q Enero	1° Q Febrero
1	Empresas Constructoras	15		
3	Cooperativas Provisión Minorista	15		
4	Entidades de Ahorro para Fines Det.	15		
5	Empresas Editoras de Diarios, Revistas	15		
6	Régimen General de Retenciones		12	24
7	Régimen General de Percepciones (Percibido)		12	24
7	Régimen General de Percepciones (Devengado)	12		
8	Comercialización de Combustibles Líquidos Petróleo	15		
9	Registro Seccional de la Propiedad Automotor		5	22
10	Actividad Agropecuaria	15		
11	Sociedades de Capitalización y Ahorro	22		
13	Municipalidades	11		
14	Estado Nacional	15		
15	Estado Provincial	15		
16	Seguros	15		
17	Financieras/ Bancos	15		
18	Entidades Registradoras	22		
19	Escribanos		12	26
20	Instituto Provincial de Loterías y Casinos	15		
21	Empresas de Servicios Eléctricos	22		
22	Régimen Especial de Ingreso	22		
23	Honorarios	15		
24	Medicamentos	15		
26	Créditos Bancarios Contribuyentes Directo		5	24
27	Operaciones con Tarjeta de Crédito o Compra	22		
28	Importación definitiva para el consumo Aduana	diario		
29	Áreas no Convencionales	15		

8/9- Carnaval

AGENTES DE RECAUDACIÓN  
Marzo 2016

Act.	Régimen de Recaudación	Mensual Febrero	2° Q Febrero	1° Q Marzo
1	Empresas Constructoras	15		
3	Cooperativas Provisión Minorista	15		
4	Entidades de Ahorro para Fines Det.	15		
5	Empresas Editoras de Diarios, Revistas	15		
6	Régimen General de Retenciones		14	28
7	Régimen General de Percepciones (Percibido)		14	28
7	Régimen General de Percepciones (Devengado)	14		
8	Comercialización de Combustibles Líquidos Petróleo	15		
9	Registro Seccional de la Propiedad Automotor		7	21
10	Actividad Agropecuaria	15		
11	Sociedades de Capitalización y Ahorro	21		
13	Municipalidades	11		
14	Estado Nacional	15		
15	Estado Provincial	15		
16	Seguros	15		
17	Financieras/ Bancos	15		
18	Entidades Registradoras	21		
19	Escribanos		14	28
20	Instituto Provincial de Loterías y Casinos	15		
21	Empresas de Servicios Eléctricos	21		
22	Régimen Especial de Ingreso	21		
23	Honorarios	15		
24	Medicamentos	15		
26	Créditos Bancarios Contribuyentes Directo		7	28
27	Operaciones con Tarjeta de Crédito o Compra	21		
28	Importación definitiva para el consumo Aduana	diario		
29	Áreas no Convencionales	15		

24- Día Nacional de la Memoria por la Verdad y por la Justicia / Jueves Santo  
25- Viernes Santo

**AGENTES DE RECAUDACIÓN**  
**Abril 2016**

Act.	Régimen de Recaudación	Mensual Marzo	2° Q Marzo	1° Q Abril
1	Empresas Constructoras	15		
3	Cooperativas Provisión Minorista	15		
4	Entidades de Ahorro para Fines Det.	15		
5	Empresas Editoras de Diarios, Revistas	15		
6	Régimen General de Retenciones		12	25
7	Régimen General de Percepciones (Percibido)		12	25
7	Régimen General de Percepciones (Devengado)	12		
8	Comercialización de Combustibles Líquidos Petróleo	15		
9	Registro Seccional de la Propiedad Automotor		5	20
10	Actividad Agropecuaria	15		
11	Sociedades de Capitalización y Ahorro	20		
13	Municipalidades	11		
14	Estado Nacional	15		
15	Estado Provincial	15		
16	Seguros	15		
17	Financieras/ Bancos	15		
18	Entidades Registradoras	20		
19	Escribanos		12	26
20	Instituto Provincial de Loterías y Casinos	15		
21	Empresas de Servicios Eléctricos	20		
22	Régimen Especial de Ingreso	20		
23	Honorarios	15		
24	Medicamentos	15		
26	Créditos Bancarios Contribuyentes Directo		5	25
27	Operaciones con Tarjeta de Crédito o Compra	20		
28	Importación definitiva para el consumo Aduana	diario		
29	Áreas no Convencionales	15		

2- Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas

**AGENTES DE RECAUDACIÓN**  
**Mayo 2016**

Act.	Régimen de Recaudación	Mensual Abril	2° Q Abril	1° Q Mayo
1	Empresas Constructoras	16		
3	Cooperativas Provisión Minorista	16		
4	Entidades de Ahorro para Fines Det.	16		
5	Empresas Editoras de Diarios, Revistas	16		
6	Régimen General de Retenciones		12	24
7	Régimen General de Percepciones (Percibido)		12	24
7	Régimen General de Percepciones (Devengado)	12		
8	Comercialización de Combustibles Líquidos Petróleo	16		
9	Registro Seccional de la Propiedad Automotor		5	20
10	Actividad Agropecuaria	16		
11	Sociedades de Capitalización y Ahorro	20		
13	Municipalidades	11		
14	Estado Nacional	16		
15	Estado Provincial	16		
16	Seguros	16		
17	Financieras/ Bancos	16		
18	Entidades Registradoras	20		
19	Escribanos		12	26
20	Instituto Provincial de Loterías y Casinos	16		
21	Empresas de Servicios Eléctricos	20		
22	Régimen Especial de Ingreso	20		
23	Honorarios	16		
24	Medicamentos	16		
26	Créditos Bancarios Contribuyentes Directo		5	24
27	Operaciones con Tarjeta de Crédito o Compra	20		
28	Importación definitiva para el consumo Aduana	diario		
29	Áreas no Convencionales	16		

1- Día del Trabajador  
25- Día de la Revolución de Mayo
**AGENTES DE RECAUDACIÓN**  
**Junio 2016**

Act.	Régimen de Recaudación	Mensual Mayo	2° Q Mayo
1	Empresas Constructoras	15	
3	Cooperativas Provisión Minorista	15	
4	Entidades de Ahorro para Fines Det.	15	
5	Empresas Editoras de Diarios, Revistas	15	
6	Régimen General de Retenciones		13
7	Régimen General de Percepciones (Percibido)		13
7	Régimen General de Percepciones (Devengado)	13	
8	Comercialización de Combustibles Líquidos Petróleo	15	
9	Registro Seccional de la Propiedad Automotor		6
10	Actividad Agropecuaria	15	
11	Sociedades de Capitalización y Ahorro	21	
13	Municipalidades	13	

14	Estado Nacional	15	
15	Estado Provincial	15	
16	Seguros	15	
17	Financieras/ Bancos	15	
18	Entidades Registradoras	21	
19	Escribanos		13
20	Instituto Provincial de Loterías y Casinos	15	
21	Empresas de Servicios Eléctricos	21	
22	Régimen Especial de Ingreso	21	
23	Honorarios	15	
24	Medicamentos	15	
26	Créditos Bancarios Contribuyentes Directo		6
27	Operaciones con Tarjeta de Crédito o Compra	21	
28	Importación definitiva para el consumo Aduana	diario	
29	Áreas no Convencionales	15	

20- Día Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano

**AGENTES DE RECAUDACIÓN**  
**Julio 2016**

Act.	Régimen de Recaudación	Mensual Junio	2° Q Junio
1	Empresas Constructoras	15	
3	Cooperativas Provisión Minorista	15	
4	Entidades de Ahorro para Fines Det.	15	
5	Empresas Editoras de Diarios, Revistas	15	
6	Régimen General de Retenciones		12
7	Régimen General de Percepciones (Percibido)		12
7	Régimen General de Percepciones (Devengado)	12	
8	Comercialización de Combustibles Líquidos Petróleo	15	
9	Registro Seccional de la Propiedad Automotor		5
10	Actividad Agropecuaria	15	
11	Sociedades de Capitalización y Ahorro	20	
13	Municipalidades	11	
14	Estado Nacional	15	
15	Estado Provincial	15	
16	Seguros	15	
17	Financieras/ Bancos	15	
18	Entidades Registradoras	20	
19	Escribanos		12
20	Instituto Provincial de Loterías y Casinos	15	
21	Empresas de Servicios Eléctricos	20	
22	Régimen Especial de Ingreso	20	
23	Honorarios	15	
24	Medicamentos	15	
26	Créditos Bancarios Contribuyentes Directo		4
27	Operaciones con Tarjeta de Crédito o Compra	20	
28	Importación definitiva para el consumo Aduana	diario	
29	Áreas no Convencionales	15	

8- Feriado Puente Turístico  
9- Día de la Independencia
**AGENTES DE RECAUDACIÓN**  
**Agosto 2016**

Act.	Régimen de Recaudación	Mensual Julio	2° Q Julio
1	Empresas Constructoras	16	
3	Cooperativas Provisión Minorista	16	
4	Entidades de Ahorro para Fines Det.	16	
5	Empresas Editoras de Diarios, Revistas	16	
6	Régimen General de Retenciones		12
7	Régimen General de Percepciones (Percibido)		12
7	Régimen General de Percepciones (Devengado)	12	
8	Comercialización de Combustibles Líquidos Petróleo	16	
9	Registro Seccional de la Propiedad Automotor		5
10	Actividad Agropecuaria	16	
11	Sociedades de Capitalización y Ahorro	22	
13	Municipalidades	11	
14	Estado Nacional	16	
15	Estado Provincial	16	
16	Seguros	16	
17	Financieras/ Bancos	16	
18	Entidades Registradoras	22	
19	Escribanos		12
20	Instituto Provincial de Loterías y Casinos	16	
21	Empresas de Servicios Eléctricos	22	
22	Régimen Especial de Ingreso	22	
23	Honorarios	16	
24	Medicamentos	16	
26	Créditos Bancarios Contribuyentes Directo		5
27	Operaciones con Tarjeta de Crédito o Compra	22	
28	Importación definitiva para el consumo Aduana	diario	
29	Áreas no Convencionales	16	

17- Paso a la Inmortalidad del General José de San Martín

**AGENTES DE RECAUDACIÓN**  
**Septiembre 2016**

Act.	Régimen de Recaudación	Mensual Agosto	2° Q Agosto	1° Q Septiembre
1	Empresas Constructoras	15		
3	Cooperativas Provisión Minorista	15		
4	Entidades de Ahorro para Fines Det.	15		
5	Empresas Editoras de Diarios, Revistas	15		
6	Régimen General de Retenciones		12	26
7	Régimen General de Percepciones (Percibido)		12	26
7	Régimen General de Percepciones (Devengado)	12		
8	Comercialización de Combustibles Líquidos Petróleo	15		
9	Registro Seccional de la Propiedad Automotor		5	20
10	Actividad Agropecuaria	15		
11	Sociedades de Capitalización y Ahorro	20		
13	Municipalidades	12		
14	Estado Nacional	15		
15	Estado Provincial	15		
16	Seguros	15		
17	Financieras/ Bancos	15		
18	Entidades Registradoras	20		
19	Escribanos		12	26
20	Instituto Provincial de Loterías y Casinos	15		
21	Empresas de Servicios Eléctricos	20		
22	Régimen Especial de Ingreso	20		
23	Honorarios	15		
24	Medicamentos	15		
26	Créditos Bancarios Contribuyentes Directo		5	26
27	Operaciones con Tarjeta de Crédito o Compra	20		
28	Importación definitiva para el consumo Aduana	diario		
29	Áreas no Convencionales	15		

**AGENTES DE RECAUDACIÓN**  
**Octubre 2016**

Act.	Régimen de Recaudación	Mensual Septiembre	2° Q Septiembre
1	Empresas Constructoras	17	
3	Cooperativas Provisión Minorista	17	
4	Entidades de Ahorro para Fines Det.	17	
5	Empresas Editoras de Diarios, Revistas	17	
6	Régimen General de Retenciones		12
7	Régimen General de Percepciones (Percibido)		12
7	Régimen General de Percepciones (Devengado)	12	
8	Comercialización de Combustibles Líquidos Petróleo	17	
9	Registro Seccional de la Propiedad Automotor		5
10	Actividad Agropecuaria	17	
11	Sociedades de Capitalización y Ahorro	20	
13	Municipalidades	11	
14	Estado Nacional	17	
15	Estado Provincial	17	
16	Seguros	17	
17	Financieras/ Bancos	17	
18	Entidades Registradoras	20	
19	Escribanos		12
20	Instituto Provincial de Loterías y Casinos	17	
21	Empresas de Servicios Eléctricos	20	
22	Régimen Especial de Ingreso	20	
23	Honorarios	17	
24	Medicamentos	17	
26	Créditos Bancarios Contribuyentes Directo		6
27	Operaciones con Tarjeta de Crédito o Compra	20	
28	Importación definitiva para el consumo Aduana	diario	
29	Áreas no Convencionales	17	

12- Día del Respeto a la Diversidad Cultural (se traslada al 10/10)

**AGENTES DE RECAUDACIÓN**  
**Noviembre 2016**

Act.	Régimen de Recaudación	Mensual Octubre	2° Q Octubre
1	Empresas Constructoras	15	
3	Cooperativas Provisión Minorista	15	
4	Entidades de Ahorro para Fines Det.	15	
5	Empresas Editoras de Diarios, Revistas	15	
6	Régimen General de Retenciones		14
7	Régimen General de Percepciones (Percibido)		14
7	Régimen General de Percepciones (Devengado)	15	
8	Comercialización de Combustibles Líquidos Petróleo	15	
9	Registro Seccional de la Propiedad Automotor		7
10	Actividad Agropecuaria	15	
11	Sociedades de Capitalización y Ahorro	21	
13	Municipalidades	11	
14	Estado Nacional	15	
15	Estado Provincial	15	

16	Seguros	15	
17	Financieras/ Bancos	15	
18	Entidades Registradoras	21	
19	Escribanos		14
20	Instituto Provincial de Loterías y Casinos	15	
21	Empresas de Servicios Eléctricos	21	
22	Régimen Especial de Ingreso	21	
23	Honorarios	15	
24	Medicamentos	15	
26	Créditos Bancarios Contribuyentes Directo		7
27	Operaciones con Tarjeta de Crédito o Compra	21	
28	Importación definitiva para el consumo Aduana	diario	
29	Áreas no Convencionales	15	

20- Día de la Soberanía Nacional (se traslada al 28/11)

**AGENTES DE RECAUDACIÓN**  
**Diciembre 2016**

Act.	Régimen de Recaudación	Mensual Noviembre	2° Q Noviembre
1	Empresas Constructoras	15	
3	Cooperativas Provisión Minorista	15	
4	Entidades de Ahorro para Fines Det.	15	
5	Empresas Editoras de Diarios, Revistas	15	
6	Régimen General de Retenciones		12
7	Régimen General de Percepciones (Percibido)		12
7	Régimen General de Percepciones (Devengado)	12	
8	Comercialización de Combustibles Líquidos Petróleo	15	
9	Registro Seccional de la Propiedad Automotor		5
10	Actividad Agropecuaria	15	
11	Sociedades de Capitalización y Ahorro	20	
13	Municipalidades	12	
14	Estado Nacional	15	
15	Estado Provincial	15	
16	Seguros	15	
17	Financieras/ Bancos	15	
18	Entidades Registradoras	20	
19	Escribanos		12
20	Instituto Provincial de Loterías y Casinos	15	
21	Empresas de Servicios Eléctricos	20	
22	Régimen Especial de Ingreso	20	
23	Honorarios	15	
24	Medicamentos	15	
26	Créditos Bancarios Contribuyentes Directo		5
27	Operaciones con Tarjeta de Crédito o Compra	20	
28	Importación definitiva para el consumo Aduana	diario	
29	Áreas no Convencionales	15	

8- Día de la Inmaculada Concepción de María

9- Feriado Puente Turístico

**AGENTES DE RECAUDACIÓN**  
**Enero 2017**

Act.	Régimen de Recaudación	Mensual Diciembre	2° Q. Diciembre
1	Empresas Constructoras	16	
3	Cooperativas Provisión Minorista	16	
4	Entidades de Ahorro para Fines Det.	16	
5	Empresas Editoras de Diarios, Revistas	16	
6	Régimen General de Retenciones		12
7	Régimen General de Percepciones (Percibido)		12
7	Régimen General de Percepciones (Devengado)	12	
8	Comercialización de Combustibles Líquidos Petróleo	16	
9	Registro Seccional de la Propiedad Automotor		5
10	Actividad Agropecuaria	16	
11	Sociedades de Capitalización y Ahorro	20	
13	Municipalidades	11	
14	Estado Nacional	16	
15	Estado Provincial	16	
16	Seguros	16	
17	Financieras/ Bancos	16	
18	Entidades Registradoras	20	
19	Escribanos		12
20	Instituto Provincial de Loterías y Casinos	16	
21	Empresas de Servicios Eléctricos	20	
22	Régimen Especial de Ingreso	20	
23	Honorarios	16	
24	Medicamentos	16	
26	Créditos Bancarios Contribuyentes Directo		5
27	Operaciones con Tarjeta de Crédito o Compra	20	
28	Importación definitiva para el consumo Aduana	diario	
29	Áreas no Convencionales	16	

1- Año Nuevo

**Provincia de Buenos Aires  
AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
Resolución Normativa N° 68**

La Plata, 23 de diciembre de 2015.

VISTO que mediante el expediente N° 22700-46624/15 se propicia establecer las pautas para la presentación y aprobación de planos en el marco de lo dispuesto en el Régimen de Propiedad Horizontal, referentes a inmuebles que se asienten en zonas industriales, ubicadas en áreas rurales y complementarias; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1887 inciso d) del Código Civil y Comercial de la Nación enumera entre los derechos reales regulados por ese plexo a los conjuntos inmobiliarios;

Que el artículo 2073 del referido cuerpo legal define a los conjuntos inmobiliarios como los clubes de campo, barrios cerrados o privados, parques industriales, empresariales o náuticos, o cualquier otro emprendimiento urbanístico independientemente del destino de vivienda permanente o temporaria, laboral, comercial o empresarial que tenga, comprendidos asimismo aquéllos que contemplan usos mixtos, con arreglo a lo dispuesto en las normas administrativas locales;

Que, por su parte, el artículo 2075 del citado Código dispone que todos los aspectos relativos a las zonas autorizadas, dimensiones, usos, cargas y demás elementos urbanísticos correspondientes a los conjuntos inmobiliarios, se rigen por las normas administrativas aplicables a cada jurisdicción;

Que, asimismo, la norma referenciada en el párrafo precedente prevé que tales emprendimientos deben someterse a la normativa del derecho real de propiedad horizontal establecida en el Título V del Libro IV, con las modificaciones que establece el Título VI "Conjuntos Inmobiliarios", a los fines de conformar un derecho real de propiedad horizontal especial;

Que la Ley N° 13.744, regulatoria del régimen de creación y funcionamiento de los Agrupamientos Industriales en la Provincia de Buenos Aires, define a los agrupamientos industriales y, asimismo, tipifica las distintas categorías que los conforman; disponiendo en su artículo 38 que las zonas industriales estarán constituidas por las tierras delimitadas por el Municipio de acuerdo a la Ley de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo vigente;

Que, del mismo modo, el artículo 7° del Decreto Ley N° 8.912/77 establece que dichas zonas tienen como destino la localización de industrias agrupadas, definiendo seguidamente al parque industrial como el sector de la zona industrial dotado de la infraestructura, el equipamiento y los servicios públicos necesarios para el asentamiento de industrias agrupadas, circundado por cortinas forestales;

Que, en el marco de este nuevo escenario, resulta imperioso determinar el procedimiento que deberá observarse ante la presentación de planos referentes a inmuebles que se asientan en zonas industriales, ubicadas en áreas rurales y complementarias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2075 del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que la Ley N° 10.707 y modificatorias regula en su artículo 2° el poder de policía inmobiliario catastral, que comprende entre otras facultades, las de autorizar y ejercer el control de las divisiones del dominio por el régimen de Propiedad Horizontal;

Que, en esta oportunidad, y con fundamento en las normas legales referenciadas, a efectos de establecer un tratamiento uniforme con relación a las situaciones enunciadas, corresponde dictar la norma reglamentaria pertinente;

Que han tomado debida intervención la Dirección de Desarrollo Industrial dependiente de la Dirección Provincial de Desarrollo y Promoción de Industrial; las Subdirecciones Ejecutivas de Recaudación y Catastro y de Planificación y Coordinación, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 13.766; Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Establecer que los planos que sirven de base a las subdivisiones por el régimen de Propiedad Horizontal, que sean presentados a los fines de su aprobación ante el Departamento de Régimen de Propiedad Horizontal o aquella dependencia que en el futuro lo sustituya o reemplace, referentes a inmuebles que se asienten en zonas industriales, ubicadas en áreas rurales y complementarias, deberán contar con la previa visación de la Dirección Provincial de Desarrollo y Promoción Industrial o la dependencia que en el futuro asuma sus competencias.

**ARTÍCULO 2°.** Establecer que el Departamento de Régimen de Propiedad Horizontal, o aquella dependencia que en el futuro lo sustituya o reemplace, no prestará su aprobación ante el incumplimiento del requisito previsto en el artículo 1° de la presente, y/o las demás condiciones establecidas en la reglamentación vigente.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Iván Budassi**  
Director Ejecutivo  
C.C. 216.993

**Provincia de Buenos Aires  
AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
Resolución Interna N° 696**

La Plata, 17 de diciembre de 2015.

VISTO el expediente N° 22700-49151/15, mediante el cual tramita la designación en el cargo de Asesor de Gabinete del Subdirector Ejecutivo de Fiscalización y Servicios al Contribuyente dependiente de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires, de Loreley Milena FUGANTI, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 13.766, se creó la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires como entidad autárquica de derecho público en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, fusionando en su ámbito la Subsecretaría de Ingresos Públicos, la Dirección Provincial de Rentas, la Dirección Provincial de Catastro Territorial, la Dirección Provincial de Defensa del Contribuyente, la Dirección de Servicios Informáticos, la Dirección de Auditoría y la Dirección de Investigación Forense;

Que la dirección superior y la administración de la Agencia estará a cargo de un Director Ejecutivo que será designado y removido por el Poder Ejecutivo, con rango y remuneración de Secretario de Estado, conforme reza el artículo 8° de dicho plexo normativo;

Que por Resolución Normativa N° 75/09, sus ampliatorias, modificatorias y complementarias, se aprobó la estructura orgánico - funcional de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, determinando entre otros, el cargo de Subdirector Ejecutivo de Fiscalización y Servicios al Contribuyente, con dependencia de la Dirección Ejecutiva;

Que, con el objeto de implementar las acciones tendientes al acompañamiento de las políticas fijadas para el Organismo, con el propósito de fortalecer las líneas y procesos de acción para su funcionamiento, a fin de alcanzar los objetivos propuestos en la ejecución de las distintas políticas que conllevan a su consolidación institucional, hace necesario en esta instancia proceder a la designación en el cargo de Asesor de Gabinete con rango y remuneración similar a Director de la Ley N° 10.430, que asistirá al Subdirector Ejecutivo de Fiscalización y Servicios al Contribuyente;

Que el Decreto N° 1.322/05, prevé para el Gabinete de los Subsecretarios, hasta un máximo de tres (3) asesores;

Que Loreley Milena FUGANTI, ha sido propuesta para ser afectada a las tareas del Gabinete de la dependencia referenciada, reuniendo los requisitos de idoneidad y admisibilidad necesarios para tal fin;

Que en virtud que la misma no pertenece a la Planta Permanente de la Ley N° 10.430 no podrá intervenir en la tramitación de actuaciones administrativas ni serle asignadas tareas propias del personal permanente con estabilidad;

Que el artículo 4°, inciso d) de la Ley N° 13.766 asignó a la Agencia de Recaudación, la atribución de organizar y reglamentar su funcionamiento interno, en los aspectos estructurales, operativos y de administración de personal;

Que el artículo 9° inciso k) de dicho cuerpo legal faculta al Director Ejecutivo a designar y remover al personal jerárquico sin estabilidad;

Que ha suscripto la declaración jurada en relación a no mantener deuda con el Fisco de la Provincia de Buenos Aires por los impuestos Inmobiliario, Automotor, Embarcaciones Deportivas y/o de Recreación e Ingresos Brutos, ni haber omitido declarar construcciones y/o mejoras en inmuebles de su propiedad. Ello de acuerdo a lo previsto por el Código Fiscal (Ley N° 10.397, y modificatorias) y por la Ley de Catastro Territorial (Ley N° 10.707 y modificatorias), como así también la documentación de idéntico tenor acreditando no encontrarse alcanzada por inhabilitación legal, ni por causales de incompatibilidad, para el desempeño de la función en que ha sido sugerida;

Que asimismo, en el expediente aludido en la parte enunciativa, obra el informe del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - Ley N° 13.074 -, dependiente del Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires; el informe de la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Secretaría de Personal y Política de Recursos Humanos y copia debidamente autenticada de la Nota N° 565/12 de la Secretaría de Derechos Humanos, en la cual se expidiera respecto a adecuar los parámetros de pedidos de informes a esa Jurisdicción, sobre delitos de lesa humanidad, indicando que procede en aquellos casos en los cuales las personas hayan nacido hasta el 31 de diciembre de 1966;

Que a través del Departamento Planeamiento y Desarrollo del Personal de la Gerencia de Recursos Humanos, se gestiona el certificado de antecedentes penales del Registro Nacional de Reincidencia dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y su similar del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, quedando supeditada su presentación, debiendo acreditarse en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha del dictado de la presente, en la Gerencia aludida;

Que el trámite impulsado encuentra sustento legal en las previsiones contenidas en los artículos 4° y 9° de la Ley N° 13.766, y en los artículos 111 inciso a), y 113, de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.766 y el Decreto N° 3.151/08;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Designar, a partir del 10 de diciembre de 2015, en la Planta Temporaria, como Asesor de Gabinete con rango y remuneración equivalente al cargo de Director de la Ley N° 10.430, en la Subdirección Ejecutiva de Fiscalización y Servicios al Contribuyente, a Loreley Milena FUGANTI (DNI N° 29.865.272 - Clase 1982), de conformidad con las previsiones de los artículos 111 inciso a) y 113, de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, y por los motivos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO 2°.** El gasto que demande la medida dispuesta por la presente, será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2015 - Ley N° 14.652 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Organismos Descentralizados - Jurisdicción 08 - Entidad 21 Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, en la Categoría de Programa y partida presupuestaria que se indica:

Programa 001 - Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires  
Subprograma 002 - Fiscalización y Servicios al Contribuyente  
Finalidad 1 - Función 5 - Fuente de Financiamiento 1.3

Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 2 - Régimen Estatutario 01

Agrupamiento Ocupacional 14: SECRETARIOS PRIVADOS Y ASESORES

**ARTÍCULO 3°.** Determinar que la documentación faltante de Loreley Milena FUGANTI, cuya designación se dispone por la presente, deberá acreditarse en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de su dictado, en la Gerencia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar a la Secretaría de Personal y Política de Recursos Humanos, - Dirección Provincial de Personal -, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Iván Budassi  
Director Ejecutivo  
C.C. 2.16.995

**Provincia de Buenos Aires**  
**AGENCIA DE RECAUDACIÓN**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA**  
**Resolución Normativa N° 69**

La Plata, 23 de diciembre de 2015.

VISTO que mediante el expediente N° 22700-44233/15 se propicia dejar establecido el marco normativo que deberá aplicarse para la realización, en el ámbito de esta Agencia, de trámites administrativos tendientes a la inscripción, ante la Dirección Provincial de Registro de la Propiedad, de títulos que instrumenten la constitución, transmisión, modificación o extinción de derechos reales respecto de inmuebles sujetos al régimen de Propiedad Horizontal; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto provincial N° 2.489/63 se estableció el procedimiento para la inscripción, ante la Dirección Provincial de Registro de la Propiedad, de títulos que instrumenten la constitución, transmisión, modificación o extinción de derechos reales respecto de inmuebles sujetos al régimen de Propiedad Horizontal;

Que, en particular, y de manera concordante con lo establecido en el Decreto nacional N° 18.734/49, el artículo 6° del Decreto N° 2.489/63 citado posibilitó la inscripción de actos respecto de edificios “en construcción” y/o “a construir”, de acuerdo a las condiciones que la reglamentación exige;

Que, posteriormente, el Decreto provincial N° 947/04 incorporó en el Decreto N° 2.489/63 los artículos 6° bis y 6° ter, y modificó el artículo 13, posibilitando un mecanismo alternativo para la actualización del estado constructivo de unidades funcionales afectadas al régimen citado, “en construcción” y/o “a construir”;

Que, en cumplimiento de lo previsto en los Decretos citados en el párrafo que antecede, se reglamentó el procedimiento administrativo a observar en el ámbito de esta Autoridad de Aplicación, para la modificación del estado constructivo de las unidades funcionales “a construir” y/o “en construcción”, originadas por el régimen de Propiedad Horizontal; primeramente respecto de urbanizaciones especiales designadas como Clubes de Campo y Barrios Cerrados -Disposición N° 349/05 de la ex Dirección Provincial de Catastro Territorial-, y luego con relación al resto de las unidades funcionales integrantes de la planta urbana -Resolución Normativa N° 63/14 de esta Agencia de Recaudación -;

Que, por otro lado, mediante la Disposición N° 2.389/93 de la ex Dirección Provincial de Catastro Territorial, se aprobaron las normas a aplicar para la ejecución de mensuras y confección de planos para afectar inmuebles al régimen de Propiedad Horizontal, entonces regulado por la Ley Nacional N° 13.512;

Que por la Ley Nacional N° 26.994, de aprobación del Código Civil y Comercial de la Nación, se dispuso la derogación de la Ley nacional N° 13.512, incorporándose la regulación del derecho real de Propiedad Horizontal en el texto del referido cuerpo normativo;

Que la circunstancia mencionada en el párrafo anterior motivó la realización de una consulta ante la Asesoría General de Gobierno, a fin de emitir opinión respecto de la ultra-actividad de la reglamentación provincial ya referenciada, a partir de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que el referido Organismo asesor emitió el Dictamen N° 487/15 -expediente N° 2307-453/15-, pronunciándose a favor de la aplicación transitoria de la normativa provincial, aún con posterioridad al 1° de agosto de 2015, por cuanto el nuevo ordenamiento legal en la materia recoge, en líneas generales, los lineamientos del que se ha derogado, destacando sin perjuicio de la aplicación transitoria referida, que resulta necesario impulsar, en un plazo razonable, el dictado de una nueva normativa provincial que adecue las normas en estudio al nuevo régimen jurídico;

Que, por lo expuesto, corresponde por el momento disponer lo pertinente a fin de delimitar expresamente el marco normativo que deberá aplicarse para la realización, en el ámbito de esta Agencia, de trámites administrativos tendientes a la inscripción, ante la Dirección Provincial de Registro de la Propiedad, de títulos que instrumenten la constitución, transmisión, modificación o extinción de derechos reales respecto de inmuebles sujetos al régimen de Propiedad Horizontal;

Que, asimismo, la oportunidad resulta propicia para incorporar en la Disposición N° 2.389/93 de la ex Dirección Provincial de Catastro Territorial, un nuevo Anexo II, reglamentando el contenido que deberán contener las Carátulas correspondientes a los Planos de Propiedad Horizontal, en el caso particular de los Conjuntos Inmobiliarios;

Que, finalmente, y con motivo de lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación, resulta necesario establecer las condiciones que harán a la recepción y expedición de certificados catastrales correspondientes a los nuevos derechos reales de Tiempo Compartido, Cementerios Privados y Superficie, así como la previa constitución de estado parcelario respecto de inmuebles a afectar a los derechos reales enunciados, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 50 y 51 de la Ley N° 10.707 y modificatorias;

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.766;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Dejar establecido que, hasta tanto se reglamente el ejercicio de los derechos reales de Propiedad Horizontal y Conjuntos Inmobiliarios, regulados en los Títulos V y VI, respectivamente, del Libro Cuarto del Código Civil y Comercial de la Nación, deberán aplicarse las normas del Decreto provincial N° 2.489/63 y su modificatorio, así como de las disposiciones establecidas a los efectos de su implementación.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, a los efectos de la aprobación de los planos de subdivisión por el Régimen de Propiedad Horizontal, deberán aplicarse las normas para la ejecución de mensuras y confección de planos establecidas en la Disposición N° 2.389/93 y complementarias, de la ex Dirección Provincial de Catastro Territorial, hasta tanto se actualice la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 3°. Incorporar en la Disposición N° 2.389/93 de la ex Dirección Provincial de Catastro Territorial, el Anexo II “Contenido de la Carátula correspondiente a los Planos de Propiedad Horizontal (Conjuntos Inmobiliarios)”, que integra el Anexo Único de la presente.

ARTÍCULO 4°. Encomendar a la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, a través de la Gerencia General de Información y Desarrollo Territorial, instar el dictado de las normas que resulten necesarias a fin de viabilizar operativamente lo dispuesto en los artículos precedentes, y de establecer la documentación a requerir para la afectación de inmuebles a los nuevos derechos reales de superficie, tiempo compartido y cementerio privado y demás deberes que surjan de la legislación catastral vigente respecto de los mismos.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Iván Budassi  
Director Ejecutivo

**ANEXO ÚNICO**

**ANEXO II**

**CONTENIDO DE LA CARÁTULA CORRESPONDIENTE A LOS PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL (CONJUNTOS INMOBILIARIOS)**

**Carátula**

**Distribución y contenido**

La carátula tendrá las dimensiones de 17 x 30 cm en su recuadro y estará situada en el ángulo inferior derecho del plano. Se dividirá horizontalmente en dos campos, el superior de 14 cm. y el inferior de 16 cm de altura. Se consignarán en el superior las leyendas que a continuación se indican, en el siguiente orden (ver figura 18):

- Provincia de Buenos Aires;
- Nombre del Partido en cuya jurisdicción se encuentra el bien;
- Lugar: ciudad - pueblo - paraje y nombre o nombres de las calles y número de la casa;
- Nombre de los titulares de dominio de acuerdo a las constancias vigentes en la Dirección Provincial de Registro de la Propiedad. Optativamente, en los casos de pluralidad de propietarios, se podrá indicar el nombre de un titular con el agregado “y otros”;
- Designación del inmueble según título o plano, como corresponda, con la indicación del número característico de este último;
- Número de inscripción en la Dirección Provincial de Registro de la Propiedad.
- Una leyenda que dirá: “OBJETO: MENSURA DE SUBDIVISIÓN PARA SOMETER AL DERECHO REAL DE PROPIEDAD HORIZONTAL (CONJUNTOS INMOBILIARIOS) EDIFICIO .....” (indicar el estado constructivo del bien: edificio construido, a construir o en construcción).

En el ángulo superior derecho la carátula contendrá un cuadro de 5,5 cm x 4,5 cm dividido en cuatro fajas y reservado para:

- La característica numérica del plano, que deberá estar acompañada por la letra E (PH E);
  - La nomenclatura catastral de origen de las parcelas;
  - El número de partida del Impuesto Inmobiliario;
  - La identificación del Conjunto Inmobiliario (ej. CI Residencial);
- Cuando el plano conste de más de una lámina, entre la característica numérica del mismo y la Nomenclatura Catastral de origen se intercalará una nueva faja de 1 cm de alto que contendrá la siguiente leyenda:
- “Total de Láminas..... Lámina N°.....”

El campo inferior se dividirá verticalmente por una línea situada a 7 cm del borde derecho.

La parte izquierda de este campo se dividirá horizontalmente en dos cuadros. En el cuadro superior deberán indicarse los datos según título o plano. En el cuadro inferior se consignarán las notas. La línea de división entre ambos cuadros podrá desplazarse, según las necesidades, hacia arriba o abajo, con la sola limitación de que el cuadro para croquis de título no podrá tener menos de 9 cm de altura y, el de notas, no menos de 3 cm.

La parte derecha de este campo se dividirá horizontalmente en cuatro cuadros.

Uno superior de 1,5 cm, destinado a consignar la fecha de la mensura.

Un segundo cuadro de 3,5 cm, destinados para la firma del profesional, su aclaración y los siguientes datos: título, número de matrícula profesional, domicilio y fecha de mensura.

Un tercer cuadro de 2 cm de altura destinado a la nomenclatura catastral que corresponda al inmueble como consecuencia de la operación.

Finalmente, un cuarto cuadro de 9 cm de alto destinado para los sellos de aprobación.

Croquis de datos s/título o plano: este croquis se dibujará de modo que la meridiana quede orientada hacia el campo superior de la carátula, es decir, con el Norte hacia arriba. En él se deberán consignar, fielmente expresados, los siguientes datos:

- Las medidas lineales, angulares, de áreas y linderos citados en el asiento de dominio o plano, según corresponda;
- Las distancias a las esquinas en los casos de datos según plano, así como también si estuviesen consignadas en el título;
- El nombre de la calle o las calles con frente a la parcela;
- La designación del bien y macizo, consignados en el título o plano;
- La meridiana;
- La leyenda correspondiente: Datos s/..... . En caso de ser croquis según plano, se deberá indicar su número característico.

**Ampliación de la carátula**

Cuando el espacio para notas resulte insuficiente, se podrá habilitar un espacio suplementario, abajo, a la izquierda de la misma.

**Plano en más de una lámina**

Cuando el plano se haga en más de una lámina, la carátula deberá ir en la primera. Las restantes contendrán, en el ángulo superior derecho de la carátula, un recuadro de 5,5 cm por 2 cm de alto con las leyendas:

“Total de láminas ....” “Lámina N°....”, además del número característico del plano. Deberán consignarse en todas las láminas los datos del profesional actuante.

**Dimensiones de los caracteres**

Las distintas leyendas de la carátula se harán con caracteres claros y fácilmente legibles y deberán ajustarse a las siguientes medidas:

- Nombre del partido: altura mínima 1 cm, altura máxima 1,5 cm;
- Nombres y apellidos de los titulares de dominio: altura mínima 0,5 cm.;
- Para todas las demás leyendas y anotaciones: altura mínima 2mm.

Figura 18

PROVINCIA DE BUENOS AIRES PARTIDO : <b>LA PLATA</b> LUGAR : CIUDAD CALLE : 137 N° 943 PROPIETARIO :  <div style="text-align: center; font-size: 1.2em; font-weight: bold;"> <u>Pedro Pablo CARENA</u> </div> BIEN: Lotes I y II, parte del Solar 2, Manzana 21, Sección C - Lote A, parte del Solar 3, Manzana 21. INSC. DE DOMINIO: MATRICULAS 15.488 (55) OBJETO: MENSURA DE SUBDIVISION PARA SOMETER AL DERECHO REAL DE PROPIEDAD HORIZONTAL (CONJUNTOS INMOBILIARIOS) EDIFICIO .....	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center; font-weight: bold;">PHE 55- 2015</td> </tr> <tr> <td style="font-size: 0.8em;">                     NOM. CATASTRAL de ORIGEN                      Circuns: I Sección: A                      Manzana: 70 Parcela: 4c                 </td> </tr> <tr> <td style="font-size: 0.8em;">                     IMPUESTO INMOBILIARIO                      PARTIDA N° .....                 </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; font-size: 0.8em;">                     C.I. Residencial                 </td> </tr> </table>	PHE 55- 2015	NOM. CATASTRAL de ORIGEN Circuns: I Sección: A Manzana: 70 Parcela: 4c	IMPUESTO INMOBILIARIO PARTIDA N° .....	C.I. Residencial
PHE 55- 2015					
NOM. CATASTRAL de ORIGEN Circuns: I Sección: A Manzana: 70 Parcela: 4c					
IMPUESTO INMOBILIARIO PARTIDA N° .....					
C.I. Residencial					
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 5px 0;"> <p style="text-align: center; font-weight: bold; font-size: 0.9em;">DATOS S/TITULO</p> <div style="text-align: center; margin: 5px 0;">  <p style="font-size: 0.8em;">ver detalle</p> <p style="font-weight: bold; font-size: 0.9em;">MANZANA 21</p> </div> </div>	FECHA DE MENSURA: ABRIL 2015.  <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; text-align: center; font-size: 0.8em;">                     XXXXXXXXXXXXXXXX                      0                 </div> <p style="font-weight: bold; font-size: 0.9em;">NOMENCLATURA CATASTRAL</p> PARTIDO: LA PLATA CIRCUNSCRIPCION: I SECCION: A MANZANA: 70 PARCELA: 4c				
<p style="font-weight: bold; font-size: 0.9em;">NOTAS:</p> <p style="font-size: 0.8em;">                 1) Los ángulos no indicados son rectos o suplementarios.                  2) Expediente municipal: Libro 6, N°: 887, Afec: 2.012.                  3) Destino unidades funcionales             </p>					

C.C. 216.994

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
Resolución N° 537**

La Plata, 23 de septiembre de 2015.

VISTO el expediente N° 2410-528/13 Alcance N° 38, la Ley N° 14.443, los Decretos Nacionales N° 497/81, N° 1.638/94, N° 85/01 y N° 1.057/10, el Decreto - Ley N° 7.647/70, los Decretos N° 74/13 y N° 419/13 y las Resoluciones del Ministerio de Infraestructura N° 394/12, N° 26/13, N° 278/13 y N° 470/14, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 497/81 se aprobó la adjudicación de la Concesión de las autopistas Buenos Aires - La Plata, Ribereña de la Capital Federal y Nuevo Puente sobre el Riachuelo, a favor del Consorcio Vial Argentino - Español (COVIARES S.A.), firmándose el correspondiente Contrato de Concesión con fecha 1 de febrero de 1983, el cual sufrió diversas reformulaciones y adendas aprobadas sucesivamente por los Decretos N° 1.638/94, N° 85/01 y N° 1.057/10 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que la Dirección Nacional de Vialidad y el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires suscribieron el “Convenio de Transferencia de Derechos y Obligaciones del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires - La Plata”, por medio del cual la Nación cedió y transfirió a la provincia de Buenos Aires los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires - La Plata en su calidad de concedente, manteniéndose vigente los alcances de la relación contractual oportunamente conformada entre “Concedente” y “Concesionario”;

Que por Resolución N° 2.142/12, la Dirección Nacional de Vialidad aprobó el Convenio suscripto y dispuso la Intervención Administrativa Temporal de la empresa concesionaria COVIARES S.A., por el tiempo que requiriera la aprobación del “Convenio de Transferencia de Derechos y Obligaciones del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires - La Plata” por la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Convenio referenciado fue aprobado mediante Ley N° 14.443;

Que por Decreto N° 74/13 se establece que el Ministerio de Infraestructura será la Autoridad de Aplicación de dicha Ley y que además asumirá los deberes y derechos atribuidos al Concedente y a la Autoridad de Aplicación en el Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires - La Plata;

Que por Resolución del Ministerio de Infraestructura de la provincia de Buenos Aires N° 26 de fecha 5 de febrero de 2013, se comunicó a COVIARES S.A. y a la Dirección Nacional de Vialidad la efectiva cesión y transferencia de los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires - La Plata a favor de la provincia de Buenos Aires y se dispuso la Intervención Administrativa Temporal de la Empresa Concesionaria;

Que el día 6 de febrero de 2013 se operó formalmente la efectiva cesión y transferencia de los derechos y obligaciones emergentes del contrato de concesión a cargo de la empresa COVIARES S. A. a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires;

Que por Decreto N° 419 de fecha 2 de julio de 2013 se dispuso la rescisión del Contrato de Concesión para la construcción, mejora, reparación, conservación, mantenimiento, administración y explotación de la Autopista Buenos Aires - La Plata, por culpa exclusiva del concesionario COVIARES S.A.;

Que con fecha 11 de julio de 2013 COVIARES S.A. fue notificada del Decreto N° 419/13;

Que el Decreto N° 419/13 se dictó en uso de las competencias legalmente atribuidas por la normativa aplicable a la concesión, conforme los antecedentes de hecho y de derecho que sustentan el mismo, encontrándose debidamente motivado y ajustado a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, su dictado resultó adecuado a los fines de interés público, dándose cumplimiento al procedimiento establecido por las normas respectivas;

Que por Resolución N° 470/14 del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires aplicó una multa a la firma COVIARES S.A. de pesos trescientos trece mil trescientos cuarenta y nueve (\$313.349) por infracción al artículo 1.10.0 del Capítulo I Anexo II Bis del Contrato de Concesión, punto 1.10.1 inciso a) y el artículo 15, inciso h) apartado 1 del Capítulo II del Título del Reglamento del Usuario, tipificando la conducta en las prescripciones del artículo 14.22, Capítulo III, del Régimen de Infracciones y Sanciones, Resolución MEyOSP N° 1.151/99;

Que el representante de la firma COVIARES S.A., cuya personería acredita en expediente N° 2400-3883/13, alcance N° 8, interpone recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio, presentado temporáneamente, contra la Resolución del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires N° 470/14, mediante el cual formula los planteos que se exponen a continuación;

Que considera que existe extemporaneidad, desproporcionalidad y duplicación de la sanción impuesta;

Que respecto de la extemporaneidad, la misma se funda en el entendimiento del recurrente que debe existir una razonable relación temporal entre la falta cometida y la sanción, lo cual lleva a concluir que esta dilación implica un desistimiento de la facultad punitiva por parte de la Administración;

Que respecto de la desproporcionalidad, el recurrente se limita a manifestar que la multa resuelta, resulta desproporcionada a la falta cometida;

Que respecto de la duplicación de sanciones, entiende el recurrente que la rescisión del contrato resulta la máxima sanción aplicable al concesionario y que la ruptura del vínculo contractual extingue las facultades sancionatorias del cedente;

Que, asimismo, el recurrente considera improcedente la multa por cuanto no puede imputarse mora al concesionario debido al previo incumplimiento del concedente ante la grave alteración del Plan Económico Financiero (PEF) original y que la falta de recomposición imposibilitó a COVIARES S.A. a cumplir sus obligaciones;

Que el recurrente considera que el Decreto provincial N° 419/13 es ilegítimo, nulo, de nulidad absoluta e insanable por incompetencia de la Provincia de Buenos Aires;

Que en esta instancia, corresponde mencionar que COVIARES S.A. replica planteos que ya han sido realizados mediante la vía recursiva contra el Decreto N° 419/13 en el expediente del Ministerio de Infraestructura N° 2400-3883/13 y en autos: “COVIARES

S.A. c/ Buenos Aires, Provincia y otros s/ Ordinario”, expediente C – 1526/2013, que se encuentran en trámite a la fecha, motivo por el cual sólo se atenderá a los planteos pertinentes a la impugnación de la Resolución N° 470/14;

Que los planteos replicados y que tramitan por las actuaciones citadas en el párrafo anterior, atienden a la supuesta ruptura de la ecuación económica financiera contractual, la ilegitimidad del Decreto N° 419/13 por aducirse incompetencia de la Provincia de Buenos Aires, el incumplimiento del Acuerdo de Renegociación Contractual (Decreto P.E.N. N° 1.057/2010) y la impugnación del Convenio de Transferencia que contó con el consentimiento del recurrente;

Que, asimismo, plantea la inconstitucionalidad del artículo 26 de la Resolución de la Secretaría de Obras Públicas N° 111/99 ratificada por la Resolución N° 1.151/99 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, que aprueba el Régimen de Infracciones y Sanciones;

Que, en referencia a la inconstitucionalidad de dicho artículo, Asesoría General de Gobierno en su dictamen de fojas 57 y vuelta, señala que la Corte Suprema de Justicia de la Nación fijó como doctrina, que el pago previo no es contrario a los derechos de igualdad y de defensa en juicio justificando la regla “solve et repete”;

Que el citado artículo 26 dispone que contra el acto administrativo sancionatorio procederán las medidas recursivas previstas en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1.759/72 (Texto Ordenado 1991);

Que, asimismo, la interposición de recursos no suspenderá su ejecutoriedad, por lo que la Concesionaria debe hacer efectiva la multa, con carácter previo a la interposición del recurso;

Que, a mayor abundamiento, conviene recordar que el Convenio de Transferencia aprobado por Ley N° 14.443 en su cláusula novena establece que a partir del referendo de “La Provincia” la concesión de la “AUTOPISTA BUENOS AIRES- LA PLATA” se regirá por la legislación y normativa vigente de la Provincia de Buenos Aires y quedará sometida a la regulación y control exclusivo y excluyente de los organismos competentes de la Provincia, pudiendo ésta dictar las normas reglamentarias y regulatorias complementarias que resulten necesarias para la plena aplicación y adecuación del Contrato de Concesión;

Que, en tal sentido, la Resolución N° 26 de este Ministerio de Infraestructura de fecha 5 de febrero de 2013 ratificó en el artículo 4° el marco regulatorio complementario del contrato de concesión, siendo la Resolución de la Secretaría de Obras Públicas N° 111/99 ratificada por la Resolución N° 1.151/99 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, que aprueba el Régimen de Infracciones y Sanciones ratificada por dicho acto;

Que, en esta instancia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 26 de ese Régimen de Infracciones y Sanciones y no habiéndose acreditado el cumplimiento del depósito de la multa impuesta por el acto administrativo sancionatorio resulta pertinente declarar inadmisibles el recurso promovido;

Que, no obstante ello, en virtud del principio de eventualidad se analizará las cuestiones de fondo planteadas;

Que respecto a la extemporaneidad señala la empresa que la mención de la misma por el recurrente no implica un acto extemporáneo como podría interpretarse del término utilizado por el representante de COVIARES S.A., sino que hace alusión a la supuesta brecha existente entre la fecha del Acta y la efectiva notificación de la sanción, lo cual no sólo no está fundado en normativa específica, sino que desconoce que la actividad sancionatoria, en este caso, constituye una parte que se integra a un procedimiento administrativo mayor y activo, que comporta un conjunto ininterrumpido y sucesivo de actos jurídicos concatenados;

Que un somero análisis de los expedientes administrativos vinculados, resulta suficiente para acreditar la contemporaneidad de las actuaciones respecto de la facultad sancionatoria de la Administración, resultando inadmisibles el planteo del recurrente;

Que respecto de la duplicación de sanciones, es dable señalar al recurrente que, tal como surge del Régimen de Infracciones y Sanciones conforme lo normado por la Resolución N° 1.151/99 del registro del entonces Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación, referida al Régimen de Infracciones y Sanciones ratificada por Resolución de éste Ministerio de Infraestructura N° 26/13, en su artículo 1° in fine, la aplicación de sanciones puede realizarse sin perjuicio de las facultades rescisorias con que cuenta el concedente por aquellos incumplimientos de la concesionaria de los Contratos de Concesión;

Que, asimismo, resulta jurídicamente erróneo considerar que la rescisión del Contrato de Concesión hace perder sentido a la aplicación de la facultad sancionatoria por cuanto existe un crédito a favor del concedente que no se extingue por la rescisión contractual pues implicaría entender la finalización contractual por culpa exclusiva del concesionario como un acto liberador de las obligaciones incumplidas;

Que respecto a la proporcionalidad de la multa, el recurrente se limita a cuestionar el monto de la misma sin fundamentar su posición, ni objetar el cálculo realizado por la Subgerencia de Concesiones de la Dirección de Vialidad a fojas 14 del cual surge el criterio y normativa aplicable a la infracción;

Que el monto recurrido ha sido debidamente explicitado, no aportando el recurrente prueba en contrario que permita refutar fundadamente el cálculo efectuado por la Autoridad de Aplicación, circunscribiendo su defensa a calificaciones de tipo general en la que se impugna la procedencia, legitimidad y exactitud de la multa aplicada;

Que respecto de las actas notariales, corresponde mencionar que las que reunían los requisitos del artículo 20 del Régimen de Infracciones y Sanciones citado han sido

tratadas al tiempo de resolver los respectivos descargos de la firma COVIARES S.A. y han sido convalidadas tanto por las áreas técnicas del Ministerio de Infraestructura como por los Organismos de la Constitución de la Provincia, mientras que no fueron consideradas ni se les dio curso a las actuaciones cuyas Actas no se ajustaban a los requerimientos;

Que por el motivo enunciado en el párrafo precedente, no cabe expedirse nuevamente sobre esta impugnación por cuanto la legitimidad y legalidad de las Actas han sido resueltas, con plena garantía para el administrado en el ejercicio de sus defensas conforme a derecho;

Que la vista de las actuaciones requerida por COVIARES S.A. fue otorgada, conforme consta a fojas 48, no habiéndose presentado en el tiempo concedido para ello, por lo que corresponde la continuidad del trámite;

Que todos los actos que llevó adelante el Ministerio de Infraestructura han sido debidamente notificados a COVIARES S.A., a su domicilio constituido en calle 47 N° 981 entre 14 y 15 de la ciudad de La Plata, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 166/13;

Que en virtud de las consideraciones efectuadas, las impugnaciones realizadas por COVIARES S.A. no logran desvirtuar los cargos que dieron lugar a la Resolución del Ministerio de Infraestructura N° 470/14, los cuales deben considerarse como acreditados en el marco de las presentes actuaciones;

Que en consecuencia corresponde desestimar la revocatoria interpuesta por COVIARES S.A. e intimar al letrado Marcelo Emilio MÉNDEZ CASARIEGO al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 6.716 y el pago del derecho fijo Ley N° 8.480;

Que, asimismo, corresponde rechazar el recurso jerárquico en subsidio interpuesto a fojas 47 por COVIARES S.A., en virtud de las previsiones del artículo 97 inciso b, del Decreto- Ley N° 7.647/70;

Que se han expedido favorablemente Asesoría General de Gobierno a fojas 57 y vuelta y fojas 70 y vuelta, Contaduría General de la Provincia a fojas 59/60 y fojas 71/72 y Fiscalía de Estado a fojas 85/86 y vuelta;

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.443, Decreto N° 74/13, Resolución N° 26/13 y artículos 88 y concordantes y 97 inciso b, del Decreto Ley N° 7.647/70;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar inadmisibles el recurso de revocatoria incoado por COVIARES S.A. contra la Resolución N° 470/14 en virtud de no haberse acreditado el cumplimiento del depósito de la multa impuesta por el citado acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Régimen de Infracciones y Sanciones aprobado por la Resolución N° 1.151/99 del registro del entonces Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación, ratificado por Resolución de este Ministerio de Infraestructura N° 26/13.

ARTÍCULO 2°. A todo evento y subsidiariamente, desestimar el recurso de revocatoria incoado por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. Rechazar el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por COVIARES S.A. en virtud de las previsiones del artículo 97 inciso b, del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 4°. Intimar al representante de COVIARES S.A., Doctor Marcelo Emilio MÉNDEZ CASARIEGO, a que en el plazo de cinco (5) días de notificado, acompañe a estas actuaciones las constancias de pago del derecho fijo Ley N° 8.480 y del anticipo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 6.716, bajo apercibimiento de comunicar dicha circunstancia a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, a COVIARES S.A. y al Doctor Marcelo Emilio MÉNDEZ CASARIEGO, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Alejandro G. Aría**  
Ministro de Infraestructura  
C.C. 216.788

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**Resolución N° 690**

La Plata, 9 de diciembre de 2015.

VISTO el expediente N° 2400-4555/13 Alcance 17 mediante el cual se gestiona la implementación y aprobación de un sistema de contabilidad regulatoria para su aplicación a las concesiones viales de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.105 autorizó al Poder Ejecutivo a llamar a Licitación Pública Nacional con el objeto de otorgar bajo la modalidad de Concesión de Obra Pública por peaje, la construcción, remodelación, mejoras, ampliación de capacidad, conservación, mantenimiento, administración y explotación del Corredor Vial Integrado por las Rutas

Provinciales N° 2, N° 11, N° 36, N° 56, N° 63 y N° 74 y rutas vinculadas físicamente en forma directa e indirecta y se adjudicó mediante el Decreto N° 651/11, a cargo de AUTOVÍA DEL MAR S.A.;

Que por Decreto N° 835/10 se crea la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales que tiene competencia en todos los aspectos de regulación económica de las concesiones viales que son propios del Ministerio de Infraestructura en su calidad de Autoridad de Aplicación;

Que según la encomienda efectuada por el artículo 8° del referido Decreto, la Unidad deberá desarrollar un Sistema Integral de Gestión que contemple la totalidad de criterios (jurídicos, técnicos, económicos, etc.), procedimientos y sistemas necesarios para coordinar las actividades y funciones de la Autoridad de Aplicación y la Autoridad de Contralor;

Que mediante la Resolución N° 464/11 se pone en funcionamiento al Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones viales y según el artículo 6° se determina que la Unidad deberá elevar una propuesta de implementación del Sistema de Contabilidad Regulatoria para las concesiones viales en la Provincia de Buenos Aires;

Que por Resolución N° 1.045/11 se aprobó la distribución de actividades y tareas, entre las cuales a la Unidad se le asigna, entre otras, la de analizar, definir y determinar el sistema de contabilidad regulatoria que regirá la Concesión del Corredor Vial Integrado del Atlántico, revisar y actualizar los criterios aplicables al Sistema de Contabilidad Regulatoria, y elaborar e implementar un Sistema Integral de Gestión;

Que por otra parte, por la Ley N° 14.443 se incorpora a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires la Autopista Buenos Aires – La Plata, hoy bajo la concesión conferida a Autopistas de Buenos Aires S.A., según Decreto N° 909/13;

Que de acuerdo a las previsiones del Decreto N° 909/13 AUBASA deberá implementar un Plan de Cuentas Contable que se adaptará al Sistema de Contabilidad Regulatoria para Concesiones Viales que apruebe la Autoridad de Aplicación, conforme lo establecido en el artículo 2, del Anexo A, Capítulo IV: Aspectos Económicos Financieros del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 909/13;

Que como consecuencia de lo expuesto, la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales debe analizar, definir y determinar el Sistema de Contabilidad Regulatoria que regirá la concesión tanto del Corredor Vial Integrado del Atlántico como de Autopistas de Buenos Aires S.A., revisar y actualizar los criterios aplicables al Sistema de Contabilidad Regulatoria y elaborar e implementar el Sistema Integral de Gestión para coordinar y vincular las competencias y tareas a cargo de la Subgerencia Concesiones de la Dirección de Vialidad y esta Unidad de Análisis Económico Regulatorio dependiente del Ministerio de Infraestructura;

Que, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1.470/04 que ratifica el Acuerdo Marco suscripto el 22 de noviembre de 2002 entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y diversas Universidades Nacionales, se elaboró un Plan de Trabajos con la Facultad Regional La Plata de la Universidad Tecnológica Nacional para la elaboración de un Sistema de Contabilidad Regulatoria y un Sistema Integral de Gestión, para ambas concesionarias viales;

Que mediante la Resolución N° 27/15 se aprobó el Plan de Trabajos que desarrolló la Facultad Regional La Plata de la Universidad Tecnológica Nacional para la elaboración de Sistema de Contabilidad Regulatoria y un Sistema Integral de Gestión respecto de la concesión de AUTOVÍA DEL MAR S.A. y de Autopistas de Buenos Aires- AUBASA, de conformidad con lo ordenado por los Decretos N° 835/10 y N° 909/13 y las Resoluciones N° 464/11 y N° 1.045/11;

Que la razón de dicho Plan surge de la necesidad de contar con asistencia técnica y académica, constituyendo las Universidades una red de apoyo permanente al desarrollo de la política provincial brindando asesoramiento y asistencia en forma sistemática e integral, todo ello en el marco de lo previsto en el Decreto N° 1.470/04;

Que es por ello que la Autoridad Regulatoria podrá establecer normas de funcionamiento relativas a la prestación y control de las concesiones viales determinando un sistema de contabilidad regulatoria, sujeto a los procedimientos y manuales de cuentas que determine precisamente la Autoridad Regulatoria;

Que las tareas realizadas por la UTN, consistieron en la preparación de la documentación requerida para elaborar un Sistema de Contabilidad Regulatoria que permitirá mitigar las asimetrías de información, transparentar los costos de gestión, fortalecer las actividades de regulación y control y facilitar los análisis de “benchmarking” con la implementación de un Sistema de Contabilidad Regulatoria a nivel piloto, con soporte Web y que a su vez reviste la forma de un instrumento de regulación por parte del Ministerio de Infraestructura de la provincia de Buenos Aires en su carácter de Autoridad de Aplicación, de la Autoridad Regulatoria y del Órgano de Control.

Que por otra parte, la implementación de un Sistema Integral de Gestión por el que se acceda a un tablero de comando integral que permita ejercer el control sobre la concesionaria desde los aspectos jurídicos, técnicos y económico-financieros vinculando cada uno de los renglones del Plan Económico Financiero con el plan de cuentas contable de cada concesión;

Que esta herramienta deberá contar con diversos permisos a fin de que los distintos operadores del sistema puedan realizar los correspondientes controles sobre las concesiones, conforme sus respectivas competencias, esto es la Subgerencia Concesiones de la Dirección de Vialidad de la Provincia y esta Unidad.

Que en consecuencia, el objetivo específico del estudio mencionado fue que el Sistema de Contabilidad Regulatoria se constituya en el instrumento para la regulación y el control de las concesionarias viales de la Provincia y como herramienta de información para los Usuarios, el Estado Provincial, la Autoridad Regulatoria, el Órgano de Control

con la finalidad de satisfacer las necesidades de disponibilidad de la información, sobre la base de datos que reflejen la gestión contable, financiera, técnica y comercial de las distintas concesionarias;

Que por otra parte, estas cuentas contables van a confluir, a través del sistema de contabilidad regulatoria a implementarse en las líneas de los respectivos planes económicos financieros para su análisis inmediato en el ejercicio de las funciones de control y regulación;

Que su implementación permitirá evaluar el desempeño y nivel de eficiencia de cada una de ellas en beneficio de la comunidad;

Que en consecuencia, resultando este Ministerio de Infraestructura, la Autoridad de Aplicación de ambos contratos de concesión le corresponde la aprobación del Plan y Manual de Cuentas de Contabilidad Regulatoria a implementar por los concesionarios viales de la Provincia de Buenos Aires;

Que de conformidad con lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno (fojas 81), lo informado por Contaduría General de la Provincia (fojas 249) y la vista de Fiscalía de Estado (fojas 251 y vuelta), procede dictar el pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 835/10, 909/13 y las Resoluciones N° 464/11 y N° 1.045/11;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Plan y Manual de Cuentas de Contabilidad Regulatoria que deberán implementar los Concesionarios AUTOVÍA DEL MAR S.A. –AUMAR– y Autopistas de Buenos Aires S.A. –AUBASA– de la Provincia de Buenos Aires a efectos de ejercer la regulación y el control sobre la prestación a su cargo, que como Anexos I y II que constan de veintitrés (23) fojas cada uno, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Determinar que el Plan y Manual de Cuentas de Contabilidad Regulatoria deberá ser implementado en el plazo máximo de sesenta (60) días desde la notificación del presente acto, resultando obligatorio en la comunicación entre las Concesionarias y la Autoridad Regulatoria y el Organismo de Control, sin perjuicio de las comunicaciones e informes previstos en los respectivos contratos de concesión, los que deberán ser cumplimentados en los plazos y formas previstas para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 3°. Determinar que en lo que refiere a la sistematización de los registros contables, financieros y de gestión, cada Concesionaria podrá utilizar cualquier sistema, software de gestión o ERP que la empresa considere útil para su operatoria. Dicho sistema deberá proveer al sistema de gestión que utiliza la Unidad de Análisis Económico Regulatorio y el Órgano de Control de las Concesiones Viales de la provincia una información mensual en formato .Csv, .xls, .dat y otros con toda la información relacionada al plan de cuentas, como así información crítica que alimente el Plan Económico Financiero (PEF) de cada concesión.

El sistema de gestión de cada Concesionaria también deberá proveer la provisión de la mencionada información en un formato estándar de los previamente mencionados, y de sencillo uso, en período diario, para la utilización de los órganos de control en una instancia “on line”.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado y a las Concesionarias AUMAR y AUBASA, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Alejandro G. Arlía**  
Ministro de Infraestructura

ANEXO I  
PLAN DE CUENTAS AUTOVÍA DEL MAR S.A.

Cuenta Contable	Detalle
1.0.00.00.00	Activo
1.1.00.00.00	Activo Corriente
1.1.01.00.00	Caja y Bancos
1.1.01.01.00	Caja
1.1.01.01.01	Fondo de Cambio Estaciones de Peaje
1.1.01.01.02	Fondo Fijo Principal
1.1.01.01.03	Fondo Fijo a Rendir
1.1.01.01.04	Fondo para Falla de Caja
1.1.01.01.05	Recaudaciones a Depositar
1.1.01.02.00	Cuenta Corriente
1.1.01.02.01	Bapro Nro. 52281/2
1.1.01.02.02	Fideicomiso Resolución 522012
1.1.01.02.03	Fideicomiso AUMAR N° 55470/5 (Cta Custodia)
1.1.01.02.04	Bapro Nro. 525781/1
1.1.01.02.05	Finansur Nro. 27688/4
1.1.01.02.06	Credicoop Nro. 02125/5
1.1.01.03.00	VALORES A DEPOSITAR
1.1.01.03.01	Valores a Depositar
1.1.02.00.00	INVERSIONES
1.1.02.01.00	INVERSIONES
1.1.02.01.01	Depósitos en Plazo Fijo
1.1.02.02.02	Fondos Comunes de Inversion
1.1.03.00.00	CREDITOS

1.1.03.01.00	CREDITOS POR VENTAS	1.2.02.05.02	Amortización Acumulada - Herramientas
1.1.03.01.01	Deudores Varios por Peaje	1.2.02.06.00	MUEBLES Y UTILES
1.1.03.01.02	Deudores Comunes	1.2.02.06.01	Valor de Origen - Muebles y Útiles
1.1.03.01.03	Deudores Varios	1.2.02.06.02	Amortización Acumulada - Muebles y Útiles
1.1.03.01.04	Documentos a Cobrar / Conceptos a Facturar	1.2.02.07.00	INFORMATICA - HARDWARE
1.1.03.01.05	Cheques de Pagos Diferidos Recibidos	1.2.02.07.01	Valor de Origen - Informática - Hardware
1.1.03.01.06	Documentos a Cobrar	1.2.02.07.02	Amortización Acumulada - Informática - Hardware
1.1.03.02.00	CREDITOS POR SERVICIOS	1.2.02.08.00	SEÑALIZACION Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD
1.1.03.02.01	Deudores Varios por Servicios	1.2.02.08.01	Valor de Origen - Señalización y Elementos de Seguridad
1.1.03.02.02	Deudores Comunes	1.2.02.08.02	Amortización Acumulada - Señalización y Elementos de Seguridad
1.1.03.02.03	Cheques diferidos recibidos	1.2.02.09.00	ELEMENTOS DE MEDICION
1.1.03.02.04	Documentos a Cobrar	1.2.02.09.01	Valor de Origen - Elementos de Medición
1.1.04.00.00	OTROS CREDITOS	1.2.02.09.02	Amortización Acumulada - Elementos de Medición
1.1.04.01.00	ADELANTOS AL PERSONAL	1.2.02.10.00	INFORMATICA - SOFTWARE
1.1.04.01.01	Adelanto Personal por Fallo de Caja	1.2.02.10.01	Valor de Origen - Informática -Software
1.1.04.01.02	Adelanto al Personal	1.2.02.10.02	Amortización Acumulada - Informática - Software
1.1.04.01.03	Préstamos al Personal	1.2.02.11.00	ELEMENTOS DE LABORATORIO
1.1.04.01.04	Anticipo de Vacaciones	1.2.02.11.01	Valor de Origen - Elementos de Laboratorio
1.1.04.02.00	GASTOS PAGADOS POR ADELANTADO	1.2.02.11.02	Amortización Acumulada - Elementos de Laboratorio
1.1.04.02.01	Seguros Pagados por Adelantado	1.2.03.00.00	ACTIVOS INTANGIBLES
1.1.04.02.02	Anticipo a Proveedores	1.2.03.01.00	SOFTWARE
1.1.04.02.03	Gastos pagados por adelantado	1.2.03.01.01	Valor de Origen - Software
1.1.04.02.04	Depósitos en Garantía	1.2.03.01.02	Amortización Acumulada - Software
1.1.04.02.05	Intereses Pagados por Adelantado	1.2.03.02.00	DERECHO DE CONCESION
1.1.04.02.06	Intereses a devengar	1.2.03.02.01	Valor de Origen - Derecho de Concesión
1.1.04.03.00	CREDITOS FISCALES	1.2.03.02.02	Amortización Acumulada Derecho de Concesión
1.1.04.03.01	IVA - Crédito Fiscal	1.2.03.03.00	IMPUESTO A LOS SELLOS
1.1.04.03.02	IVA - Crédito Fiscal - Saldo Libre Disponibilidad	1.2.03.03.01	Valor de Origen Impuesto a los Sellos
1.1.04.03.03	IVA - Crédito Fiscal - Saldo Técnico	1.2.03.03.02	Amortización Acumulada Impuesto a los Sellos
1.1.04.03.04	IIBB -Saldo a Favor a recuperar	1.2.03.04.00	INVERSION EN OBRA
1.1.04.03.05	Impuesto a las Ganancias - Crédito Fiscal	1.2.03.04.01	Valor de Origen Obra PEF
1.1.04.03.06	SUSS - Crédito Fiscal	1.2.03.04.02	Valor de Origen Obras Pendientes de Aprobación
1.1.04.03.07	Impuesto a las Ganancias - Retención 3º Categoría	1.2.03.04.03	Amortización Acumulada Inversión en Obra
1.1.04.03.08	Impuesto a las Ganancias - Crédito Fiscal	1.2.04.00.00	OTROS ACTIVOS
1.1.04.03.09	IIBB - Retenciones de Clientes	1.2.04.01.00	OTROS ACTIVOS
1.1.04.03.10	IIBB - Percepciones de Proveedores	1.2.04.01.01	Otros Activos
1.1.04.03.11	IVA - Retención IVA	1.2.05.00.00	CREDITOS
1.1.04.03.12	IVA - Retención IVA Clientes	1.2.05.01.00	CREDITOS POR VENTAS
1.1.04.03.13	Impuesto a las Ganancias - Diferido a Recuperar	1.2.05.01.01	Documentos a Cobrar
1.1.04.03.14	Ganancia Mínima Presunta - Anticipos	1.2.05.01.02	Deudores Morosos
1.1.04.03.15	IVA - a recuperar	1.2.05.01.03	Deudores en Gestión Judicial
1.1.04.03.16	IVA Crédito Fiscal - Saldo Libre Disponibilidad	1.2.05.02.00	CREDITOS POR SERVICIOS
1.1.04.03.17	Impuestos Internos	1.2.05.02.01	Documentos a Cobrar
1.1.04.03.18	SUSS - Retención	1.2.05.02.02	Deudores Morosos
1.1.04.03.19	Impuesto a las Transacciones Bancarias - Crédito Fiscal	1.2.05.02.03	Deudores en Gestión Judicial
1.1.04.03.20	IIBB - Percepciones Bancarias	2.0.00.00.00	PASIVO
1.1.04.03.21	IIBB - Retenciones Bancarias	2.1.00.00.00	PASIVO CORRIENTE
1.1.04.03.22	IVA - Percepciones Bancarias	2.1.01.00.00	DEUDAS
1.1.04.04.00	OTROS CREDITOS	2.1.01.01.00	DEUDAS COMERCIALES
1.1.04.04.01	Accionistas	2.1.01.01.01	Proveedores
1.1.04.04.02	Mutuos	2.1.01.01.02	Anticipo de Clientes
1.2.00.00.00	ACTIVO NO CORRIENTE	2.1.01.01.03	Proveedores en Moneda Extranjera
1.2.01.00.00	OTROS CREDITOS	2.1.01.01.04	Cheques diferidos en cartera
1.2.01.01.00	ADELANTOS AL PERSONAL	2.1.01.01.05	Pasivos Cheques Vencidos
1.2.01.01.01	Préstamos al Personal	2.1.01.01.06	Facturas Pendientes de Recepción
1.2.01.02.00	GASTOS PAGADOS POR ADELANTADO	2.1.02.00.00	DEUDAS BANCARIAS Y FINANCIERAS
1.2.01.02.01	Seguros Pagados por Adelantado	2.1.02.01.00	DEUDAS BANCARIAS Y FINANCIERAS
1.2.01.02.02	Depósitos en Garantía	2.1.02.01.01	Préstamos Bancarios
1.2.02.03.00	CREDITOS FISCALES	2.1.02.01.02	Intereses Bancarios Devengados a Pagar
1.2.02.03.01	Ganancia Mínima Presunta - Saldo a Utilizar	2.1.02.01.03	Intereses Mutuos Devengados a pagar
1.2.02.03.02	Impuesto a las Ganancias - Diferido a Recuperar	2.1.02.01.04	Préstamos de Accionistas
1.2.02.04.00	OTROS CREDITOS	2.1.02.01.05	Préstamos Varios
1.2.02.04.01	Accionistas	2.1.02.01.06	Intereses generados
1.2.02.04.02	Mutuos	2.1.02.01.07	Préstamos sin garantías
1.2.02.00.00	BIENES DE USO	2.1.02.01.08	Intereses a Devengar
1.2.02.01.00	SISTEMAS DE RECAUDACION	2.1.02.01.09	Préstamos Bancarios con Garantía Prendaria
1.2.02.01.01	Valor de Origen - Sistemas de Recaudación -	2.1.03.00.00	REMUNERACIONES Y CARGA SOCIALES
1.2.02.01.02	Amortización Acumulada - Sistemas de Recaudación	2.1.03.01.00	REMUNERACIONES A PAGAR
1.2.02.02.00	RODADOS	2.1.03.01.01	Remuneraciones Mensualizados
1.2.02.02.01	Valor de Origen - Rodados	2.1.03.01.02	Remuneraciones Jornalizados
1.2.02.02.02	Amortización Acumulada - Rodados	2.1.03.01.03	Adelantos al Personal
1.2.02.03.00	INSTALACIONES	2.1.03.01.04	Anticipo de Vacaciones
1.2.02.03.01	Valor de Origen - Instalaciones	2.1.03.01.05	Retenciones Sindicales
1.2.02.03.02	Amortización Acumulada -Instalaciones	2.1.03.01.06	Seguridad de Vida
1.2.02.04.00	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	2.1.03.01.07	Provisión SAC
1.2.02.04.01	Valor de Origen - Maquinarias y Equipos	2.1.03.01.08	Provisión Vacaciones
1.2.02.04.02	Amortización Acumulada -Maquinarias y Equipos	2.1.03.01.09	Embargos Judiciales a Depositar
1.2.02.05.00	HERRAMIENTAS	2.1.03.02.00	CARGAS SOCIALES A PAGAR
1.2.02.05.01	Valor de Origen - Herramientas	2.1.03.02.01	Seguridad Social

2.1.03.02.02	Obra Social	3.3.01.01.01	Resultados no Asignados
2.1.03.02.03	Adicional Obra Social	3.3.01.01.02	Resultados del ejercicio
2.1.03.02.04	A.R.T.	3.3.01.01.03	Reserva por Revalúo Técnico
2.1.03.02.05	Seguro de Vida Obligatorio	3.3.01.01.04	Ajuste Resultados Ejercicios Anteriores
2.1.03.02.06	Embargo Cuota alimentos	3.3.01.01.05	Resultados del ejercicio
2.1.03.02.07	U.O.C.R.A	4.0.00.00.00	INGRESOS
2.1.03.02.08	I.E.R.I.C	4.1.00.00.00	INGRESOS ORDINARIOS
2.1.03.02.09	Fondo de Desempleo	4.1.01.00.00	INGRESOS OPERATIVOS
2.1.03.02.10	F.O.D.E.C.O	4.1.01.01.00	INGRESOS OPERATIVOS
2.1.03.02.11	S.U.T.P.A	4.1.01.01.01	Ingresos por Peajes
2.1.04.00.00	DEUDAS FISCALES	4.1.01.01.02	Canon Áreas de Servicio
2.1.04.01.00	DEUDAS FISCALES	4.1.01.01.03	Gestión Comercial
2.1.04.01.01	IVA - Débito Fiscal	4.1.01.01.04	Otras Ventas
2.1.04.01.02	IVA- Saldo a Pagar	4.1.01.01.05	Margen de Inversión Proyecto
2.1.04.01.03	IVA - Percepción RG	4.2.00.00.00	INGRESOS FINANCIEROS
2.1.04.01.04	IVA - Retención RG	4.2.01.00.00	INGRESOS FINANCIEROS
2.1.04.01.05	IIBB - Retención Empresa Constructora	4.2.01.01.00	INGRESOS FINANCIEROS
2.1.04.01.06	Impuesto a las Ganancias - Retención 3º Categoría	4.2.01.01.01	Diferencia de Cambio
2.1.04.01.07	Impuesto a las Ganancias - Retención 4º Categoría	4.2.01.01.02	Intereses Ganados
2.1.04.01.08	Impuestos a los Municipios 4 %	4.2.01.01.03	Descuentos Recibidos
2.1.04.01.09	IIBB - Local a Pagar	4.2.01.01.04	Resultado por Tenencia
2.1.04.01.10	Impuesto a las Ganancias - Saldo a Pagar	4.2.01.01.05	CER Devengado
2.1.04.01.11	Aporte Ley 17.520	4.3.00.00.00	INGRESOS EXTRAORDINARIOS
2.1.04.01.12	Agregado Tarifario	4.3.01.00.00	OTROS INGRESOS
2.1.04.01.13	Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	4.3.01.01.00	OTROS INGRESOS
2.1.04.01.14	IIBB - Percepción RG	4.3.01.01.01	Resultado Venta de Bienes de Uso
2.1.04.01.15	IIBB - Retención RG	4.3.01.01.02	Reintegro Compañías de Seguros
2.1.04.01.16	Impuesto a los Sellos a Pagar	4.3.01.01.03	Ingresos Varios
2.1.04.01.17	Redondeo de Tarifa	5.0.00.00.00	EGRESOS
2.1.04.01.18	SUSS - Retenciones	5.1.00.00.00	COSTOS DIRECTOS
2.1.04.01.19	Tasa de Seguridad e Higiene	5.1.01.00.00	ABSORCIÓN DE COSTOS DIFERIDOS
2.1.05.00.00	OTROS PASIVOS	5.1.01.01.00	ABSORCION DE COSTOS DIFERIDOS
2.1.05.01.00	OTROS PASIVOS	5.1.01.01.01	Absorción de Costos Diferidos
2.1.05.01.01	Acreedores Varios	5.1.01.01.02	Amortización Inversión en Obra
2.1.05.01.02	Provisión Fallo de Caja	5.1.01.01.03	Amortización Derecho de Concesión
2.1.05.01.08	Provisión Facturas a Recibir	5.1.01.01.04	Amortización Impuesto a los Sellos
2.1.05.01.09	Gastos Varios a Pagar	5.2.00.00.00	COSTOS INDIRECTOS
2.1.05.02.00	PREVISIONES	5.2.01.00.00	COSTOS INDIRECTOS
2.1.05.02.02	Previsión Costos Diferidos	5.2.01.01.00	EJECUCION DE TERCEROS
2.1.05.02.03	Previsión Deudores Incobrables	5.2.01.01.01	Ejecución de Terceros
2.1.05.02.04	Previsión Juicios y Reclamos	5.2.01.02.00	SEGURIDAD VIAL
2.1.05.02.05	Previsión Obras Pendientes de Aprobación	5.2.01.02.01	Demarcación Horizontal
2.2.00.00.00	PASIVO NO CORRIENTE	5.2.01.02.02	Señalización Vertical
2.2.01.00.00	DEUDAS FINANCIERAS Y BANCARIAS	5.2.01.02.03	Elementos de Seguridad
2.2.01.00.00	DEUDAS COMERCIALES	5.2.01.02.04	Iluminación y Semaforización
2.2.01.00.01	Proveedores	5.2.01.02.05	Tachas Reflectivas
2.2.01.00.02	Proveedores en Moneda Extranjera	5.2.01.03.00	MATERIALES
2.2.01.01.00	DEUDAS FINANCIERAS Y BANCARIAS	5.2.01.03.01	Materiales
2.2.01.01.01	Préstamos Bancarios	5.2.01.03.02	Gas Envasado para Mantenimiento Calzada
2.2.01.01.02	Préstamos de Accionistas	5.2.01.03.03	Concreto Asfáltico
2.2.02.00.00	DEUDAS FISCALES	5.2.01.03.04	Elementos de Trabajo y Ferrería
2.2.02.01.00	DEUDAS FISCALES	5.2.01.03.05	Materiales para Ensayo de Laboratorio
2.2.02.01.01	Impuesto a los Sellos a Pagar	5.2.01.04.00	GASTOS DE CONSERVACIÓN
2.2.02.01.02	Provisión Impuesto a las Ganancias - Diferido	5.2.01.04.01	Conservación - Ejecución de Terceros
2.2.03.00.00	OTROS PASIVOS	5.2.01.04.02	Mantenimiento de Desagües y Cunetas
2.2.03.01.00	OTROS PASIVOS	5.2.01.04.03	Mantenimiento de Calzada y Bacheo
2.2.03.01.01	Acreedores Varios	5.2.01.04.04	Mantenimiento de postes S.O.S.
2.2.03.02.00	PREVISIONES	5.2.01.04.05	Perfilado y Calce de Banquinas
2.2.03.02.01	Previsión Costos Diferidos	5.2.01.04.06	Sellado de Fisuras
2.2.03.02.02	Previsión Deudores Incobrables	5.2.01.04.07	Tomado de Juntas
2.2.03.02.03	Previsión Juicios y Reclamos	5.2.01.04.08	Forestación
2.2.03.02.04	Previsión por penalidades	5.2.01.05.00	TRANSPORTE DE CAUDALES
2.2.03.02.05	Previsión Obras Pendientes de Aprobación	5.2.01.05.01	Transporte de Caudales
3.0.00.00.00	PATRIMONIO NETO	5.2.01.06.00	SEGURIDAD OPERATIVA
3.1.00.00.00	PATRIMONIO NETO	5.2.01.06.01	Colaboración Policial
3.1.01.00.00	PATRIMONIO NETO	5.2.01.06.02	Operativo Polad
3.1.01.01.00	CAPITAL	5.2.01.06.03	Bomberos Voluntarios
3.1.01.01.01	Capital Social	5.2.01.06.04	Servicios de Ambulancia
3.1.01.01.02	Capital Suscripto	5.2.01.06.05	Seguridad y Vigilancia
3.1.01.01.03	Ajuste de Capital	5.2.01.06.06	Alquiler de Grúa
3.2.00.00.00	RESERVAS	5.2.01.06.07	Equipamiento Servicio al Usuario
3.2.01.00.00	RESERVAS	5.2.01.07.00	CARTELERIA
3.2.01.01.00	Reservas	5.2.01.07.01	Materiales y Materia Prima Cartelería
3.2.01.01.01	Reserva Legal	5.2.02.00.00	REMUNERACIONES Y CARGA SOCIALES
3.2.01.01.02	Reserva por Revalúo Técnico	5.2.02.01.00	JORNALES Y CARGAS SOCIALES
3.2.01.01.03	Otras Reservas	5.2.02.01.01	Sueldos Mano de Obra Directa
3.3.00.00.00	RESULTADOS	5.2.02.01.02	Adicionales Mano de Obra Directa 1273/02
3.3.01.00.00	RESULTADOS	5.2.02.01.03	Pagos Varios Mano de Obra Directa
3.3.01.01.00	RESULTADOS	5.2.02.01.04	Vacaciones Mano de Obra Directa

5.2.02.01.05	Cargas Sociales sobre Mano de Obra Directa	5.2.07.00.00	AMORTIZACIONES
5.2.02.01.06	Previsiones sobre Mano de Obra Directa	5.2.07.01.00	AMORTIZACIONES DE BIENES DE USO
5.2.02.01.07	Seguro de Vida Colectivo sobre Mano de Obra Directa	5.2.07.01.01	Amortización Sistema de Recaudación
5.2.02.02.00	SUELDOS Y CARGAS SOCIALES	5.2.07.01.02	Amortización Rodados
5.2.02.02.01	Sueldos Mano de Obra Indirecta	5.2.07.01.03	Amortización Instalaciones
5.2.02.02.02	Adicionales Mano de Obra Indirecta 1273/02	5.2.07.01.04	Amortización Máquinas y Equipos
5.2.02.02.03	Pagos Varios Mano de Obra Indirecta	5.2.07.01.05	Amortización Herramientas
5.2.02.02.04	Vacaciones Mano de Obra Indirecta	5.2.07.01.06	Amortización Muebles y Útiles
5.2.02.02.05	Cargas Sociales sobre Mano de Obra Indirecta	5.2.07.01.07	Amortización Informática - Hardware
5.2.02.02.06	Previsiones sobre Mano de Obra Indirecta	5.2.07.01.08	Amortización Señalización y Elementos de Seguridad
5.2.02.02.07	Seguro de Vida Colectivo sobre Mano de Obra Indirecta	5.2.07.01.09	Amortización Elementos de Medición
5.2.02.02.08	Personal Temporario	5.2.07.01.10	Amortización Informática - Software
5.2.02.02.09	Adicionales por Fallo de Caja	5.2.07.01.11	Amortización Elementos de Laboratorio
5.2.03.00.00	MANTENIMIENTO Y GASTOS	5.2.07.02.00	AMORTIZACIONES BIENES INTANGIBLES
5.2.03.01.00	MANTENIMIENTO Y GASTOS AUTOMOTORES	5.2.07.02.01	Amortización Software
5.2.03.01.01	Combustibles y Lubricantes Automotores	5.2.08.00.00	SEGUROS
5.2.03.01.02	Patentes Automotores	5.2.08.01.00	SEGUROS
5.2.03.01.03	Mantenimiento Automotores	5.2.08.01.01	Sustitución Medidas Cautelares
5.2.03.02.00	MANTENIMIENTO Y GASTOS UTILITARIOS	5.2.08.01.02	Seguro de Rodados
5.2.03.02.01	Combustibles y Lubricantes Utilitarios	5.2.08.01.03	Seguro de Responsabilidad Civil
5.2.03.02.02	Patentes Utilitarios	5.2.08.01.04	Seguro de Caucción
5.2.03.02.03	Mantenimiento Utilitarios	5.2.08.01.05	Seguro Valores en Tránsito
5.2.03.02.04	Servicio de Monitoreo Utilitarios	5.2.08.01.06	Seguro Edificios
5.2.03.03.00	MANTENIMIENTO Y GASTOS BIENES DE USO	5.2.08.01.07	Seguro Construcción y Montaje
5.2.03.03.01	Combustibles y Lubricantes Bienes de Uso	5.3.00.00.00	OTROS EGRESOS
5.2.03.03.02	Mantenimiento Bienes de Uso	5.3.01.00.00	GASTOS JUDICIALES
5.2.03.03.03	Artículos de Limpieza, Lavado y Desinfección	5.3.01.01.00	GASTOS JUDICIALES
5.2.03.03.04	Insumos y Elementos de Computación	5.3.01.01.01	Gastos Judiciales
5.2.04.00.00	GASTOS DE PERSONAL	5.3.01.01.02	Juicios y Reclamos
5.2.04.01.00	GASTOS DE PERSONAL	5.3.01.01.03	Previsión para Deudores Incobrables
5.2.04.01.01	Capacitación	5.3.01.04.00	Indemnizaciones Administración
5.2.04.01.02	Medicamentos y Gastos Médicos	5.3.02.00.00	GASTOS FINANCIEROS Y BANCARIOS
5.2.04.01.03	Catering	5.3.02.01.00	GASTOS FINANCIEROS Y BANCARIOS
5.2.04.01.04	Proveeduría	5.3.02.01.01	Comisiones y Gastos Bancarios
5.2.04.01.05	Comidas Institucionales	5.3.02.01.02	Gastos Bancarios por Servicios
5.2.04.01.06	Refrigerios	5.3.02.01.03	Intereses Impositivos - Laborales
5.2.04.01.07	Ropa de Trabajo	5.3.02.01.04	Intereses Plan Facilidades de Pago
5.2.04.01.08	Gastos Varios de Personal	5.3.02.01.05	Intereses Perdidos
5.2.04.01.09	Preocupacional	5.3.02.01.06	Pérdida por Diferencia de Cotización
5.2.04.01.10	Gastos Médicos Reintegrables por A.R.T.	5.3.03.00.00	OTROS GASTOS
5.2.04.01.11	Transporte del Personal	5.3.03.01.00	OTROS GASTOS
5.2.04.01.12	Gastos de Viaje	5.3.03.01.01	Multas
5.2.04.01.13	Hospedaje de Personal	5.3.03.01.02	Ajuste de Centavos
5.2.04.01.14	Peajes	5.3.03.01.03	Diferencia de Recaudación
5.2.04.01.15	Gastos de Representación	5.3.03.01.04	Pérdida por Siniestro
5.2.05.00.00	SERVICIOS	5.3.03.01.05	Donaciones
5.2.05.01.00	SERVICIOS PUBLICOS	5.3.03.01.06	Fletes
5.2.05.01.01	Energía Eléctrica	5.3.03.01.07	Gastos Administrativos
5.2.05.01.02	Gas	5.3.04.00.00	IMPUESTOS
5.2.05.01.03	Agua	5.3.04.01.00	IMPUESTOS
5.2.05.01.04	Telefonía de Línea	5.3.04.01.01	Impuesto a las Ganancias
5.2.05.01.05	Telefonía Celular	5.3.04.01.02	Impuesto a los Ingresos Brutos
5.2.05.01.06	Servicio de Internet	5.3.04.01.03	Aportes de Ley
5.2.06.00.00	GASTOS VARIOS	5.3.04.01.04	Aportes a Municipios
5.2.06.01.00	GASTOS DE LIBRERÍA Y OFICINA	5.3.04.01.05	Impuestos Varios
5.2.06.01.01	Fotocopias, Reproducciones y Copiados	5.3.04.01.06	Redondeo de Tarifa
5.2.06.01.02	Librería, Papelería e Impresos	5.3.04.01.07	Impuesto Transacciones Bancarias - Crédito
5.2.06.01.03	Otros Gastos Librería	5.3.04.01.08	Impuesto Transacciones Bancarias - Débito
5.2.06.01.04	Gastos de Equipamiento Oficina	5.3.04.01.09	Agregado Tarifario
5.2.06.02.00	ALQUILERES	5.3.04.01.10	Sellado
5.2.06.02.01	Alquiler de Automotores	5.3.04.01.11	Percepciones Perdidas
5.2.06.02.02	Alquiler de Camiones	5.3.04.01.12	Tasa de Seguridad e Higiene
5.2.06.02.03	Alquiler de Inmuebles	9.0.00.00.00	CUENTAS DE ORDEN
5.2.06.02.04	Alquiler de Máquinas y Equipos	9.1.00.00.00	CUENTAS DE CONTROL
5.2.06.02.05	Alquiler de Volquetes	9.1.01.00.00	CUENTAS DE CONTROL DE VENTAS
5.2.06.02.06	Alquiler de Garajes y Estacionamiento	9.1.01.01.00	CUENTAS DE CONTROL DE VENTAS
5.2.06.02.07	Alquileres Varios	9.1.01.01.01	Control Ventas Contado
5.2.06.03.00	HONORARIOS Y GASTOS DE ADMINISTRACION	9.1.01.02.01	Control Cobranzas
5.2.06.03.01	Honorarios	9.1.01.03.01	Control Compensaciones de Clientes
5.2.06.03.02	Servicio Sistema Administrativo - Contable	9.1.02.00.00	CUENTAS DE CONTROL DE COMPRAS
5.2.06.03.03	Gastos Generales de Administración	9.1.02.01.00	CUENTAS DE CONTROL DE COMPRAS
5.2.06.03.04	Certificaciones y Legalizaciones	9.1.02.01.01	Control Compras Contado
5.2.06.03.05	Expensas	9.1.02.01.02	Control Pagos
5.2.06.04.00	PUBLICIDAD Y RELACIONES PUBLICAS	9.1.02.01.03	Control Gastos Despachante
5.2.06.04.01	Publicidad	9.1.02.01.04	Control Gastos Bancarios
5.2.06.04.02	Publicaciones y Suscripciones	9.1.02.01.05	Control Fondo Fijo
5.2.06.05.00	FRANQUEOS, TELEGRAMAS Y CORREOS	9.1.02.01.06	Control Gastos de Importacion
5.2.06.05.01	Franqueos, Telegramas y Correos	9.1.03.00.00	CUENTASDECONTROLDETESORERIA
5.2.06.05.02	Servicios de Mensajería	9.1.03.01.00	CUENTASDECONTROLDETESORERIA

9.1.03.01.01	Control Cheques Rechazados
9.1.03.01.02	Control Servicios Bancarios
9.1.03.01.03	Control Pagos SIP
9.1.04.00.00	CUENTAS DE CONTROL VARIAS
9.1.04.01.00	CUENTAS DE CONTROL VARIAS
9.1.04.01.01	Control Saldos Iniciales
9.1.04.01.02	Control Producción
9.1.04.01.03	Control Inventarios
9.1.04.01.04	Control Importaciones

#### MANUAL DE CUENTAS AUTOVÍA DEL MAR S.A.

El Manual de la concesión de Autovía del Mar S.A. recepta los rubros del Plan y la imputación de los mismos en el Plan de Cuentas Regulatorio definido en la instancia inicial.

#### 1.0.00.00.00 - ACTIVO 1.1.00.00.00 - ACTIVO CORRIENTE

Los activos se clasifican en corrientes si se espera que se conviertan en dinero o equivalente en el plazo de un año, computado desde la fecha de cierre del período al que se refieren los estados contables, o si ya lo son a dicha fecha.

Por lo tanto, se consideran corrientes, entre otros:

- Los saldos de libre disponibilidad en caja y bancos al cierre del período contable.
- Los derechos contra terceros para percibir sumas de dinero u otros bienes o servicios dentro de los doce meses siguientes a la fecha de cierre del período al que corresponden los estados contables.
- Los bienes consumibles y derechos que evitarán erogaciones en los doce meses siguientes a la fecha indicada en el párrafo anterior, siempre que por su naturaleza, no implicaran una futura apropiación a activos inmovilizados.
- Los activos que, por disposiciones contractuales o análogas, deben destinarse a cancelar pasivos corrientes.
- Otros activos, cuya conversión en dinero o su equivalente se estima que se producirá dentro de los doce meses siguientes a la fecha de cierre del período al que corresponden los estados contables.

El ordenamiento de los rubros componentes del activo corriente se hace de acuerdo con su grado decreciente de liquidez.

#### 1.1.00.00.00 - ACTIVO CORRIENTE 1.1.01.00.00 - CAJA Y BANCOS

Este rubro incluye las existencias de dinero en efectivo en caja y en bancos del país y del exterior, y otros valores de poder cancelatorio y liquidez similar.

Asimismo, también se registrarán en este rubro los fondos asignados con destino a gastos menores sujetos a periódica rendición de cuentas.

Cabe señalar que los valores definidos anteriormente solamente podrán ser reconocidos como disponibilidades si poseen las características de liquidez, certeza y efectividad, propias del rubro en cuestión.

El rubro incluirá, entre otras, las siguientes cuentas típicas, en moneda nacional y extranjera:

- 1.1.01.01.00 - Caja
- 1.1.01.01.01 - Fondo Fijo
- 1.1.01.01.02 - Fondo de Cambio Estaciones de Peaje
- 1.1.01.01.03 - Fondo para Fallo de Caja.
- 1.1.01.01.04 - Recaudaciones a Depositar.
- 1.1.01.02.00 Bancos
- 1.1.01.02.01 - Banco XXX cta.cte.
- 1.1.01.02.02 - Banco XXX cta.cte.
- 1.1.01.02.03 - Banco XXX cta.cte.
- 1.1.01.03.00 Valores a Depositar
- 1.1.01.03.01 - Valores a depositar.
- 1.1.02.00.00 - INVERSIONES

Constituyen inversiones temporarias o corrientes aquellas colocaciones de carácter transitorio realizadas por la sociedad con el ánimo de obtener una renta u otro beneficio, de fácil realización y que no forman parte de los activos dedicados a la actividad principal de la sociedad (también es necesaria para la clasificación de dichos inversiones como "temporarias" o "corrientes" la intención que tengan los órganos responsables de la sociedad respecto a su realización).

El rubro incluirá:

- 1.1.02.01.00 - Inversiones
- 1.1.02.01.01 - Depósito en Plazo Fijo.
- 1.1.02.01.02 - Fondo Común de Inversión.

#### 1.1.03.00.00 CRÉDITOS

Son derechos que el ente posee contra terceros para percibir sumas de dinero u otros bienes o servicios correspondientes a la actividad habitual del ente.

El rubro incluirá, entre otras, las siguientes cuentas típicas:

- 1.1.03.01.00 - Créditos por Ventas
- 1.1.03.01.01 - Deudores Varios por Peaje
- 1.1.03.01.02 - Deudores Comunes
- 1.1.03.01.03 - Cheques de Pago Diferido Recibidos
- 1.1.03.01.04 - Documentos a Cobrar.

- 1.1.03.02.00 - Créditos por Servicios
- 1.1.03.02.01 - Deudores Varios por Servicios
- 1.1.03.02.02 - Deudores Comunes
- 1.1.03.02.03 - Cheques de Pago Diferido Recibidos
- 1.1.03.02.04 - Documentos a Cobrar.
- 1.1.04.00.00 - OTROS CRÉDITOS

Contiene aquellas cuentas a cobrar en dinero o equivalente o en especie originadas en la operatoria no habitual de la sociedad.

En este rubro se incluyen por ejemplo los créditos con los accionistas, directores y personal de la empresa, los anticipos a proveedores, los gastos pagados por adelantado (en este caso, el crédito representa el derecho a recibir de terceros prestaciones de servicios), los créditos con sociedades relacionadas, las garantías que se constituyen mediante depósitos de dinero, los créditos impositivos, activo diferido del Impuesto a las Ganancias, etc.

Créditos en especie:

Estas cuentas suponen la existencia de un derecho de cobro materializado en activos no monetarios, que pueden ser tangibles (bienes) o intangibles (servicios).

Gastos pagados por adelantado:

Los gastos anticipados pueden definirse como aquellos en los que se ha producido el pago monetario (y, por ello, su registración), pero por los cuales no se ha recibido totalmente la prestación del servicio o realizado el consumo del bien.

Entre los conceptos que aparecen con mayor frecuencia como parte integrante de los gastos pagados por adelantado se pueden mencionar: anticipo a proveedores (excepto aquéllos relacionados con la compra de bienes de uso, los cuales se expondrán en dicho rubro), primas de seguro, alquileres, etc.

- 1.1.04.01.00 - Adelantos al Personal
- 1.1.04.01.01 - Adelantos por Fallo de Caja.
- 1.1.04.01.02 - Adelantos al Personal.
- 1.1.04.01.03 - Préstamos al Personal.
- 1.1.04.02.00 - Gastos Pagados por Adelantado
- 1.1.04.02.01 - Seguros Pagados por Adelantado.
- 1.1.04.02.02 - Anticipo a Proveedores.
- 1.1.04.02.03 - Gastos Anticipados.
- 1.1.04.02.04 - Depósitos en Garantía
- 1.1.04.02.05 - Intereses Pagados por Adelantado.
- 1.1.04.03.00 - Créditos Fiscales
- 1.1.04.03.01 - IVA Crédito Fiscal.
- 1.1.04.03.02 - IVA Crédito Fiscal-Saldo Técnico.
- 1.1.04.03.03 - IVA Crédito Fiscal- Saldo Libre Disponibilidad.
- 1.1.04.03.04 - IVA a Recuperar
- 1.1.04.03.05 - IVA Percepciones Bancarias
- 1.1.04.03.06 - IVA Retención Clientes
- 1.1.04.03.07 - IVA Percepción de Proveedores.
- 1.1.04.03.08 - Impuesto a las Ganancias Crédito Fiscal.
- 1.1.04.03.09 - Impuesto a las Ganancias - Retención 3ª Categoría.
- 1.1.04.03.10 - Impuesto a las Ganancias - Saldo de Libre Disponibilidad
- 1.1.04.03.11 - Impuesto a las Ganancias - Diferido a Recuperar.
- 1.1.04.03.12 - SUSS - Crédito Fiscal.
- 1.1.04.03.13 - SUSS - Retenciones.
- 1.1.04.03.14 - IIBB-Saldo a Favor.
- 1.1.04.03.15 - IIBB-Retenciones de Clientes.
- 1.1.04.03.16 - IIBB- Percepciones de Proveedores
- 1.1.04.03.17 - IIBB-Retenciones Bancarias
- 1.1.04.03.18 - IIBB-Percepciones Bancarias
- 1.1.04.03.19 - Ganancia Mínima Presunta-Anticipos.
- 1.1.04.03.20 - Impuesto a las Transferencias Bancarias-Crédito Fiscal.
- 1.1.04.03.21 - Impuestos Internos
- 1.1.04.04.00 - Otros Créditos
- 1.1.04.04.01 - Accionistas.
- 1.1.04.04.02 - Mutuos.

#### 1.2.00.00.00 - ACTIVO NO CORRIENTE

Comprende los activos cuya conversión en dinero o equivalente se estima que se producirá después de los doce meses siguientes a la fecha de cierre del período al que corresponden los estados contables.

#### 1.2.01.00.00 - INVERSIONES

Son aquellas colocaciones a plazo mayor de doce meses realizadas con el ánimo de obtener una renta u otro beneficio, que no forman parte de los activos dedicados a la actividad principal de la sociedad.

El rubro incluirá:

- 1.2.01.01.00 - Inversiones
- 1.2.01.01.01 - Depósito en Plazo Fijo.
- 1.2.01.01.02 - Fondo Común de Inversión.
- 1.2.02.00.00 - CRÉDITOS

Son derechos que el ente posee contra terceros para percibir sumas de dinero u otros bienes o servicios correspondientes a la actividad habitual del ente, cuya exigibilidad o expectativa de cobranza supere el plazo de un año, computado desde la fecha de cierre del período al que se refieren los estados contables.

- 1.2.02.01.00 - Créditos por Ventas
- 1.2.02.01.01 - Documentos a Cobrar.

- 1.2.02.01.02 - Deudores Morosos
- 1.2.02.01.03 - Deudores en Gestión Judicial.
- 1.2.02.02.00 - Créditos por Servicios
- 1.2.02.02.01 - Documentos a Cobrar.
- 1.2.02.02.02 - Deudores Morosos
- 1.2.02.02.03 - Deudores en Gestión Judicial.
- 1.2.03.00.00 - OTROS CRÉDITOS

Contiene aquellas cuentas a cobrar en dinero o equivalente o en especies originadas en la operatoria no habitual de la Sociedad, cuya exigibilidad o expectativa de cobranza supere el plazo de un año, computado desde la fecha de cierre del período al que se refieren los estados contables.

La apertura de las cuentas del rubro deberá respetar los criterios definidos y la estructura indicada para los otros créditos corrientes señalados precedentemente.

- 1.2.03.01.00 - Adelantos al Personal
- 1.2.03.01.01 - Préstamos al Personal.
- 1.2.03.02.00 - Gastos Pagados por Adelantado
- 1.2.03.02.01 - Seguros Pagados por Adelantado.
- 1.2.03.02.02 - Depósitos en Garantía.
- 1.2.03.03.00 - Créditos Fiscales
- 1.2.03.03.01 - Ganancia Mínima Presunta - Saldo a Utilizar.
- 1.2.03.03.02 - Impuesto a las Ganancias - Diferido a Recuperar.
- 1.2.03.04.00 - Otros Créditos
- 1.2.03.04.01 - Accionistas.
- 1.2.03.04.02 - Mutuos.
- 1.2.04.00.00 - BIENES DE USO

Son aquellos bienes tangibles destinados a ser utilizados en la actividad principal de la sociedad, con una vida útil estimada superior a un año y que no están destinados a la venta (estos bienes pueden estar sujetos a depreciación o agotamiento), incluyendo los bienes en proceso de construcción, tránsito o montaje y los anticipos por compras de estos bienes.

Los bienes afectados a locación o arrendamiento deberán incluirse en el rubro "Inversiones".

Podrán excluirse aquellos bienes con vida útil superior a un año que, por su escasa significación económica -por ejemplo, valor original inferior a \$ 1.000.- se opte por no llevar un inventario permanente de los mismos, imputándolos directamente a las cuentas de resultados del período.

En Amortizaciones Acumuladas se imputará la parte que se detrae al valor de origen de los bienes susceptibles de desgaste o agotamiento en función de la vida útil transcurrida.

- 1.2.04.01.00 - Sistemas de Recaudación.
- 1.2.04.01.01 - Valor de Origen Sistemas de Recaudación.
- 1.2.04.01.02 - Amortización Acumulada - Sistemas de Recaudación.
- 1.2.04.02.00 - Rodados
- 1.2.04.02.01 - Valor de Origen Rodados
- 1.2.04.02.02 - Amortización Acumulada Rodados.
- 1.2.04.03.00 - Instalaciones
- 1.2.04.03.01 - Valor de Origen Instalaciones.
- 1.2.04.03.02 - Amortización Acumulada Instalaciones.
- 1.2.04.04.00 - Maquinarias y Equipos
- 1.2.04.04.01 - Valor de Origen Maquinarias y Equipos.
- 1.2.04.04.02 - Amortización Acumulada Maquinarias y Equipos.
- 1.2.04.05.00 - Herramientas
- 1.2.04.05.01 - Valor de Origen Herramientas.
- 1.2.04.05.02 - Amortización Acumulada Herramientas.
- 1.2.04.06.00 - Muebles y Útiles
- 1.2.04.06.01 - Valor de Origen Muebles y Útiles.
- 1.2.04.06.02 - Amortización Acumulada Muebles y Útiles.
- 1.2.04.07.00 - Informática-Hardware
- 1.2.04.07.01 - Valor de Origen Informática-Hardware.
- 1.2.04.07.02 - Amortización Acumulada Informática-Hardware.
- 1.2.04.08.00 - Informática-Software
- 1.2.04.08.01 - Valor de Origen Informática-Software.
- 1.2.04.08.02 - Amortización Acumulada Informática-Software.
- 1.2.04.09.00 - Señalización y Elementos de Seguridad
- 1.2.04.09.01 - Valor de Origen Señalización y Elementos de Seguridad.
- 1.2.04.09.02 - Amortización Acumulada Señalización y Elementos de Seguridad.
- 1.2.04.10.00 - Elementos de Medición
- 1.2.04.10.01 - Valor de Origen Elementos de Medición
- 1.2.04.10.02 - Amortización Acumulada Elementos de Medición.
- 1.2.04.11.00 - Elementos de Laboratorio.
- 1.2.04.11.01 - Valor Origen Elementos de Laboratorio.
- 1.2.04.11.02 - Amortización Acumulada Elementos de Laboratorio.
- 1.2.05.00.00 - ACTIVOS INTANGIBLES

Son aquellos representativos de franquicias, privilegios u otros similares, incluyendo los anticipos por su adquisición, que no son bienes tangibles ni derechos contra terceros, y que expresan un valor cuya existencia depende de la posibilidad futura de producir ingresos.

Respecto de los pagos de las indemnizaciones establecidas por Contratos de Concesión, su activación obedece a que es un gasto necesario para el desarrollo de todo

el Contrato, por lo tanto su amortización será lineal y por todo el período de duración del Contrato. Idéntico tratamiento tendrá el pago del Impuesto de Sellos, su amortización será por toda la duración del Contrato.

Respecto a la cuenta Inversiones en Obras, recoge los importes correspondientes al valor de las inversiones comprometidas. Pueden integrar el valor de las inversiones todos los conceptos relacionados directamente e indirectamente a la ejecución de la obra.

La porción de los costos de construcción relacionada con los ingresos obtenidos correspondientes al tramo en explotación será absorbida contra los resultados del período/ejercicio, en función del margen de utilidad bruta proyectado para el período/ejercicio de explotación de la Concesión.

La Sociedad realizará periódicamente un análisis de la recuperabilidad de la Inversión en Obra sobre la base de proyecciones de resultados preparadas de acuerdo con sus estimaciones sobre el resultado final. El valor de los Activos Intangibles no excederá su valor recuperable.

Adicionalmente la cuenta individualizará a través de sus Centros de Costos cada uno de los ítems del PEF, correspondientes al programa de inversiones de cada ejercicio económico. De tal manera que los distintos Organismos puedan controlar las inversiones el cumplimiento del mismo.

Incluye las erogaciones correspondientes a la realización de calzadas nuevas (segundas calzadas en distintos tramos y nuevos caminos); obras para mejorar las condiciones de seguridad de usuarios, frentistas y peatones (banquinas pavimentadas, rotondas y puentes a distinto nivel en cruces de rutas, puentes peatonales, calzadas colectoras, bicisendas, cruces de caminos vecinales bajo nivel, etc), obras mejoradoras iniciales y obras mejoradoras de mantenimiento del nivel de servicio de las rutas. Se activarán asimismo los costos incurridos en la realización de los relevamientos planialtimétricos de la zona de camino previstos en la Concesión.

El rubro incluirá:

- 1.2.05.01.00 - Software
- 1.2.05.01.01 - Valor de origen - Software
- 1.2.05.01.02 - Amortización Acumulada - Software
- 1.2.05.02.00 - Derecho de Concesión
  - 1.2.05.02.01 - Valor de Origen - Derecho de Concesión
  - 1.2.05.02.01 - Amortización Acumulada - Derecho de Concesión
- 1.2.05.03.00 - Impuesto de Sellos
- 1.2.05.03.01 - Valor de Origen - Impuesto de Sellos
- 1.2.05.03.02 - Amortización Acumulada - Impuesto de Sellos
- 1.2.05.04.00 - Inversión en Obras
  - 1.2.05.04.01 - Obras
  - 1.2.05.04.02 - Obras Pendientes de Aprobación
  - 1.2.05.04.03 - Amortización Acumulada - Inversión en Obras
- 1.2.06.00.00 - OTROS ACTIVOS

Se incluyen en esta categoría los activos no encuadrados específicamente en ninguna de las anteriores, brindándose información adicional de acuerdo con su significación, como por ejemplo los bienes de uso desafectados.

- 2.0.00.00.00 - PASIVO
- 2.1.00.00.00 - PASIVO CORRIENTE

Se consideran como pasivos corrientes a aquellos:

- exigibles al cierre del período contable.
- cuyo vencimiento o exigibilidad se producirá en los doce meses siguientes a la fecha de cierre del período al que correspondieran los estados contables.
- las provisiones constituidas para afrontar obligaciones que pudiesen convertirse en obligaciones ciertas y exigibles dentro del período indicado en el punto anterior.

Los pasivos corrientes se ordenarán -dentro de cada grupo- exponiendo en primer lugar las obligaciones ciertas y luego las contingentes.

- 2.1.01.00.00 - DEUDAS
- 2.1.01.01.00 - Deudas Comerciales

En esta cuenta se deberán registrar aquellas obligaciones con terceros originadas en la adquisición de bienes y servicios inherentes a la actividad de la empresa, comprendiendo además los intereses devengados no pagados derivados de dichas deudas. Se incluirán:

- Deudas por compras de bienes y servicios generales.
- Deudas por compras de materiales.

Para cada una de las mencionadas cuentas, deberá distinguirse la deuda documentada (servicios y compras facturados) de aquellas devengadas y no facturadas al cierre de cada período.

El rubro incluirá, entre otras, las siguientes cuentas típicas:

- 2.1.01.01.00 - Deudas Comerciales
- 2.1.01.01.01 - Proveedores.
- 2.1.01.01.02 - Anticipo de Clientas.
- 2.1.01.01.03 - Proveedores en Moneda Extranjera.
- 2.1.01.01.04 - Cheques Diferidos y en Cartera.
- 2.1.01.01.05 - Cheques Vencidos.
- 2.1.01.01.06 - Facturas Pendientes de Recepción.
- 2.1.01.02.00 - Deudas Financieras

Este rubro incluirá las obligaciones financieras contraídas por la sociedad para financiar sus activos o refinanciar sus pasivos, incluyendo los intereses devengados y no pagados derivados de los préstamos contraídos.

Las cuentas del rubro deberán ser mantenidas de manera tal de mostrar separadamente los préstamos recibidos de compañías relacionadas.

El rubro incluirá, entre otras, las siguientes cuentas:

- Deudas bancarias.
- Préstamos de accionistas y compañías relacionadas.
- Obligaciones negociables.
- Otros pasivos financieros.

Una deuda financiera a corto plazo deberá reclasificarse del pasivo corriente al pasivo no corriente si la sociedad tuviere la intención y la habilidad de refinanciar dicha obligación a largo plazo. La intención y la habilidad de refinanciación de la deuda a largo plazo deberán ser adecuadamente soportadas por la sociedad (dicha habilidad de refinanciación se respalda únicamente mediante la efectiva refinanciación a largo plazo ocurrida después del cierre pero antes de la emisión de los estados contables, o mediante la obtención de compromisos firmes e irrevocables de las entidades financieras de efectuar desembolsos de préstamos a largo plazo a sólo pedido de la sociedad y disponibles en forma inmediata).

En el mismo sentido, si con anterioridad a la fecha de emisión de los estados contables la sociedad pagare por adelantado o se comprometiere con sus prestamistas a pagar por adelantado, dentro del plazo de un año, la totalidad o parte de sus préstamos a largo plazo, la deuda (o parte de la misma) deberá clasificarse como pasivo corriente.

- 2.1.01.02.00 - Deudas Financieras
- 2.1.01.02.01 - Préstamos Bancarios.
- 2.1.01.02.02 - Préstamos de Accionistas
- 2.1.01.02.03 - Intereses Bancarios Devengados a Pagar.
- 2.1.02.01.04 - Intereses a Devengar.
- 2.1.02.00.00 - DEUDAS SOCIALES

Representa las obligaciones que tiene la sociedad con sus empleados por los salarios y otros beneficios devengados y no pagados y con los diversos organismos de recaudación y/o prestadores de servicios de asistencia social derivados de la relación laboral, incluyendo las retenciones y los aportes a depositar.

Consecuentemente, el rubro incluirá, entre otras, las siguientes cuentas:

- Remuneraciones por pagar al personal.
- Aportes y contribuciones sociales por pagar.
- Deudas por otros beneficios al personal.
- Sindicatos y obras sociales.
- Provisiones de Vacaciones y SAC.

El reconocimiento de los cargos asociados a las deudas sociales se efectuará en función a la aplicación de los principios de devengado y prudencia, debiendo constituirse las respectivas provisiones, cuando correspondiere.

- 2.1.02.01.00 - Remuneraciones a Pagar
- 2.1.02.01.01 - Remuneraciones Mensualizados.
- 2.1.02.01.02 - Remuneraciones Jornalizados.
- 2.1.02.01.03 - Adelantos al Personal.
- 2.1.02.01.04 - Anticipo de Vacaciones.
- 2.1.02.01.05 - Provisión SAC.
- 2.1.02.01.06 - Provisión Vacaciones.
- 2.1.02.01.07 - Embargos Judiciales a Depositar.
- 2.1.02.02.00 - Cargas Sociales a Pagar
- 2.1.02.02.01 - Seguridad Social.
- 2.1.02.02.02 - Obra Social.
- 2.1.02.02.03 - Adicional Obra Social.
- 2.1.02.02.04 - A.R.T.
- 2.1.02.02.05 - Seguro de Vida Obligatorio.
- 2.1.02.02.06 - Fondo de Desempleo.
- 2.1.02.02.07 - Embargo Cuota Alimentos
- 2.1.03.00.00 - DEUDAS FISCALES

Representan las obligaciones impositivas ciertas, determinadas o determinables en la proporción devengada al cierre del período y/o ejercicio, con los intereses, multas y recargos que pudieran corresponder.

Para la exposición en los Estados Contables, a las provisiones determinadas para cada impuesto deberán deducirse todos los anticipos ingresados, percepciones y las retenciones sufridas por dicho impuesto durante el período y/o ejercicio. En el caso que los pagos ingresados superen a la provisión calculada, el saldo a favor remanente debe exponerse en "Otros Créditos" como "Créditos Impositivos".

El rubro incluirá, entre otras, las siguientes Cuentas:

- Impuesto a las Ganancias (neto de anticipos y retenciones).
- Impuesto al Valor Agregado – posición fiscal (neto de retenciones, percepciones y saldo a favor período anterior).
- Impuestos, fondos y contribuciones nacionales, provinciales y municipales.
- Deudas fiscales diversas.
- 2.1.03.01.00 - Deudas Fiscales
- 2.1.03.01.01 - IVA Débito Fiscal.
- 2.1.03.01.02 - IVA Saldo a Pagar
- 2.1.03.01.03 - IVA Percepción Reg. Gral.
- 2.1.03.01.04 - IVA Retención Reg. Gral.
- 2.1.03.01.05 - IIBB Saldo a Pagar
- 2.1.03.01.06 - IIBB Percepción RG
- 2.1.03.01.07 - IIBB Retención RG
- 2.1.03.01.08 - Retención Ganancias 3° Categoría.
- 2.1.03.01.09 - Retención Ganancias 4° Categoría.
- 2.1.03.01.10 - Impuesto a las Ganancias Saldo a Pagar.

2.1.03.01.11 - Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

2.1.03.01.12 - Impuesto a los Sellos a Pagar.

2.1.03.01.13 - Tasa de Seguridad e Higiene a Pagar

2.1.03.01.14 - Retención SUSS.

2.1.04.00.00 - OTROS PASIVOS

Incluye las obligaciones de la sociedad originadas en la adquisición de bienes y servicios que no hacen al giro habitual de la empresa.

En este rubro se incluyen, además, los dividendos a pagar aprobados por las Asambleas de accionistas respectivas.

El rubro incluirá, entre otras, las siguientes cuentas típicas:

- Canon Áreas de Servicios.
- Provisión para Fallos de Caja.
- Dividendos a pagar.
- Deudas Judiciales.
- Provisiones.
- Otros.

Provisiones: Incluyen los montos de aquellas partidas que, a la fecha a la que se refieren los estados contables, representan importes estimados para hacer frente a situaciones contingentes que probablemente originen obligaciones para la empresa, destinados a afrontar potenciales reclamos y/o juicios y otros riesgos contingentes derivados de la operatoria del negocio o de cuestiones interpretativas de la legislación vigente, cuya materialización depende de que uno o más eventos futuros que ocurran o dejen de ocurrir (en la estimación de los montos se debe considerar la probabilidad de su concreción).

El rubro incluirá, entre otras, las siguientes cuentas:

- Provisiones para Desvalorización de Inversión en Obra.
- Provisión para Costos Diferidos.
- Provisión para Deudores Incobrables.
- Provisiones para juicios y reclamos.
- Provisiones para penalidades.

Existe una contingencia cuando un activo o un pasivo puede aparecer o desaparecer (valorizarse o desvalorizarse) según la concreción o no de determinados hechos o circunstancias (si lo hicieron, generarían ganancias o pérdidas).

Se considerarán en la medición del patrimonio y la determinación de resultados los efectos de todas las contingencias desfavorables que deriven de una situación o circunstancia existente a la fecha de cierre de los estados contables y que reúnan los siguientes requisitos:

\* Un grado elevado de ocurrencia o materialización del efecto de la situación contingente.

\* Una apropiada cuantificación de sus efectos.

La existencia de un grado elevado de probabilidad de ocurrencia deberá quedar apropiadamente fundada en las cualidades generales de la información, con especial énfasis en los principios de objetividad, certidumbre y verificabilidad.

Las contingencias cuya probabilidad de ocurrencia se haya evaluado como remota o como probables no cuantificables, no deberán ser registradas.

2.1.04.01.00 - Otros Pasivos

2.1.04.01.01 - Acreedores Varios.

2.1.04.01.02 - Provisión Fallo de Caja.

2.1.04.01.03 - Provisión Facturas a Recibir.

2.1.04.01.04 - Gastos Varios a Pagar.

2.1.04.02.00 - Provisiones

2.1.04.02.01 - Provisión Costos Diferidos.

2.1.04.02.02 - Provisión Deudores Incobrables.

2.1.04.02.04 - Provisión para Juicios y Reclamos.

2.1.04.02.05 - Provisión para Obras Pendientes de Aprobación

2.2.00.00.00 - PASIVO NO CORRIENTE

Se registrarán los pasivos que no puedan ser clasificados como corrientes.

Los pasivos no corrientes se ordenarán exponiendo primero las obligaciones ciertas y luego las contingentes.

2.2.01.00.00 - DEUDAS

2.2.01.01.00 - Deudas Comerciales

Se deberán registrar aquellas obligaciones con terceros originadas en la adquisición de bienes y servicios inherentes a la actividad de la empresa, comprendiendo además los intereses devengados no pagados derivados de dichas deudas, cuyo vencimiento se producirá en un período mayor a un año computado desde la fecha de cierre del ejercicio y/o período, originadas en los conceptos definidos en el rubro "Deudas Comerciales" del pasivo corriente.

El rubro incluirá, entre otras, las siguientes cuentas típicas:

2.2.01.01.00 - Deudas Comerciales

2.2.01.01.01 - Proveedores.

2.1.01.01.03 - Proveedores en Moneda Extranjera.

2.2.01.02.00 - Deudas financieras

Incluye los saldos por obligaciones financieras cuyo vencimiento se producirá en un período mayor a un año computado desde la fecha de cierre del ejercicio y/o período, originada en los conceptos definidos en el rubro "Deudas financieras" del pasivo corriente.

La apertura de las cuentas del rubro deberá respetar los criterios definidos y la estructura indicada para las deudas financieras corrientes señaladas con anterioridad en este documento.

2.2.01.02.00 - Deudas Financieras

2.2.01.02.01 - Préstamos Bancarios.

2.1.01.02.02 - Préstamos de Accionistas

2.2.02.00.00 - Deudas fiscales

Incluye los saldos por obligaciones cuyo vencimiento se producirá en un período mayor a un año computado desde la fecha de cierre del ejercicio y/o período, originadas en los conceptos definidos en el rubro "Deudas fiscales" del pasivo corriente.

La apertura de las cuentas del rubro deberá respetar los criterios definidos y la estructura indicada para las deudas fiscales corrientes señaladas con anterioridad en este documento.

2.2.02.01.00 - Deudas Fiscales

2.2.02.01.01 - Impuestos a los Sellos a Pagar.

2.2.02.01.02 - Provisión Impuesto a las Ganancias.

2.2.03.00.00 - OTROS PASIVOS

Incluye los saldos por obligaciones cuyo vencimiento se producirá en un período mayor a un año computado desde la fecha de cierre del ejercicio y/o período, originadas en los conceptos definidos en el rubro "Otros Pasivos" del pasivo corriente.

La apertura y valuación de las cuentas del rubro deberán respetar los criterios definidos y la estructura indicada para los otros pasivos corrientes señalados con anterioridad en este documento.

2.2.03.01.00 - Otros Pasivos

2.2.03.01.01 - Acreedores Varios.

2.2.03.02.00 - Provisiones

2.2.03.02.01 - Provisión para Costos Diferidos.

2.2.03.02.02 - Provisión Deudores Incobrables.

2.2.03.02.03 - Provisión para Juicios y Reclamos.

2.2.03.02.04 - Provisión para Penalidades.

3.0.00.00.00 - PATRIMONIO NETO

Es igual al activo menos el pasivo. Incluye los aportes de los propietarios, ganancias reservadas y los resultados no asignados.

Todas las cuentas que representan el patrimonio neto deben separarse y agruparse en función a su naturaleza. El ordenamiento se hace de acuerdo al grado decreciente de limitaciones legales o contractuales para su distribución.

Los ajustes correspondientes a la reexpresión de los saldos de las cuentas del patrimonio neto podrán ser expuestos en un grupo del patrimonio, en forma separada de la cuenta principal, o podrán incorporarse al saldo de cada cuenta, excepto aquellos ajustes correspondientes a la cuenta de capital social.

3.1.00.00.00 - PATRIMONIO NETO

Este rubro está compuesto por el capital suscrito y los aportes irrevocables efectuados por los propietarios (capitalizables o no, en efectivo o en bienes o derechos), por las ganancias capitalizadas y por las primas de emisión.

Deben distinguirse las acciones a distribuir que se encuentran emitidas en cartera o pendientes de entrega por dividendos distribuidos en acciones.

El rubro incluirá:

-Capital, a su vez clasificada en:

- Capital Integrado

- Capital Suscrito, pendiente de integración

- Ajuste de Capital

3.1.01.00.00 - PATRIMONIO NETO

3.1.01.01.00 - Capital

3.1.01.01.01-Capital Social.

3.1.01.01.02-Capital Suscrito.

3.1.01.01.03-Ajuste de Capital.

3.2.01.00.00 - RESERVAS

Son aquellas ganancias retenidas en la empresa por explícita voluntad social, o por disposiciones legales o estatutarias vigentes.

En la apertura de las reservas deben distinguirse las que pueden ser desafectadas por una nueva expresión de la voluntad social, de la reserva legal y de todas aquellas otras restringidas en su disposición por exigencias legales o contractuales.

El rubro incluirá, entre otras, las siguientes cuentas:

- Reserva legal

- Otras Reservas

3.2.01.01.00 - Reservas

3.2.01.01.01-Reserva Legal

3.2.01.01.02-Reserva por Revalúo Técnico.

3.2.01.01.03-Otras Reservas.

3.3.01.00.00 - RESULTADOS

Son aquellas ganancias o pérdidas acumuladas sin asignación específica. El rubro incluirá las siguientes cuentas:

3.3.01.01.01-Resultados no Asignados

3.3.01.01.02-Resultados del Ejercicio

3.3.01.01.03-Ajuste Resultados Ejercicios Anteriores

AJUSTE RESULTADOS EJERCICIOS ANTERIORES (ÁREA)

Cuando surgen modificaciones a resultados de ejercicios anteriores que surgen con motivo de:

a) correcciones de errores en la medición de los resultados informados en estados contables de ejercicios anteriores; o

b) la aplicación de una norma de medición contable distinta de la utilizada en el ejercicio anterior,

En ambos casos se corregirá la medición contable de los resultados acumulados al comienzo del período. No se computarán modificaciones a resultados de ejercicios contables anteriores cuando:

a) cambien las estimaciones contables como consecuencia de la obtención de nuevos elementos de juicio que no estaban disponibles al momento de emisión de los estados contables correspondientes a dichos ejercicios;

b) cambien las condiciones preexistentes u ocurran situaciones que en sustancia son claramente diferentes de lo acaecido anteriormente.

4.0.00.00.00 - INGRESOS

En un sentido amplio, puede definirse a los ingresos como los importes monetarios brutos que incrementan, en el curso de sus actividades, el patrimonio de la empresa, en contrapartida por la prestación de servicios y el uso por parte de terceros de recursos de la empresa, así como los ingresos realizados por la venta de activos, por activos recibidos o pasivos eliminados a título gratuito, y a beneficios no realizados por la modificación del valor en libros de ciertos activos y pasivos.

El concepto ingresos engloba los ingresos procedentes de la prestación de servicios que son objeto del giro de la empresa y otros ingresos del período, que abarcan, entre otros alquileres de áreas de servicios, gestión comercial, etc.

La determinación del momento de reconocimiento de una transacción que suponga ingresos en la contabilidad exige la definición de ciertas condiciones que se deben cumplir para considerar si un ingreso ha sido realizado o completado:

- La recepción de la contraprestación acordada está razonablemente asegurada. En general, debe emplearse el criterio del devengado para el reconocimiento e imputación temporal de los ingresos. Sin embargo, el criterio de lo percibido se considera adecuado en aquellos casos en que no se dan las garantías suficientes que permitan pensar que el cobro está razonablemente asegurado una vez realizada la operación.

- Las transacciones que han originado el ingreso han sido realizadas en firme y se encuentran materialmente efectuadas.

- No existen riesgos significativos de que la operación pueda ser anulada (lo que supondría la cancelación de los derechos a percibir o la aparición de obligaciones por las prestaciones ya recibidas por la empresa, según correspondiere).

- Los costos asociados a los ingresos pueden determinarse o estimarse razonablemente. La contabilización de ingresos en un período implica la imputación al mismo período de los costos y gastos correspondientes a dichos ingresos, aun cuando para ello se deba recurrir a estimaciones.

En este sentido, como norma general, los ingresos se reconocerán en el momento de la venta, es decir, una vez completada la prestación del servicio o entrega de bienes, siempre y cuando ello haya generado derechos de cobro para la empresa; y, como norma excepcional o cuando exista una incertidumbre de tal magnitud que haga difícil cuantificar el ingreso, el reconocimiento se pospondrá hasta que se aclaren dichas incertidumbres o hasta el momento del cobro. Es decir, en el concepto de contabilización del ingreso están implícitos los siguientes conceptos:

- El ingreso se encuentra realizado.

- Ninguna cantidad significativa de costos conexos será incurrida con posterioridad a la ejecución del servicio.

- Las pérdidas en la realización y los costos que se generarán pueden predecirse y periodificarse razonablemente.

A continuación se detallan los diferentes rubros y cuentas asignadas en el presente Manual de Cuentas relacionadas con los "Ingresos", así como una breve descripción de los conceptos a imputar en dichas cuentas y los criterios para su apertura en el plan de cuentas.

4.1.00.00.00 - INGRESOS ORDINARIOS

4.1.01.00.00 - INGRESOS OPERATIVOS

4.1.01.01.00 - Ingresos Operativos

4.1.01.01.01-Ingresos por Peajes.

4.1.01.01.02- Canon Áreas de Servicio.

4.1.01.01.03- Gestión Comercial.

4.1.01.01.04- Otras Ventas y/o Servicios.

4.1.01.01.05- Margen de Inversión Proyecto.

4.2.00.00.00 - INGRESOS FINANCIEROS

Se registrarán los ingresos financieros generados por los resultados positivos.

El rubro incluirá, entre otras, las siguientes cuentas:

Descuentos ganados.

Intereses ganados.

Intereses Inversiones Financieras.

CER devengados.

Diferencias de cambio.

4.2.01.00.00 - INGRESOS FINANCIEROS

4.2.01.01.00 - Ingresos Financieros

4.2.01.01.01-Diferencia de Cambio.

4.2.01.01.02-Intereses Ganados.

4.2.01.01.03-Descuentos Recibidos.

4.2.01.01.04-Resultado por Tenencia.

4.2.01.01.05-CER Devengado.

4.3.00.00.00 - INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Los ingresos extraordinarios son aquellos que se originan en hechos o transacciones con las siguientes características:

- Poseen un alto grado de anormalidad.

- No se espera que se repitan en el futuro previsible, tomando en consideración el medio en que opera la empresa.

- Son significativos.

Por ello, en esta cuenta se registrarán los resultados positivos atípicos y excepcionales acaecidos durante el ejercicio, de suceso infrecuente en el pasado y de comportamiento similar esperado para el futuro.

4.3.01.00.00 - OTROS INGRESOS

4.3.01.01.00 - Otros Ingresos

4.3.01.01.01-Resultado por Venta Bienes de Uso.

4.3.01.01.02-Reintegros Compañías de Seguro.

4.3.01.01.03-Ingresos arios.

5.0.00.00.00 – EGRESOS

En oposición a los activos, cuya característica fundamental es su capacidad para producir ingresos futuros, deben considerarse como gastos aquellos importes no susceptibles de generar beneficios en los ejercicios subsiguientes, imputándose a las cuentas de resultados del período en que se producen en función de su valor económico para la empresa.

En términos generales, los principios contables más vinculados a la contabilización de las partidas de gastos son los siguientes:

Oportunidad: los hechos económicos deben registrarse cuando nazcan los derechos u obligaciones que los originen.

Devengamiento: la imputación de los ingresos y gastos debe realizarse en función a la corriente real de bienes y servicios que representan, con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de ellos.

En este sentido, los costos asociados a los ingresos deberán ser cuantificados (recurriendo a estimaciones, de ser necesario) y se reconocerán, simultáneamente, a los ingresos que correspondan, constituyéndose las respectivas provisiones, cuando correspondiere.

La determinación del momento de registración de los gastos debe efectuarse en relación con los ingresos a los que los gastos van asociados. En este sentido, la contabilización de los ingresos a un período implica la imputación de los gastos asociados a los mismos, aun cuando para ello deba recurrirse a estimaciones.

Respecto del reconocimiento de los gastos operativos, se reconocerán como Gastos del Período los siguientes:

Se deberán registrar como Gastos del Ejercicio todos los trabajos de conservación ejecutados tales como bacheo, toma de grietas y fisuras con asfaltos modificados; texturizados, fresados, aglomerados en frío y lechadas asfálticas parciales; corte de pastos y malezas; perfilado de banquetas, taludes y zonas marginales; limpieza y, conservación de desagües, alcantarillas y obras de arte mayores; conservación de bosquecillos; limpieza de la zona de camino; limpieza y reposición de señales camineras; conservación de la demarcación horizontal; reparación y reposición de barandas de defensas; reparación, reposición y pintado de columnas de alumbrado; reposición de lámparas y luminarias; conservación de semáforos y postes SOS; despeje de obstáculos en calzada; reposición de alambrados; y toda otra tarea que resulte necesaria para que se brinde al usuario adecuadas condiciones de seguridad vial y confort. Asimismo los gastos de Conservación de obras de arte mayores y menores a construirse, en lo que respecta a las obras de arte existentes y dado se reciben en las mismas condiciones en que se encuentran, al momento de la toma de posesión, se realizarán todos los trabajos de restauración necesarios, que coloquen a la estructura en normales condiciones de funcionamiento y conservación (limpieza y/o reposición de juntas y apoyos, reparación de socavaciones, ya sea en los cauces o en los conos de defensa, pintado de barandas y veredas, reparación o restitución de la carpeta de desgaste, etc.). Se incluyen los gastos necesarios para mantenerlas en condiciones óptimas de funcionamiento y su calzada. Se registrarán los gastos de las batimetrías anuales.

Se incluyen los gastos derivados de la conservación de todos los desagües ubicados dentro de la zona de camino tanto a cielo abierto como entubados.

Se registrarán como gastos del ejercicio, los gastos originados en corte de pastos y malezas ya se trate de operaciones propias de la concesionaria, como trabajos ejecutados por terceros.

Los gastos derivados de la limpieza general de la traza, así como los gastos de trasladado a lugares con debida habilitación.

Se incluyen solo los gastos de mantenimiento de los bosquecillos existentes y nuevos (trabajos de terceros, herbicidas autorizados, etc). La mano de obra propia empleada se registra como costo de mano de obra indirecta.

Se incluyen los gastos de mantener el perfil del talud del terraplén, realizando todas las tareas que sean necesarias con el fin de evitar erosiones y/o deslizamientos.

5.1.00.00.00 - COSTOS DIRECTOS.

5.1.01.00.00 – ABSORCIÓN DE COSTOS DIFERIDOS

Absorción Costo de la Construcción: La Concesión se desarrolla bajo dos actividades: 1) de Conservación, Mantenimiento y Explotación, cuyo criterio de costo fue explicado en B) y 2) la actividad de construcción por las obras definidas en el Pliego Técnico Particular (Anexo B), Capítulo I, Artículo 2.

Por esta última actividad el costo de venta se determina y compone de la siguiente forma: 1°) A los ingresos percibidos en el ejercicio se le deducen los costos de: Conservación y Explotación, Servicio al Usuario, Administración, Otros Gastos Operativos, Impuestos. Al saldo resultante, deducida la amortización contable de las obras, se imputa a resultados como Costos de Obra Realizada Cobrada. La contrapartida de esta cuenta es una cuenta regularizadora del rubro Bienes Intangibles – Inversión en Obras denominada “Provisión para Costos de Obra” y se cancelará contra la cuenta

de “Inversión en Obras” al final del Proyecto. De esta forma se consigue aparear los ingresos por peaje imputables al cobro de las obras ejecutadas, con la porción exacta de los costos de construcción incurridos y activados en el Rubro Bienes Intangibles – Inversión en Obras.

5.1.01.01.00 - Absorción de Costos Diferidos

5.1.01.01.01 - Absorción de Costos Diferidos.

5.1.01.01.02 - Amortización Inversión en Obras.

5.1.01.01.03- Amortización Derecho de Concesión.

5.1.01.01.04- Amortización Impuesto a los Sellos.

5.2.00.00.00 - COSTOS INDIRECTOS

Es el conjunto de los costos atribuibles a la generación de los servicios cuya venta da origen al concepto del Ingreso por Peajes.

En este rubro se agrupan las cuentas correspondientes a los Gastos de Explotación y de Administración de la Sociedad. Está integrado por los siguientes Centros:

Gastos de Obras.

Gastos de Conservación.

Gastos de Explotación.

Gastos de Servicio al Usuario.

Gastos de Administración.

Comprende los gastos realizados por la Sociedad en razón de sus actividades, pero que no son atribuibles a las funciones de compra, producción, comercialización y financiación de bienes o servicios.

5.2.01.00.00 - COSTOS INDIRECTOS

5.2.01.01.00 - Ejecución de Terceros

5.2.01.01.01 - Ejecución de terceros.

5.2.01.02.00 - Seguridad Vial

5.2.01.02.01 - Demarcación Horizontal.

5.2.01.02.02 -Señalización Vertical.

5.2.01.02.03 -Elementos de Seguridad.

5.2.01.02.04 -Iluminación y Semaforización.

5.2.01.03.00 - Materiales

5.2.01.03.01 -Materiales.

5.2.01.03.02 - Gas Envasado para mantenimiento de calzada.

5.2.01.03.03 - Concreto Asfáltico.

5.2.01.03.04 - Elementos de Trabajo y Ferrería.

5.2.01.03.05 - Materiales para Ensayo de Laboratorio.

5.2.01.04.00 - Gastos de Conservación

5.2.01.04.01-Conservación- Ejecución de Terceros.

5.2.01.04.02 - Mantenimiento de Desagües y Cunetas.

5.2.01.04.03 - Mantenimiento de Calzada y Bacheo.

5.2.01.04.04 - Mantenimiento de Postes S.O.S.

5.2.01.04.05 - Perfilado y Calce de Banquina.

5.2.01.04.06 - Sellado de Fisuras.

5.2.01.04.07 -Tomado de Junta de Losas.

5.2.01.04.08 - Forestación.

5.2.01.05.00 - Transporte de Caudales

5.2.01.05.01- Transporte de Caudales.

5.2.01.06.00 - Seguridad Operativa

5.2.01.06.01- Colaboración Policial.

5.2.01.06.02 - Operativo Polad.

5.2.01.06.03 -Bomberos Voluntarios.

5.2.01.06.04 -Servicios de Ambulancia.

5.2.01.06.05 - Seguridad y Vigilancia.

5.2.01.06.06 - Servicio y Alquiler de Grúa.

5.2.01.06.07 - Equipamiento Servicio al Usuario.

5.2.01.07.00 - Cartelería

5.2.01.07.01- Materiales y Materia Prima Cartelería.

5.2.02.00.00 - REMUNERACIONES Y CARGAS SOCIALES

5.2.02.01.00 - Jornales y Cargas Sociales

5.2.02.01.01 - Sueldos MOD.

5.2.02.01.02 - Adicionales MOD.

5.2.02.01.03 - Pagos varios sobre MOD.

5.2.02.01.04 - Vacaciones sobre MOD.

5.2.02.01.05 - Cargas Sociales sobre MOD.

5.2.02.01.06 - Previsiones sobre MOD.

5.2.02.01.07 - Seguro de Vida Colectivo MOD.

5.2.02.02.00 - Sueldos y Cargas Sociales

5.2.02.02.01 - Sueldos MOI.

5.2.02.02.02 - Adicionales MOI.

5.2.02.02.03 - Pagos Varios sobre MOI.

5.2.02.02.04 -Vacaciones sobre MOI.

5.2.02.02.05 - Cargas sociales sobre MOI.

5.2.02.02.06 - Previsiones sobre MOI.

5.2.02.02.07 - Seguro de Vida Colectivo MOI.

5.2.02.02.08 - Personal Temporario.

5.2.02.02.09 - Adicionales por Fallo de Caja.

5.2.03.00.00 - MANTENIMIENTO Y GASTOS

5.2.03.01.00 - Mantenimiento y Gastos Automotores

- 5.2.03.01.01 – Combustibles y Lubricantes Automotores
- 5.2.03.01.02 – Patente Automotores.
- 5.2.03.01.03 – Mantenimiento Automotores.
- 5.2.03.02.00 - Mantenimiento y Gastos Utilitarios
- 5.2.03.02.01 – Combustibles y Lubricantes Utilitarios.
- 5.2.03.02.02 – Patente Utilitarios.
- 5.2.03.02.03 – Mantenimiento Utilitarios.
- 5.2.03.02.04 – Servicio de Monitoreo Utilitarios.
- 5.2.03.03.00 - Mantenimiento y Gastos Bienes de Uso
- 5.2.03.03.01 – Combustibles y Lubricantes Bienes de Uso.
- 5.2.03.03.02 - Mantenimiento Bienes de Uso.
- 5.2.03.03.03 – Artículos de Limpieza, Lavado y Desinfección.
- 5.2.03.03.04 – Insumos y Elementos de Computación.
- 5.2.04.00.00 - GASTOS DE PERSONAL
- 5.2.04.01.00 - Gastos de Personal
- 5.2.04.01.01- Capacitación.
- 5.2.04.01.02 –Medicamentos y Gastos Médicos.
- 5.2.04.01.03 - Catering.
- 5.2.04.01.04 – Proveeduría.
- 5.2.04.01.05 - Comidas Institucionales
- 5.2.04.01.06 - Refrigerios.
- 5.2.04.01.07 – Ropa de Trabajo.
- 5.2.04.01.08 – Gastos Varios del Personal.
- 5.2.04.01.09 – Pre ocupacional.
- 5.2.04.01.10 – Gastos Médicos Reintegrables por A.R.T.
- 5.2.04.01.11 – Transporte del Personal.
- 5.2.04.01.12 – Gastos de Viaje.
- 5.2.04.01.13 – Hospedaje del Personal.
- 5.2.04.01.14 – Peajes.
- 5.2.04.01.15 – Gastos de Representación.
- 5.2.05.00.00 - SERVICIOS
- 5.2.05.01.00 - Servicios Públicos
- 5.2.05.01.01- Energía Eléctrica.
- 5.2.05.01.02 –Gas.
- 5.2.05.01.03 – Agua.
- 5.2.05.01.04 – Telefonía de Línea.
- 5.2.05.01.05 – Telefonía Celular.
- 5.2.05.01.06 – Servicio de Internet
- 5.2.06.00.00 - GASTOS VARIOS
- 5.2.06.01.00 - Gastos de Librería y Oficina.
- 5.2.06.01.01 - Fotocopias, Reproducciones y Copiados.
- 5.2.06.01.02 – Librería, Papelería e Impresos.
- 5.2.06.01.03 – Otros Gastos Librería.
- 5.2.06.01.04 – Gastos Equipamiento de Oficina.
- 5.2.06.02.00 - Alquileres
- 5.2.06.02.01 - Alquiler de Automotores.
- 5.2.06.02.02 – Alquiler de Camiones.
- 5.2.06.02.03 – Alquiler de Inmuebles.
- 5.2.06.02.04 – Alquiler de Máquinas y Equipos.
- 5.2.06.02.05 – Alquiler de Volquetes.
- 5.2.06.02.06 – Alquiler de Garages y Estacionamiento.
- 5.2.06.02.07 – Alquileres Varios.
- 5.2.06.03.00 - Honorarios y Gastos de Administración
- 5.2.06.03.01 – Honorarios
- 5.2.06.03.02 – Servicio Sistema Administrativo Contable
- 5.2.06.03.03 – Gastos Generales de Administración
- 5.2.06.03.04 – Certificaciones y Legalizaciones
- 5.2.06.03.05 – Expensas
- 5.2.06.04.00 - Publicidad y Relaciones Públicas.
- 5.2.06.04.01 – Publicidad.
- 5.2.06.04.02 – Publicaciones y Suscripciones.
- 5.2.06.05.00 - Franqueo, Telegramas y Correos.
- 5.2.06.05.01 – Franqueo, Telegramas y Correos.
- 5.2.06.05.02 – Servicio de Mensajería.
- 5.2.07.00.00 - AMORTIZACIONES
- 5.2.07.01.00 - Amortizaciones Bienes de Uso
- 5.2.07.01.01 - Amortización Sistema de Recaudación.
- 5.2.07.01.02 – Amortización Rodados.
- 5.2.07.01.03 – Amortización Instalaciones.
- 5.2.07.01.04 – Amortización Máquinas y Equipos.
- 5.2.07.01.05 – Amortización Herramientas.
- 5.2.07.01.06 – Amortización Muebles y Útiles.
- 5.2.07.01.07 – Amortización Informática – Hardware.
- 5.2.07.01.08 – Amortización Señalización y Elementos de Seg.
- 5.2.07.01.09 – Amortización Elementos de Medición.
- 5.2.07.01.10 – Amortización Informática – Software.
- 5.2.07.01.11 – Amortización Elementos de Laboratorio.
- 5.2.07.02.00 - Amortización Bienes Intangibles
- 5.2.07.02.01 - Amortización Software.

- 5.2.08.00.00 - SEGUROS
- 5.2.08.01.00 - Seguros
- 5.2.08.01.01 – Sustitución Medidas Cautelares.
- 5.2.08.01.02 – Seguro de Rodados.
- 5.2.08.01.03 – Seguro de Responsabilidad Civil.
- 5.2.08.01.04 – Seguro de Caucción.
- 5.2.08.01.05 – Seguro Valores en Tránsito.
- 5.2.08.01.06 – Seguro Edificios.
- 5.2.08.01.07 – Seguro Construcción y Montaje.
- 5.3.00.00.00 - OTROS EGRESOS
- Comprende todos los resultados de la Sociedad generados por actividades secundarias y los no contemplados en los conceptos anteriores, con excepción de los resultados financieros y por tenencia y del impuesto a las ganancias.
- 5.3.01.00.00 - GASTOS JUDICIALES
- 5.3.01.01.00 - Gastos Judiciales
- 5.3.01.01.01 – Gastos Judiciales.
- 5.3.01.01.02 – Juicios y Reclamos.
- 5.3.01.01.03 – Previsión para Deudores Incobrables.
- 5.3.02.00.00 GASTOS FINANCIEROS Y BANCARIOS.
- Generados por el pasivo, distinguiéndose en cada grupo los diferentes componentes según su naturaleza (como, por ejemplo, intereses, diferencias de cambio y resultados por tenencia, discriminados o no según el rubro patrimonial que los originó).
- La segregación de estos resultados implica considerar el criterio de síntesis en la exposición que impera en los estados básicos.
- 5.3.02.01.00 - Gastos Financieros y Bancarios.
- 5.3.02.01.01 – Comisiones y Gastos Bancarios.
- 5.3.02.01.02 - Gastos Bancarios por Servicio.
- 5.3.02.01.04 – Intereses Impositivos – Laborales.
- 5.3.02.01.05 – Intereses Plan Facilidad Pago.
- 5.3.02.01.06 – Intereses Perdidos.
- 5.3.02.01.07 – Pérdida por Diferencia de Cambio.
- 5.3.03.00.00 - OTROS GASTOS
- 5.3.03.01.00 - Otros Gastos.
- 5.3.03.01.01 – Multas.
- 5.3.03.01.02 – Ajustes de Centavos.
- 5.3.03.01.03 – Diferencia de Recaudación.
- 5.3.03.01.04 – Pérdida por Siniestro.
- 5.3.03.01.05 – Donaciones.
- 5.3.03.01.06 – Fletes.
- 5.3.03.01.07 – Gastos Administrativos.
- 5.3.04.00.00 - IMPUESTOS
- 5.3.04.01.00 - Impuestos
- 5.3.04.01.01 – Impuesto a las Ganancias.
- 5.3.04.01.02 – Impuesto a los Ingresos Brutos.
- 5.3.04.01.03 – Aporte Ley.
- 5.3.04.01.04 – Aporte a los Municipios 4%.
- 5.3.04.01.05 – Impuestos Varios.
- 5.3.04.01.06 – Redondeo de Tarifas.
- 5.3.04.01.07 – Impuesto Transacciones Bancarias-Crédito.
- 5.3.04.01.08 – Impuesto Transacciones Bancarias-Debito.
- 5.3.04.01.09 – Agregado Tarifario.
- 5.3.04.01.10 – Sellado.
- 5.3.04.01.11 – Percepciones Perdidas.
- 5.3.04.01.12 – Tasa de Seguridad e Higiene Municipal

ANEXO II

PLAN DE CUENTAS AUBASA

Cuenta Contable	Detalle
1.0.00.00.00	Activo
1.1.00.00.00	Activo Corriente
1.1.01.00.00	Caja y Bancos
1.1.01.01.00	Caja
1.1.01.01.01	Fondo de Cambio Estaciones de Peaje
1.1.01.01.02	Fondo Fijo Directores
1.1.01.01.03	Fondo Fijo Gerencia de Sistemas
1.1.01.01.04	Fondo Fijo Peaje Dock Sud
1.1.01.01.05	Fondo Fijo Peaje Hudson
1.1.01.01.06	Fondo Fijo Peaje Bernal
1.1.01.01.07	Fondo Fijo Peaje Quilmes
1.1.01.01.08	Fondo Fijo Peaje Berazategui
1.1.01.01.09	Fondo Fijo Prensa
1.1.01.01.10	Fondo Fijo Legales
1.1.01.01.11	Fondo para Falla de Caja
1.1.01.01.12	Recaudaciones a Depositar
1.1.01.02.00	Cuenta Corriente
1.1.01.02.01	Banco Provincia CC Cheque
1.1.01.02.02	Banco Provincia CC Recaudador

1.1.01.02.03	Banco Columbia SA	1.2.02.01.00	SISTEMAS DE RECAUDACION
1.1.01.02.04	Banco Provincia CC Especial	1.2.02.01.01	Valor de Origen - Sistemas de Recaudación -
1.1.01.02.05	Banco Nuevo	1.2.02.01.02	Amortización Acumulada - Sistemas de Recaudación
1.1.01.02.06	Fideicomisos	1.2.02.02.00	RODADOS
1.1.01.03.00	VALORES A DEPOSITAR	1.2.02.02.01	Valor de Origen - Rodados
1.1.01.03.01	Recaudación a Depositar	1.2.02.02.02	Amortización Acumulada - Rodados
1.1.01.03.02	Valores a depositar	1.2.02.03.00	INSTALACIONES
1.1.01.03.03	Valores a rendir	1.2.02.03.01	Valor de Origen - Instalaciones
1.1.01.03.04	Valores a depositar post pago	1.2.02.03.02	Amortización Acumulada -Instalaciones
1.1.01.03.05	Sistemas de pago	1.2.02.04.00	MAQUINARIAS Y EQUIPOS
1.1.02.00.00	INVERSIONES	1.2.02.04.01	Valor de Origen - Maquinarias y Equipos
1.1.02.01.00	INVERSIONES	1.2.02.04.02	Amortización Acumulada -Maquinarias y Equipos
1.1.02.01.01	Depósitos en Plazo Fijo	1.2.02.05.00	HERRAMIENTAS
1.1.02.02.02	Fondos Comunes de Inversión	1.2.02.05.01	Valor de Origen - Herramientas
1.1.03.00.00	CREDITOS	1.2.02.05.02	Amortización Acumulada - Herramientas
1.1.03.01.00	CREDITOS POR VENTAS	1.2.02.06.00	MUEBLES Y UTILES
1.1.03.01.01	Deudores Varios por Peaje	1.2.02.06.01	Valor de Origen - Muebles y Útiles
1.1.03.01.02	Deudores Comunes	1.2.02.06.02	Amortización Acumulada - Muebles y Útiles
1.1.03.01.03	Deudores Varios	1.2.02.07.00	INFORMATICA - HARDWARE
1.1.03.01.04	Documentos a Cobrar / Conceptos a Facturar	1.2.02.07.01	Valor de Origen - Informática - Hardware
1.1.03.01.05	Cheques de Pagos Diferidos Recibidos	1.2.02.07.02	Amortización Acumulada - Informática - Hardware
1.1.03.01.06	Documentos a Cobrar	1.2.02.08.00	SEÑALIZACION Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD
1.1.03.02.00	CREDITOS POR SERVICIOS	1.2.02.08.01	Valor de Origen - Señalización y Elementos de Seguridad
1.1.03.02.01	Deudores Varios por Servicios	1.2.02.08.02	Amortización Acumulada - Señalización y Elementos de Seguridad
1.1.03.02.02	Deudores Comunes	1.2.02.09.00	ELEMENTOS DE MEDICION
1.1.03.02.03	Cheques diferidos recibidos	1.2.02.09.01	Valor de Origen - Elementos de Medición
1.1.03.02.04	Documentos a Cobrar	1.2.02.09.02	Amortización Acumulada - Elementos de Medición
1.1.04.00.00	OTROS CREDITOS	1.2.02.10.00	INFORMATICA - SOFTWARE
1.1.04.01.00	ADELANTOS AL PERSONAL	1.2.02.10.01	Valor de Origen - Informática -Software
1.1.04.01.01	Adelanto Personal por Fallo de Caja	1.2.02.10.02	Amortización Acumulada - Informática - Software
1.1.04.01.02	Adelanto al Personal	1.2.02.11.00	ELEMENTOS DE LABORATORIO
1.1.04.01.03	Préstamos al Personal	1.2.02.11.01	Valor de Origen - Elementos de Laboratorio
1.1.04.01.04	Anticipo de Vacaciones	1.2.02.11.02	Amortización Acumulada - Elementos de Laboratorio
1.1.04.02.00	GASTOS PAGADOS POR ADELANTADO	1.2.03.00.00	ACTIVOS INTANGIBLES
1.1.04.02.01	Seguros Pagados por Adelantado	1.2.03.01.00	SOFTWARE
1.1.04.02.02	Anticipo a Proveedores	1.2.03.01.01	Valor de Origen - Software
1.1.04.02.03	Gastos pagados por adelantado	1.2.03.01.02	Amortización Acumulada - Software
1.1.04.02.04	Depósitos en Garantía	1.2.03.02.00	DERECHO DE CONCESION
1.1.04.02.05	Intereses Pagados por Adelantado	1.2.03.02.01	Valor de Origen - Derecho de Concesión
1.1.04.02.06	Intereses a devengar	1.2.03.02.02	Amortización Acumulada Derecho de Concesión
1.1.04.03.00	CREDITOS FISCALES	1.2.03.02.03	COD
1.1.04.03.01	IVA - Crédito Fiscal	1.2.03.02.04	COI
1.1.04.03.02	IVA - Crédito Fiscal - Saldo Libre Disponibilidad	1.2.03.02.05	CF
1.1.04.03.03	IVA - Crédito Fiscal - Saldo Técnico	1.2.03.02.06	Agotamiento Costo de Obra
1.1.04.03.04	IIBB -Saldo a Favor a recuperar	1.2.03.02.07	Agotamiento Costo financiero
1.1.04.03.05	Impuesto a las Ganancias - Crédito Fiscal	1.2.03.03.00	IMPUESTO A LOS SELLOS
1.1.04.03.06	SUSS - Crédito Fiscal	1.2.03.03.01	Valor de Origen Impuesto a los Sellos
1.1.04.03.07	Impuesto a las Ganancias - Retención 3° Categoría	1.2.03.03.02	Amortización Acumulada Impuesto a los Sellos
1.1.04.03.08	Impuesto a las Ganancias - Crédito Fiscal	1.2.03.04.00	INVERSION EN OBRA
1.1.04.03.09	IIBB - Retenciones de Clientes	1.2.03.04.01	Valor de Origen Obra PEF
1.1.04.03.10	IIBB - Percepciones de Proveedores	1.2.03.04.02	Valor de Origen Obras Pendientes de Aprobación
1.1.04.03.11	IVA - Retención IVA Clientes	1.2.03.04.03	Amortización Acumulada Inversión en Obra
1.1.04.03.12	Impuesto a las Ganancias - Diferido a Recuperar	1.2.04.00.00	OTROS ACTIVOS
1.1.04.03.13	Ganancia Mínima Presunta - Anticipos	1.2.04.01.00	OTROS ACTIVOS
1.1.04.03.14	IVA - a recuperar	1.2.04.01.01	Otros Activos
1.1.04.03.15	IVA Crédito Fiscal - Saldo Libre Disponibilidad	1.2.05.00.00	CREDITOS
1.1.04.03.16	Impuestos Internos	1.2.05.01.00	CREDITOS POR VENTAS
1.1.04.03.17	SUSS - Retención	1.2.05.01.01	Documentos a Cobrar
1.1.04.03.18	Impuesto a las Transacciones Bancarias - Crédito Fiscal	1.2.05.01.02	Deudores Morosos
1.1.04.03.19	IIBB - Percepciones Bancarias	1.2.05.01.03	Deudores en Gestión Judicial
1.1.04.03.20	IIBB - Retenciones Bancarias	1.2.05.02.00	CREDITOS POR SERVICIOS
1.1.04.03.21	IVA - Percepciones Bancarias	1.2.05.02.01	Documentos a Cobrar
1.1.04.04.00	OTROS CREDITOS	1.2.05.02.02	Deudores Morosos
1.1.04.04.01	Accionistas	1.2.05.02.03	Deudores en Gestión Judicial
1.1.04.04.02	Mutuos	2.0.00.00.00	PASIVO
1.2.00.00.00	ACTIVO NO CORRIENTE	2.1.00.00.00	PASIVO CORRIENTE
1.2.01.00.00	OTROS CREDITOS	2.1.01.00.00	DEUDAS
1.2.01.01.00	ADELANTOS AL PERSONAL	2.1.01.01.00	DEUDAS COMERCIALES
1.2.01.01.01	Préstamos al Personal	2.1.01.01.01	Proveedores
1.2.01.02.00	GASTOS PAGADOS POR ADELANTADO	2.1.01.01.02	Anticipo de Clientes
1.2.01.02.01	Seguros Pagados por Adelantado	2.1.01.01.03	Proveedores en Moneda Extranjera
1.2.01.02.02	Depósitos en Garantía	2.1.01.01.04	Cheques diferidos en cartera
1.2.02.03.00	CREDITOS FISCALES	2.1.01.01.05	Pasivos Cheques Vencidos
1.2.02.03.01	Ganancia Mínima Presunta - Saldo a Utilizar	2.1.01.01.06	Facturas Pendientes de Recepción
1.2.02.03.02	Impuesto a las Ganancias - Diferido a Recuperar	2.1.02.00.00	DEUDAS BANCARIAS Y FINANCIERAS
1.2.02.04.00	OTROS CREDITOS	2.1.02.01.00	DEUDAS BANCARIAS Y FINANCIERAS
1.2.02.04.01	Accionistas	2.1.02.01.01	Préstamos Bancarios
1.2.02.04.02	Mutuos	2.1.02.01.02	Intereses Bancarios Devengados a Pagar
1.2.02.00.00	BIENES DE USO	2.1.02.01.03	Intereses Mutuos Devengados a pagar

2.1.02.01.04	Préstamos de Accionistas	3.0.00.00.00	PATRIMONIO NETO
2.1.02.01.05	Intereses a Devengar	3.1.00.00.00	PATRIMONIO NETO
2.1.02.01.06	Préstamos Bancarios con Garantía Prendaria	3.1.01.00.00	PATRIMONIO NETO
2.1.03.00.00	REMUNERACIONES Y CARGA SOCIALES	3.1.01.01.00	CAPITAL
2.1.03.01.00	REMUNERACIONES A PAGAR	3.1.01.01.01	Capital Social
2.1.03.01.01	Remuneraciones Mensualizados	3.1.01.01.02	Capital Suscripto
2.1.03.01.02	Remuneraciones Jornalizados	3.1.01.01.03	Ajuste de Capital
2.1.03.01.03	Adelantos al Personal	3.2.00.00.00	RESERVAS
2.1.03.01.04	Anticipo de Vacaciones	3.2.01.00.00	RESERVAS
2.1.03.01.05	Retenciones Sindicales	3.2.01.01.00	Reservas
2.1.03.01.06	Seguridad de Vida	3.2.01.01.01	Reserva Legal
2.1.03.01.07	Provisión SAC	3.2.01.01.02	Reserva por Revalúo Técnico
2.1.03.01.08	Provisión Vacaciones	3.2.01.01.03	Otras Reservas
2.1.03.01.09	Embargos Judiciales a Depositariar	3.3.00.00.00	RESULTADOS
2.1.03.02.00	CARGAS SOCIALES A PAGAR	3.3.01.00.00	RESULTADOS
2.1.03.02.01	Seguridad Social	3.3.01.01.00	RESULTADOS
2.1.03.02.02	Obra Social	3.3.01.01.01	Resultados no Asignados
2.1.03.02.03	Adicional Obra Social	3.3.01.01.02	Resultados del ejercicio
2.1.03.02.04	A.R.T.	3.3.01.01.03	Reserva por Revalúo Técnico
2.1.03.02.05	Seguro de Vida Obligatorio	3.3.01.01.04	Ajuste Resultados Ejercicios Anteriores
2.1.03.02.06	Embargo Cuota alimentos	3.3.01.01.05	Resultados del ejercicio
2.1.03.02.07	U.O.C.R.A	4.0.00.00.00	INGRESOS
2.1.03.02.08	I.E.R.I.C	4.1.00.00.00	INGRESOS ORDINARIOS
2.1.03.02.09	Fondo de Desempleo	4.1.01.00.00	INGRESOS OPERATIVOS
2.1.03.02.10	F.O.D.E.C.O	4.1.01.01.00	INGRESOS OPERATIVOS
2.1.03.02.11	S.U.T.P.A	4.1.01.01.01	Ingresos por Peajes
2.1.04.00.00	DEUDAS FISCALES	4.1.01.01.02	Canon Áreas de Servicio Shell
2.1.04.01.00	DEUDAS FISCALES	4.1.01.01.03	Gestión Comercial
2.1.04.01.01	IVA - Débito Fiscal	4.1.01.01.04	Otras Ventas
2.1.04.01.02	IVA- Saldo a Pagar	4.1.01.01.05	Margen de Inversión Proyecto
2.1.04.01.03	IVA - Percepción RG	4.2.00.00.00	INGRESOS FINANCIEROS
2.1.04.01.04	IVA - Retención RG	4.2.01.00.00	INGRESOS FINANCIEROS
2.1.04.01.05	IIBB - Retención Empresa Constructora	4.2.01.01.00	INGRESOS FINANCIEROS
2.1.04.01.06	Impuesto a las Ganancias - Retención 3° Categoría	4.2.01.01.01	Diferencia de Cambio
2.1.04.01.07	Impuesto a las Ganancias - Retención 4° Categoría	4.2.01.01.02	Intereses Ganados
2.1.04.01.08	Impuestos a los Municipios 4 %	4.2.01.01.03	Descuentos Recibidos
2.1.04.01.09	IIBB - Local a Pagar	4.2.01.01.04	Resultado por Tenencia
2.1.04.01.10	Impuesto a las Ganancias - Saldo a Pagar	4.2.01.01.05	CER Devengado
2.1.04.01.11	Aporte Ley 17.520	4.3.00.00.00	INGRESOS EXTRAORDINARIOS
2.1.04.01.12	Agregado Tarifario	4.3.01.00.00	OTROS INGRESOS
2.1.04.01.13	Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	4.3.01.01.00	OTROS INGRESOS
2.1.04.01.14	IIBB - Percepción RG	4.3.01.01.01	Resultado Venta de Bienes de Uso
2.1.04.01.15	IIBB - Retención RG	4.3.01.01.02	Reintegro Compañías de Seguros
2.1.04.01.16	Impuesto a los Sellos a Pagar	4.3.01.01.03	Ingresos Varios
2.1.04.01.17	Redondeo de Tarifa	5.0.00.00.00	EGRESOS
2.1.04.01.18	SUSS - Retenciones	5.1.00.00.00	COSTOS DIRECTOS
2.1.04.01.19	Tasa de Seguridad e Higiene	5.1.01.00.00	ABSORCIÓN DE COSTOS DIFERIDOS
2.1.05.00.00	OTROS PASIVOS	5.1.01.01.00	ABSORCION DE COSTOS DIFERIDOS
2.1.05.01.00	OTROS PASIVOS	5.1.01.01.01	Absorción de Costos Diferidos
2.1.05.01.01	Acreedores Varios	5.1.01.01.02	Amortización Inversión en Obra
2.1.05.01.02	Provisión Fallo de Caja	5.1.01.01.03	Amortización Derecho de Concesión
2.1.05.01.08	Provisión Facturas a Recibir	5.1.01.01.04	Amortización Impuesto a los Sellos
2.1.05.01.09	Gastos Varios a Pagar	5.1.01.01.05	Agotamiento Costos Financieros
2.1.05.02.00	PREVISIONES	5.2.00.00.00	COSTOS INDIRECTOS
2.1.05.02.02	Previsión Costos Diferidos	5.2.01.00.00	COSTOS INDIRECTOS
2.1.05.02.03	Previsión Deudores Incobrables	5.2.01.01.00	EJECUCION DE TERCEROS
2.1.05.02.04	Previsión Juicios y Reclamos	5.2.01.01.01	Ejecución de Terceros
2.1.05.02.05	Previsión Obras Pendientes de Aprobación	5.2.01.02.00	SEGURIDAD VIAL
2.2.00.00.00	PASIVO NO CORRIENTE	5.2.01.02.01	Demarcación Horizontal
2.2.01.00.00	DEUDAS FINANCIERAS Y BANCARIAS	5.2.01.02.02	Señalización Vertical
2.2.01.00.00	DEUDAS COMERCIALES	5.2.01.02.03	Elementos de Seguridad
2.2.01.00.01	Proveedores	5.2.01.02.04	Iluminación y Semaforización
2.2.01.00.02	Proveedores en Moneda Extranjera	5.2.01.02.05	Tachas Reflectivas
2.2.01.01.00	DEUDAS FINANCIERAS Y BANCARIAS	5.2.01.03.00	MATERIALES
2.2.01.01.01	Préstamos Bancarios	5.2.01.03.01	Materiales
2.2.01.01.02	Préstamos de Accionistas	5.2.01.03.02	Gas Envasado para Mantenimiento Calzada
2.2.02.00.00	DEUDAS FISCALES	5.2.01.03.03	Concreto Asfáltico
2.2.02.01.00	DEUDAS FISCALES	5.2.01.03.04	Elementos de Trabajo y Ferrería
2.2.02.01.01	Impuesto a los Sellos a Pagar	5.2.01.03.05	Materiales para Ensayo de Laboratorio
2.2.02.01.02	Provisión Impuesto a las Ganancias - Diferido	5.2.01.04.00	GASTOS DE CONSERVACIÓN
2.2.03.00.00	OTROS PASIVOS	5.2.01.04.01	Conservación - Ejecución de Terceros
2.2.03.01.00	OTROS PASIVOS	5.2.01.04.02	Mantenimiento de Desagües y Cunetas
2.2.03.01.01	Acreedores Varios	5.2.01.04.03	Mantenimiento de Calzada y Bacheo
2.2.03.02.00	PREVISIONES	5.2.01.04.04	Mantenimiento de postes S.O.S.
2.2.03.02.01	Previsión Costos Diferidos	5.2.01.04.05	Perfilado y Calce de Banquinas
2.2.03.02.02	Previsión Deudores Incobrables	5.2.01.04.06	Sellado de Fisuras
2.2.03.02.03	Previsión Juicios y Reclamos	5.2.01.04.07	Tomado de Juntas
2.2.03.02.04	Previsión por penalidades	5.2.01.04.08	Forestación
2.2.03.02.05	Previsión Obras Pendientes de Aprobación	5.2.01.05.00	TRANSPORTE DE CAUDALES

5.2.01.05.01	Transporte de Caudales	5.2.06.02.03	Alquiler de Inmuebles
5.2.01.06.00	SEGURIDAD OPERATIVA	5.2.06.02.04	Alquiler de Máquinas y Equipos
5.2.01.06.01	Colaboración Policial	5.2.06.02.05	Alquiler de Volquetes
5.2.01.06.02	Operativo Polad	5.2.06.02.06	Alquiler de Garajes y Estacionamiento
5.2.01.06.03	Bomberos Voluntarios	5.2.06.02.07	Alquileres Varios
5.2.01.06.04	Servicios de Ambulancia	5.2.06.03.00	HONORARIOS Y GASTOS DE ADMINISTRACION
5.2.01.06.05	Seguridad y Vigilancia	5.2.06.03.01	Honorarios
5.2.01.06.06	Alquiler de Grúa	5.2.06.03.02	Servicio Sistema Administrativo – Contable
5.2.01.06.07	Equipamiento Servicio al Usuario	5.2.06.03.03	Gastos Generales de Administración
5.2.01.07.00	CARTELERIA	5.2.06.03.04	Certificaciones y Legalizaciones
5.2.01.07.01	Materiales y Materia Prima Cartelería	5.2.06.03.05	Expensas
5.2.02.00.00	REMUNERACIONES Y CARGA SOCIALES	5.2.06.04.00	PUBLICIDAD Y RELACIONES PUBLICAS
5.2.02.01.00	JORNALES Y CARGAS SOCIALES	5.2.06.04.01	Publicidad
5.2.02.01.01	Sueldos Mano de Obra Directa	5.2.06.04.02	Publicaciones y Suscripciones
5.2.02.01.02	Adicionales Mano de Obra Directa 1273/02	5.2.06.05.00	FRANQUEOS, TELEGRAMAS Y CORREOS
5.2.02.01.03	Pagos Varios Mano de Obra Directa	5.2.06.05.01	Franqueos, Telegramas y Correos
5.2.02.01.04	Vacaciones Mano de Obra Directa	5.2.06.05.02	Servicios de Mensajería
5.2.02.01.05	Cargas Sociales sobre Mano de Obra Directa	5.2.07.00.00	AMORTIZACIONES
5.2.02.01.06	Previsiones sobre Mano de Obra Directa	5.2.07.01.00	AMORTIZACIONES DE BIENES DE USO
5.2.02.01.07	Seguro de Vida Colectivo sobre Mano de Obra Directa	5.2.07.01.01	Amortización Sistema de Recaudación
5.2.02.02.00	SUELDOS Y CARGAS SOCIALES	5.2.07.01.02	Amortización Rodados
5.2.02.02.01	Sueldos Mano de Obra Indirecta	5.2.07.01.03	Amortización Instalaciones
5.2.02.02.02	Adicionales Mano de Obra Indirecta 1273/02	5.2.07.01.04	Amortización Máquinas y Equipos
5.2.02.02.03	Pagos Varios Mano de Obra Indirecta	5.2.07.01.05	Amortización Herramientas
5.2.02.02.04	Vacaciones Mano de Obra Indirecta	5.2.07.01.06	Amortización Muebles y Útiles
5.2.02.02.05	Cargas Sociales sobre Mano de Obra Indirecta	5.2.07.01.07	Amortización Informática – Hardware
5.2.02.02.06	Previsiones sobre Mano de Obra Indirecta	5.2.07.01.08	Amortización Señalización y Elementos de Seguridad
5.2.02.02.07	Seguro de Vida Colectivo sobre Mano de Obra Indirecta	5.2.07.01.09	Amortización Elementos de Medición
5.2.02.02.08	Personal Temporario	5.2.07.01.10	Amortización Informática – Software
5.2.02.02.09	Adicionales por Fallo de Caja	5.2.07.01.11	Amortización Elementos de Laboratorio
5.2.03.00.00	MANTENIMIENTO Y GASTOS	5.2.07.02.00	AMORTIZACIONES BIENES INTANGIBLES
5.2.03.01.00	MANTENIMIENTO Y GASTOS AUTOMOTORES	5.2.07.02.01	Amortización Software
5.2.03.01.01	Combustibles y Lubricantes Automotores	5.2.08.00.00	SEGUROS
5.2.03.01.02	Patentes Automotores	5.2.08.01.00	SEGUROS
5.2.03.01.03	Mantenimiento Automotores	5.2.08.01.01	Sustitución Medidas Cautelares
5.2.03.02.00	MANTENIMIENTO Y GASTOS UTILITARIOS	5.2.08.01.02	Seguro de Rodados
5.2.03.02.01	Combustibles y Lubricantes Utilitarios	5.2.08.01.03	Seguro de Responsabilidad Civil
5.2.03.02.02	Patentes Utilitarios	5.2.08.01.04	Seguro de Caucción
5.2.03.02.03	Mantenimiento Utilitarios	5.2.08.01.05	Seguro Valores en Tránsito
5.2.03.02.04	Servicio de Monitoreo Utilitarios	5.2.08.01.06	Seguro Edificios
5.2.03.03.00	MANTENIMIENTO Y GASTOS BIENES DE USO	5.2.08.01.07	Seguro Construcción y Montaje
5.2.03.03.01	Combustibles y Lubricantes Bienes de Uso	5.3.00.00.00	OTROS EGRESOS
5.2.03.03.02	Mantenimiento Bienes de Uso	5.3.01.00.00	GASTOS JUDICIALES
5.2.03.03.03	Artículos de Limpieza, Lavado y Desinfección	5.3.01.01.00	GASTOS JUDICIALES
5.2.03.03.04	Insumos y Elementos de Computación	5.3.01.01.01	Gastos Judiciales
5.2.04.00.00	GASTOS DE PERSONAL	5.3.01.01.02	Juicios y Reclamos
5.2.04.01.00	GASTOS DE PERSONAL	5.3.01.01.03	Previsión para Deudores Incobrables
5.2.04.01.01	Capacitación	5.3.01.04.00	Indemnizaciones Administración
5.2.04.01.02	Medicamentos y Gastos Médicos	5.3.02.00.00	GASTOS FINANCIEROS Y BANCARIOS
5.2.04.01.03	Catering	5.3.02.01.00	GASTOS FINANCIEROS Y BANCARIOS
5.2.04.01.04	Proveeduría	5.3.02.01.01	Comisiones y Gastos Bancarios
5.2.04.01.05	Comidas Institucionales	5.3.02.01.02	Gastos Bancarios por Servicios
5.2.04.01.06	Refrigerios	5.3.02.01.03	Intereses Impositivos - Laborales
5.2.04.01.07	Ropa de Trabajo	5.3.02.01.04	Intereses Plan Facilidades de Pago
5.2.04.01.08	Gastos Varios de Personal	5.3.02.01.05	Intereses Perdidos
5.2.04.01.09	Gastos Pre ocupacional	5.3.02.01.06	Pérdida por Diferencia de Cotización
5.2.04.01.10	Gastos Médicos Reintegrables por A.R.T.	5.3.03.00.00	OTROS GASTOS
5.2.04.01.11	Transporte del Personal	5.3.03.01.00	OTROS GASTOS
5.2.04.01.12	Gastos de Viaje	5.3.03.01.01	Multas
5.2.04.01.13	Hospedaje de Personal	5.3.03.01.02	Ajuste de Centavos
5.2.04.01.14	Peajes	5.3.03.01.03	Diferencia de Recaudación
5.2.04.01.15	Gastos de Representación	5.3.03.01.04	Pérdida por Siniestro
5.2.05.00.00	SERVICIOS	5.3.03.01.05	Donaciones
5.2.05.01.00	SERVICIOS PUBLICOS	5.3.03.01.06	Fletes
5.2.05.01.01	Energía Eléctrica	5.3.03.01.07	Gastos Administrativos
5.2.05.01.02	Gas	5.3.04.00.00	IMPUESTOS
5.2.05.01.03	Agua	5.3.04.01.00	IMPUESTOS
5.2.05.01.04	Telefonía de Línea	5.3.04.01.01	Impuesto a las Ganancias
5.2.05.01.05	Telefonía Celular	5.3.04.01.02	Impuesto a los Ingresos Brutos
5.2.05.01.06	Servicio de Internet	5.3.04.01.03	Aportes de Ley
5.2.06.00.00	GASTOS VARIOS	5.3.04.01.04	Aportes a Municipios
5.2.06.01.00	GASTOS DE LIBRERÍA Y OFICINA	5.3.04.01.05	Impuestos Varios
5.2.06.01.01	Fotocopias, Reproducciones y Copiados	5.3.04.01.06	Redondeo de Tarifa
5.2.06.01.02	Librería, Papelería e Impresos	5.3.04.01.07	Impuesto Transacciones Bancarias – Crédito
5.2.06.01.03	Otros Gastos Librería	5.3.04.01.08	Impuesto Transacciones Bancarias – Débito
5.2.06.01.04	Gastos de Equipamiento Oficina	5.3.04.01.09	Agregado Tarifario
5.2.06.02.00	ALQUILERES	5.3.04.01.10	Sellado
5.2.06.02.01	Alquiler de Automotores	5.3.04.01.11	Percepciones Perdidas
5.2.06.02.02	Alquiler de Camiones	5.3.04.01.12	Tasa de Seguridad e Higiene

9.0.00.00.00	CUENTAS DE ORDEN
9.1.00.00.00	CUENTAS DE CONTROL
9.1.01.00.00	CUENTAS DE CONTROL DE VENTAS
9.1.01.01.00	CUENTAS DE CONTROL DE VENTAS
9.1.01.01.01	Control Ventas Contado
9.1.01.02.01	Control Cobranzas
9.1.01.03.01	Control Compensaciones de Clientes
9.1.02.00.00	CUENTAS DE CONTROL DE COMPRAS
9.1.02.01.00	CUENTAS DE CONTROL DE COMPRAS
9.1.02.01.01	Control Compras Contado
9.1.02.01.02	Control Pagos
9.1.02.01.03	Control Gastos Despachante
9.1.02.01.04	Control Gastos Bancarios
9.1.02.01.05	Control Fondo Fijo
9.1.02.01.06	Control Gastos de Importación
9.1.03.00.00	CUENTASDECONTROLDETESORERIA
9.1.03.01.00	CUENTASDECONTROLDETESORERIA
9.1.03.01.01	Control Cheques Rechazados
9.1.03.01.02	Control Servicios Bancarios
9.1.03.01.03	Control Pagos SIP
9.1.04.00.00	CUENTAS DE CONTROL VARIAS
9.1.04.01.00	CUENTAS DE CONTROL VARIAS
9.1.04.01.01	Control Saldos Iniciales
9.1.04.01.02	Control Producción
9.1.04.01.03	Control Inventarios
9.1.04.01.04	Control Importaciones

MANUAL DE CUENTAS AUBASA

El Manual de la concesión de Aubasa recepta los rubros del Plan y la imputación de los mismos en el Plan de Cuentas Regulatorio definido en la instancia inicial.

- 1.0.00.00.00 - ACTIVO
- 1.1.00.00.00 - ACTIVO CORRIENTE

Los activos se clasifican en corrientes si se espera que se conviertan en dinero o equivalente en el plazo de un año, computado desde la fecha de cierre del período al que se refieren los estados contables, o si ya lo son a dicha fecha.

Por lo tanto, se consideran corrientes, entre otros:

Los saldos de libre disponibilidad en caja y bancos al cierre del período contable.

Los derechos contra terceros para percibir sumas de dinero u otros bienes o servicios dentro de los doce meses siguientes a la fecha de cierre del período al que corresponden los estados contables.

Los bienes consumibles y derechos que evitarán erogaciones en los doce meses siguientes a la fecha indicada en el párrafo anterior, siempre que por su naturaleza, no implicaran una futura apropiación a activos inmovilizados.

Los activos que, por disposiciones contractuales o análogas, deben destinarse a cancelar pasivos corrientes.

Otros activos, cuya conversión en dinero o su equivalente se estima que se producirá dentro de los doce meses siguientes a la fecha de cierre del período al que corresponden los estados contables.

El ordenamiento de los rubros componentes del activo corriente se hace de acuerdo con su grado decreciente de liquidez.

- 1.1.00.00.00 - ACTIVO CORRIENTE
- 1.1.01.00.00 - CAJA Y BANCOS

Este rubro incluye las existencias de dinero en efectivo en caja y en bancos del país y del exterior, y otros valores de poder cancelatorio y liquidez similar.

Asimismo, también se registrarán en este rubro los fondos asignados con destino a gastos menores sujetos a periódica rendición de cuentas.

Cabe señalar que los valores definidos anteriormente solamente podrán ser reconocidos como disponibilidades si poseen las características de liquidez, certeza y efectividad, propias del rubro en cuestión.

El rubro incluirá, entre otras, las siguientes cuentas típicas, en moneda nacional y extranjera:

- 1.1.01.01.00 - Caja
- 1.1.01.01.01 - Fondo Fijo
- 1.1.01.01.02 - Fondo de Cambio Estaciones de Peaje
- 1.1.01.01.03 - Fondo para Fallo de Caja.
- 1.1.01.01.04 - Recaudaciones a Depositar.
- 1.1.01.02.00 Bancos
- 1.1.01.02.01 - Banco XXX cta.cte.
- 1.1.01.02.02 - Banco XXX cta.cte.
- 1.1.01.02.03 - Banco XXX cta.cte.
- 1.1.01.03.00 Valores a Depositar
- 1.1.01.03.01 - Valores a depositar.
- 1.1.02.00.00 - INVERSIONES

Constituyen inversiones temporarias o corrientes aquellas colocaciones de carácter transitorio realizadas por la sociedad con el ánimo de obtener una renta u otro beneficio, de fácil realización y que no forman parte de los activos dedicados a la actividad princi-

pal de la sociedad (también es necesaria para la clasificación de dichos inversiones como "temporarias" o "corrientes" la intención que tengan los órganos responsables de la sociedad respecto a su realización).

El rubro incluirá:

- 1.1.02.01.00 - Inversiones
- 1.1.02.01.01 - Depósito en Plazo Fijo.
- 1.1.02.01.02 - Fondo Común de Inversión.
- 1.1.03.00.00 CRÉDITOS

Son derechos que el ente posee contra terceros para percibir sumas de dinero u otros bienes o servicios correspondientes a la actividad habitual del ente.

El rubro incluirá, entre otras, las siguientes cuentas típicas:

- 1.1.03.01.00 - Créditos por Ventas
- 1.1.03.01.01 - Deudores Varios por Peaje
- 1.1.03.01.02 - Deudores Comunes
- 1.1.03.01.03 - Cheques de Pago Diferido Recibidos
- 1.1.03.01.04 - Documentos a Cobrar.
- 1.1.03.02.00 - Créditos por Servicios
- 1.1.03.02.01 - Deudores Varios por Servicios
- 1.1.03.02.02 - Deudores Comunes
- 1.1.03.02.03 - Cheques de Pago Diferido Recibidos
- 1.1.03.02.04 - Documentos a Cobrar.
- 1.1.04.00.00 - OTROS CRÉDITOS

Contiene aquellas cuentas a cobrar en dinero o equivalente o en especie originadas en la operatoria no habitual de la sociedad.

En este rubro se incluyen por ejemplo los créditos con los accionistas, directores y personal de la empresa, los anticipos a proveedores, los gastos pagados por adelantado (en este caso, el crédito representa el derecho a recibir de terceros prestaciones de servicios), los créditos con sociedades relacionadas, las garantías que se constituyen mediante depósitos de dinero, los créditos impositivos, activo diferido del Impuesto a las Ganancias, etc.

Créditos en especie:

Estas cuentas suponen la existencia de un derecho de cobro materializado en activos no monetarios, que pueden ser tangibles (bienes) o intangibles (servicios).

Gastos pagados por adelantado:

Los gastos anticipados pueden definirse como aquellos en los que se ha producido el pago monetario (y, por ello, su registración), pero por los cuales no se ha recibido totalmente la prestación del servicio o realizado el consumo del bien.

Entre los conceptos que aparecen con mayor frecuencia como parte integrante de los gastos pagados por adelantado se pueden mencionar: anticipo a proveedores (excepto aquellos relacionados con la compra de bienes de uso, los cuales se expondrán en dicho rubro), primas de seguro, alquileres, etc.

- 1.1.04.01.00 - Adelantos al Personal
- 1.1.04.01.01 - Adelantos por Fallo de Caja.
- 1.1.04.01.02 - Adelantos al Personal.
- 1.1.04.01.03 - Préstamos al Personal.
- 1.1.04.02.00 - Gastos Pagados por Adelantado
- 1.1.04.02.01 - Seguros Pagados por Adelantado.
- 1.1.04.02.02 - Anticipo a Proveedores.
- 1.1.04.02.03 - Gastos Anticipados.
- 1.1.04.02.04 - Depósitos en Garantía
- 1.1.04.02.05 - Intereses Pagados por Adelantado.
- 1.1.04.03.00 - Créditos Fiscales
- 1.1.04.03.01 - IVA Crédito Fiscal.
- 1.1.04.03.02 - IVA Crédito Fiscal-Saldo Técnico.
- 1.1.04.03.03 - IVA Crédito Fiscal- Saldo Libre Disponibilidad.
- 1.1.04.03.04 - IVA a Recuperar
- 1.1.04.03.05 - IVA Percepciones Bancarias
- 1.1.04.03.06 - IVA Retención Clientes
- 1.1.04.03.07 - IVA Percepción de Proveedores.
- 1.1.04.03.08 - Impuesto a las Ganancias Crédito Fiscal.
- 1.1.04.03.09 - Impuesto a las Ganancias - Retención 3º Categoría.
- 1.1.04.03.10 - Impuesto a las Ganancias - Saldo de Libre Disponibilidad
- 1.1.04.03.11 - Impuesto a las Ganancias - Diferido a Recuperar.
- 1.1.04.03.12 - SUSS - Crédito Fiscal.
- 1.1.04.03.13 - SUSS - Retenciones.
- 1.1.04.03.14 - IIBB-Saldo a Favor.
- 1.1.04.03.15 - IIBB-Retenciones de Clientes.
- 1.1.04.03.16 - IIBB- Percepciones de Proveedores
- 1.1.04.03.17 - IIBB-Retenciones Bancarias
- 1.1.04.03.18 - IIBB-Percepciones Bancarias
- 1.1.04.03.19 - Ganancia Mínima Presunta-Anticipos.
- 1.1.04.03.20 - Impuesto a las Transferencias Bancarias-Crédito Fiscal.
- 1.1.04.03.21 - Impuestos Internos
- 1.1.04.04.00 - Otros Créditos
- 1.1.04.04.01 - Accionistas.
- 1.1.04.04.02 - Mutuos.
- 1.2.00.00.00 - ACTIVO NO CORRIENTE

Comprende los activos cuya conversión en dinero o equivalente se estima que se producirá después de los doce meses siguientes a la fecha de cierre del período al que corresponden los estados contables.

**1.2.01.00.00 – INVERSIONES**

Son aquellas colocaciones a plazo mayor de doce meses realizadas con el ánimo de obtener una renta u otro beneficio, que no forman parte de los activos dedicados a la actividad principal de la sociedad.

El rubro incluirá:

- 1.2.01.01.00 - Inversiones
- 1.2.01.01.01 - Depósito en Plazo Fijo.
- 1.2.01.01.02 - Fondo Común de Inversión.
- 1.2.02.00.00 – CRÉDITOS

Son derechos que el ente posee contra terceros para percibir sumas de dinero u otros bienes o servicios correspondientes a la actividad habitual del ente, cuya exigibilidad o expectativa de cobranza supere el plazo de un año, computado desde la fecha de cierre del período al que se refieren los estados contables.

- 1.2.02.01.00 – Créditos por Ventas
- 1.2.02.01.01 - Documentos a Cobrar.
- 1.2.02.01.02 - Deudores Morosos
- 1.2.02.01.03 - Deudores en Gestión Judicial.
- 1.2.02.02.00 - Créditos por Servicios
- 1.2.02.02.01 - Documentos a Cobrar.
- 1.2.02.02.02 - Deudores Morosos
- 1.2.02.02.03 – Deudores en Gestión Judicial.
- 1.2.03.00.00 – OTROS CRÉDITOS

Contiene aquellas cuentas a cobrar en dinero o equivalente o en especies originadas en la operatoria no habitual de la Sociedad, cuya exigibilidad o expectativa de cobranza supere el plazo de un año, computado desde la fecha de cierre del período al que se refieren los estados contables.

La apertura de las cuentas del rubro deberá respetar los criterios definidos y la estructura indicada para los otros créditos corrientes señalados precedentemente.

- 1.2.03.01.00 - Adelantos al Personal
- 1.2.03.01.01 - Préstamos al Personal.
- 1.2.03.02.00 - Gastos Pagados por Adelantado
- 1.2.03.02.01 - Seguros Pagados por Adelantado.
- 1.2.03.02.02 - Depósitos en Garantía.
- 1.2.03.03.00 - Créditos Fiscales
- 1.2.03.03.01 - Ganancia Mínima Presunta – Saldo a Utilizar.
- 1.2.03.03.02 - Impuesto a las Ganancias - Diferido a Recuperar.
- 1.2.03.04.00 - Otros Créditos
- 1.2.03.04.01 - Accionistas.
- 1.2.03.04.02 - Mutuos.
- 1.2.04.00.00 – BIENES DE USO

Son aquellos bienes tangibles destinados a ser utilizados en la actividad principal de la sociedad, con una vida útil estimada superior a un año y que no están destinados a la venta (estos bienes pueden estar sujetos a depreciación o agotamiento), incluyendo los bienes en proceso de construcción, tránsito o montaje y los anticipos por compras de estos bienes.

Los bienes afectados a locación o arrendamiento deberán incluirse en el rubro "Inversiones".

Podrán excluirse aquellos bienes con vida útil superior a un año que, por su escasa significación económica –por ejemplo, valor original inferior a \$ 1.000.- se opte por no llevar un inventario permanente de los mismos, imputándolos directamente a las cuentas de resultados del período.

En Amortizaciones Acumuladas se imputará la parte que se detrae al valor de origen de los bienes susceptibles de desgaste o agotamiento en función de la vida útil transcurrida.

- 1.2.04.01.00 - Sistemas de Recaudación.
- 1.2.04.01.01 - Valor de Origen Sistemas de Recaudación.
- 1.2.04.01.02 - Amortización Acumulada - Sistemas de Recaudación.
- 1.2.04.02.00 - Rodados
- 1.2.04.02.01 - Valor de Origen Rodados
- 1.2.04.02.02 - Amortización Acumulada Rodados.
- 1.2.04.03.00 - Instalaciones
- 1.2.04.03.01 - Valor de Origen Instalaciones.
- 1.2.04.03.02 - Amortización Acumulada Instalaciones.
- 1.2.04.04.00 - Maquinarias y Equipos
- 1.2.04.04.01 - Valor de Origen Maquinarias y Equipos.
- 1.2.04.04.02 - Amortización Acumulada Maquinarias y Equipos.
- 1.2.04.05.00 - Herramientas
- 1.2.04.05.01 - Valor de Origen Herramientas.
- 1.2.04.05.02 - Amortización Acumulada Herramientas.
- 1.2.04.06.00 - Muebles y Útiles
- 1.2.04.06.01 - Valor de Origen Muebles y Útiles.
- 1.2.04.06.02 - Amortización Acumulada Muebles y Útiles.
- 1.2.04.07.00 - Informática-Hardware
- 1.2.04.07.01 - Valor de Origen Informática-Hardware.
- 1.2.04.07.02 - Amortización Acumulada Informática-Hardware.
- 1.2.04.08.00 - Informática-Software
- 1.2.04.08.01 - Valor de Origen Informática-Software.
- 1.2.04.08.02 - Amortización Acumulada Informática-Software.
- 1.2.04.09.00 - Señalización y Elementos de Seguridad

1.2.04.09.01 - Valor de Origen Señalización y Elementos de Seguridad.

1.2.04.09.02 - Amortización Acumulada Señalización y Elementos de Seguridad.

1.2.04.10.00 - Elementos de Medición

1.2.04.10.01 - Valor de Origen Elementos de Medición

1.2.04.10.02 - Amortización Acumulada Elementos de Medición.

1.2.04.11.00 - Elementos de Laboratorio.

1.2.04.11.01 - Valor Origen Elementos de Laboratorio.

1.2.04.11.02 - Amortización Acumulada Elementos de Laboratorio.

1.2.05.00.00 – ACTIVOS INTANGIBLES

Son aquéllos representativos de franquicias, privilegios u otros similares, incluyendo los anticipos por su adquisición, que no son bienes tangibles ni derechos contra terceros, y que expresan un valor cuya existencia depende de la posibilidad futura de producir ingresos.

Respecto de los pagos de las indemnizaciones establecidas por Contratos de Concesión, su activación obedece a que es un gasto necesario para el desarrollo de todo el Contrato, por lo tanto su amortización será lineal y por todo el período de duración del Contrato. Idéntico tratamiento tendrá el pago del Impuesto de Sellos, su amortización será por toda la duración del Contrato.

Respecto a la cuenta Inversiones en Obras, recoge los importes correspondientes al valor de las inversiones comprometidas. Pueden integrar el valor de las inversiones todos los conceptos relacionados directamente e indirectamente a la ejecución de la obra.

La porción de los costos de construcción relacionada con los ingresos obtenidos correspondientes al tramo en explotación será absorbida contra los resultados del período/ejercicio, en función del margen de utilidad bruta proyectado para el período/ejercicio de explotación de la Concesión.

La Sociedad realizará periódicamente un análisis de la recuperabilidad de la Inversión en Obra sobre la base de proyecciones de resultados preparadas de acuerdo con sus estimaciones sobre el resultado final. El valor de los Activos Intangibles no excederá su valor recuperable.

Adicionalmente la cuenta individualizará a través de sus Centros de Costos cada uno de los ítems del PEF, correspondientes al programa de inversiones de cada ejercicio económico. De tal manera que los distintos Organismos puedan controlar las inversiones el cumplimiento del mismo.

Incluye las erogaciones correspondientes a la realización de calzadas nuevas (segundas calzadas en distintos tramos y nuevos caminos); obras para mejorar las condiciones de seguridad de usuarios, frentistas y peatones (banquinas pavimentadas, rotondas y puentes a distinto nivel en cruces de rutas, puentes peatonales, calzadas colectoras, bici sendas, cruces de caminos vecinales bajo nivel, etc), obras mejoradoras iniciales y obras mejoradoras de mantenimiento del nivel de servicio de las rutas. Se activarán asimismo los costos incurridos en la realización de los relevamientos planialtimétricos de la zona de camino previstos en la Concesión.

El rubro incluirá:

- 1.2.05.01.00 - Software
- 1.2.05.01.01 - Valor de origen - Software
- 1.2.05.01.02 - Amortización Acumulada - Software
- 1.2.05.02.00 - Derecho de Concesión
- 1.2.05.02.01 - Valor de Origen – Derecho de Concesión
- 1.2.05.02.01 - Amortización Acumulada – Derecho de Concesión
- 1.2-05.03.00 – Impuesto de Sellos
- 1.2.05.03.01 - Valor de Origen - Impuesto de Sellos
- 1.2.05.03.02 - Amortización Acumulada - Impuesto de Sellos
- 1.2.05.04.00 – Inversión en Obras
- 1.2.05.04.01 - Obras
- 1.2.05.04.02 - Obras Pendientes de Aprobación
- 1.2.05.04.03 – Amortización Acumulada – Inversión en Obras
- 1.2.06.00.00 – OTROS ACTIVOS

Se incluyen en esta categoría los activos no encuadrados específicamente en ninguna de las anteriores, brindándose información adicional de acuerdo con su significación, como por ejemplo los bienes de uso desafectados.

2.0.00.00.00 - PASIVO

2.1.00.00.00.-PASIVO CORRIENTE

Se consideran como pasivos corrientes a aquellos:

- exigibles al cierre del período contable.
- cuyo vencimiento o exigibilidad se producirá en los doce meses siguientes a la fecha de cierre del período al que correspondieran los estados contables.
- las provisiones constituidas para afrontar obligaciones que pudiesen convertirse en obligaciones ciertas y exigibles dentro del período indicado en el punto anterior.

Los pasivos corrientes se ordenarán -dentro de cada grupo- exponiendo en primer lugar las obligaciones ciertas y luego las contingentes.

2.1.01.00.00 - DEUDAS

2.1.01.01.00 – Deudas Comerciales

En esta cuenta se deberán registrar aquellas obligaciones con terceros originadas en la adquisición de bienes y servicios inherentes a la actividad de la empresa, comprendiendo además los intereses devengados no pagados derivados de dichas deudas. Se incluirán:

- Deudas por compras de bienes y servicios generales.
- Deudas por compras de materiales.

Para cada una de las mencionadas cuentas, deberá distinguirse la deuda documentada (servicios y compras facturados) de aquellas devengadas y no facturadas al cierre de cada período.

El rubro incluirá, entre otras, las siguientes cuentas típicas:

- 2.1.01.01.00 – Deudas Comerciales
- 2.1.01.01.01 - Proveedores.
- 2.1.01.01.02 – Anticipo de Clientas.
- 2.1.01.01.03 - Proveedores en Moneda Extranjera.
- 2.1.01.01.04 - Cheques Diferidos y en Cartera.
- 2.1.01.01.05 - Cheques Vencidos.
- 2.1.01.01.06 - Facturas Pendientes de Recepción.
- 2.1.01.02.00 - Deudas Financieras

Este rubro incluirá las obligaciones financieras contraídas por la sociedad para financiar sus activos o refinanciar sus pasivos, incluyendo los intereses devengados y no pagados derivados de los préstamos contraídos.

Las cuentas del rubro deberán ser mantenidas de manera tal de mostrar separadamente los préstamos recibidos de compañías relacionadas.

El rubro incluirá, entre otras, las siguientes cuentas:

- Deudas bancarias.
- Préstamos de accionistas y compañías relacionadas.
- Obligaciones negociables.
- Otros pasivos financieros.

Una deuda financiera a corto plazo deberá reclasificarse del pasivo corriente al pasivo no corriente si la sociedad tuviere la intención y la habilidad de refinanciar dicha obligación a largo plazo. La intención y la habilidad de refinanciación de la deuda a largo plazo deberán ser adecuadamente soportadas por la sociedad (dicha habilidad de refinanciación se respalda únicamente mediante la efectiva refinanciación a largo plazo ocurrida después del cierre pero antes de la emisión de los estados contables, o mediante la obtención de compromisos firmes e irrevocables de las entidades financieras de efectuar desembolsos de préstamos a largo plazo a sólo pedido de la sociedad y disponibles en forma inmediata).

En el mismo sentido, si con anterioridad a la fecha de emisión de los estados contables la sociedad pagare por adelantado o se comprometiere con sus prestamistas a pagar por adelantado, dentro del plazo de un año, la totalidad o parte de sus préstamos a largo plazo, la deuda (o parte de la misma) deberá clasificarse como pasivo corriente.

- 2.1.01.02.00 - Deudas Financieras
- 2.1.01.02.01 - Préstamos Bancarios.
- 2.1.01.02.02 - Préstamos de Accionistas
- 2.1.01.02.03 - Intereses Bancarios Devengados a Pagar.
- 2.1.02.01.04 - Intereses a Devengar.
- 2.1.02.00.00 - DEUDAS SOCIALES

Representa las obligaciones que tiene la sociedad con sus empleados por los salarios y otros beneficios devengados y no pagados y con los diversos organismos de recaudación y/o prestadores de servicios de asistencia social derivados de la relación laboral, incluyendo las retenciones y los aportes a depositar.

Consecuentemente, el rubro incluirá, entre otras, las siguientes cuentas:

- Remuneraciones por pagar al personal.
- Aportes y contribuciones sociales por pagar.
- Deudas por otros beneficios al personal.
- Sindicatos y obras sociales.
- Provisiones de Vacaciones y SAC.

El reconocimiento de los cargos asociados a las deudas sociales se efectuará en función a la aplicación de los principios de devengado y prudencia, debiendo constituirse las respectivas provisiones, cuando correspondiere.

- 2.1.02.01.00 - Remuneraciones a Pagar
- 2.1.02.01.01 - Remuneraciones Mensualizados.
- 2.1.02.01.02 - Remuneraciones Jornalizados.
- 2.1.02.01.03 - Adelantos al Personal.
- 2.1.02.01.04 - Anticipo de Vacaciones.
- 2.1.02.01.05 - Provisión SAC.
- 2.1.02.01.06 - Provisión Vacaciones.
- 2.1.02.01.07 - Embargos Judiciales a Depositatar.
- 2.1.02.02.00 - Cargas Sociales a Pagar
- 2.1.02.02.01 - Seguridad Social.
- 2.1.02.02.02 - Obra Social.
- 2.1.02.02.03 - Adicional Obra Social.
- 2.1.02.02.04 - A.R.T.
- 2.1.02.02.05 - Seguro de Vida Obligatorio.
- 2.1.02.02.06 - Fondo de Desempleo.
- 2.1.02.02.07 - Embargo Cuota Alimentos
- 2.1.03.00.00 - DEUDAS FISCALES

Representan las obligaciones impositivas ciertas, determinadas o determinables en la proporción devengada al cierre del período y/o ejercicio, con los intereses, multas y recargos que pudieran corresponder.

Para la exposición en los Estados Contables, a las provisiones determinadas para cada impuesto deberán deducirse todos los anticipos ingresados, percepciones y las retenciones sufridas por dicho impuesto durante el período y/o ejercicio. En el caso que los pagos ingresados superen a la provisión calculada, el saldo a favor remanente debe exponerse en "Otros Créditos" como "Créditos Impositivos".

El rubro incluirá, entre otras, las siguientes Cuentas:

- Impuesto a las Ganancias (neto de anticipos y retenciones).
- Impuesto al Valor Agregado – posición fiscal (neto de retenciones, percepciones y saldo a favor período anterior).
- Impuestos, fondos y contribuciones nacionales, provinciales y municipales.
- Deudas fiscales diversas.
- 2.1.03.01.00 - Deudas Fiscales
- 2.1.03.01.01 - IVA Débito Fiscal.
- 2.1.03.01.02 - IVA Saldo a Pagar
- 2.1.03.01.03 - IVA Percepción Reg. Gral.
- 2.1.03.01.04 - IVA Retención Reg. Gral.
- 2.1.03.01.05 - IIBB Saldo a Pagar
- 2.1.03.01.06 - IIBB Percepción RG
- 2.1.03.01.07 - IIBB Retención RG
- 2.1.03.01.08 - Retención Ganancias 3° Categoría.
- 2.1.03.01.09 - Retención Ganancias 4° Categoría.
- 2.1.03.01.10 - Impuesto a las Ganancias Saldo a Pagar.
- 2.1.03.01.11 - Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.
- 2.1.03.01.12 - Impuesto a los Sellos a Pagar.
- 2.1.03.01.13 - Tasa de Seguridad e Higiene a Pagar
- 2.1.03.01.14 - Retención SUSS.
- 2.1.04.00.00 - OTROS PASIVOS

Incluye las obligaciones de la sociedad originadas en la adquisición de bienes y servicios que no hacen al giro habitual de la empresa.

En este rubro se incluyen, además, los dividendos a pagar aprobados por las Asambleas de accionistas respectivas.

El rubro incluirá, entre otras, las siguientes cuentas típicas:

- Canon Áreas de Servicios.
- Previsión para Fallos de Caja.
- Dividendos a pagar.
- Deudas Judiciales.
- Provisiones.
- Otros.

Provisiones: Incluyen los montos de aquellas partidas que, a la fecha a la que se refieren los estados contables, representan importes estimados para hacer frente a situaciones contingentes que probablemente originen obligaciones para la empresa, destinados a afrontar potenciales reclamos y/o juicios y otros riesgos contingentes derivados de la operatoria del negocio o de cuestiones interpretativas de la legislación vigente, cuya materialización depende de que uno o más eventos futuros que ocurran o dejen de ocurrir (en la estimación de los montos se debe considerar la probabilidad de su concreción).

El rubro incluirá, entre otras, las siguientes cuentas:

- Provisiones para Desvalorización de Inversión en Obra.
- Previsión para Costos Diferidos.
- Previsión para Deudores Incobrables.
- Provisiones para juicios y reclamos.
- Provisiones para penalidades.

Existe una contingencia cuando un activo o un pasivo puede aparecer o desaparecer (valorizarse o desvalorizarse) según la concreción o no de determinados hechos o circunstancias (si lo hicieren, generarían ganancias o pérdidas).

Se considerarán en la medición del patrimonio y la determinación de resultados los efectos de todas las contingencias desfavorables que deriven de una situación o circunstancia existente a la fecha de cierre de los estados contables y que reúnan los siguientes requisitos:

\* Un grado elevado de ocurrencia o materialización del efecto de la situación contingente.

\* Una apropiada cuantificación de sus efectos.

La existencia de un grado elevado de probabilidad de ocurrencia deberá quedar apropiadamente fundada en las cualidades generales de la información, con especial énfasis en los principios de objetividad, certidumbre y verificabilidad.

Las contingencias cuya probabilidad de ocurrencia se haya evaluado como remota o como probables no cuantificables, no deberán ser registradas.

- 2.1.04.01.00 - Otros Pasivos
- 2.1.04.01.01 - Acreedores Varios.
- 2.1.04.01.02 - Provisión Fallo de Caja.
- 2.1.04.01.03 - Provisión Facturas a Recibir.
- 2.1.04.01.04 - Gastos Varios a Pagar.
- 2.1.04.02.00 - Provisiones
- 2.1.04.02.01 - Provisión Costos Diferidos.
- 2.1.04.02.02 - Provisión Deudores Incobrables.
- 2.1.04.02.04 - Provisión para Juicios y Reclamos.
- 2.1.04.02.05 - Provisión para Obras Pendientes de Aprobación
- 2.2.00.00.00 - PASIVO NO CORRIENTE

Se registrarán los pasivos que no puedan ser clasificados como corrientes.

Los pasivos no corrientes se ordenarán exponiendo primero las obligaciones ciertas y luego las contingentes.

- 2.2.01.00.00 - DEUDAS
- 2.2.01.01.00 - Deudas Comerciales

Se deberán registrar aquellas obligaciones con terceros originadas en la adquisición de bienes y servicios inherentes a la actividad de la empresa, comprendiendo además los

intereses devengados no pagados derivados de dichas deudas, cuyo vencimiento se producirá en un período mayor a un año computado desde la fecha de cierre del ejercicio y/o período, originadas en los conceptos definidos en el rubro "Deudas Comerciales" del pasivo corriente.

El rubro incluirá, entre otras, las siguientes cuentas típicas:

2.2.01.01.00 – Deudas Comerciales

2.2.01.01.01 - Proveedores.

2.1.01.01.03 - Proveedores en Moneda Extranjera.

2.2.01.02.00 - Deudas financieras

Incluye los saldos por obligaciones financieras cuyo vencimiento se producirá en un período mayor a un año computado desde la fecha de cierre del ejercicio y/o período, originada en los conceptos definidos en el rubro "Deudas financieras" del pasivo corriente.

La apertura de las cuentas del rubro deberá respetar los criterios definidos y la estructura indicada para las deudas financieras corrientes señaladas con anterioridad en este documento.

2.2.01.02.00 - Deudas Financieras

2.2.01.02.01 - Préstamos Bancarios.

2.1.01.02.02 - Préstamos de Accionistas

2.2.02.00.00 - Deudas fiscales

Incluye los saldos por obligaciones cuyo vencimiento se producirá en un período mayor a un año computado desde la fecha de cierre del ejercicio y/o período, originadas en los conceptos definidos en el rubro "Deudas fiscales" del pasivo corriente.

La apertura de las cuentas del rubro deberá respetar los criterios definidos y la estructura indicada para las deudas fiscales corrientes señaladas con anterioridad en este documento.

2.2.02.01.00 - Deudas Fiscales

2.2.02.01.01 – Impuestos a los Sellos a Pagar.

2.2.02.01.02 – Provisión Impuesto a las Ganancias.

2.2.03.00.00 - OTROS PASIVOS

Incluye los saldos por obligaciones cuyo vencimiento se producirá en un período mayor a un año computado desde la fecha de cierre del ejercicio y/o período, originadas en los conceptos definidos en el rubro "Otros Pasivos" del pasivo corriente.

La apertura y valuación de las cuentas del rubro deberán respetar los criterios definidos y la estructura indicada para los otros pasivos corrientes señalados con anterioridad en este documento.

2.2.03.01.00 - Otros Pasivos

2.2.03.01.01 Acreedores Varios.

2.2.03.02.00 - Previsiones

2.2.03.02.01 Previsión para Costos Diferidos.

2.2.03.02.02 Previsión Deudores Incobrables.

2.2.03.02.03 Previsión para Juicios y Reclamos.

2.2.03.02.04 Previsión para Penalidades.

3.0.00.00.00 - PATRIMONIO NETO

Es igual al activo menos el pasivo. Incluye los aportes de los propietarios, ganancias reservadas y los resultados no asignados.

Todas las cuentas que representan el patrimonio neto deben separarse y agruparse en función a su naturaleza. El ordenamiento se hace de acuerdo al grado decreciente de limitaciones legales o contractuales para su distribución.

Los ajustes correspondientes a la reexpresión de los saldos de las cuentas del patrimonio neto podrán ser expuestos en un grupo del patrimonio, en forma separada de la cuenta principal, o podrán incorporarse al saldo de cada cuenta, excepto aquellos ajustes correspondientes a la cuenta de capital social.

3.1.00.00.00 - PATRIMONIO NETO

Este rubro está compuesto por el capital suscripto y los aportes irrevocables efectuados por los propietarios (capitalizables o no, en efectivo o en bienes o derechos), por las ganancias capitalizadas y por las primas de emisión.

Deben distinguirse las acciones a distribuir que se encuentran emitidas en cartera o pendientes de entrega por dividendos distribuidos en acciones.

El rubro incluirá:

- Capital, a su vez clasificada en:

- Capital Integrado

- Capital Suscripto, pendiente de integración

- Ajuste de Capital

3.1.01.00.00 - PATRIMONIO NETO

3.1.01.01.00 - Capital

3.1.01.01.01-Capital Social.

3.1.01.01.02-Capital Suscripto.

3.1.01.01.03-Ajuste de Capital.

3.2.01.00.00 - RESERVAS

Son aquellas ganancias retenidas en la empresa por explícita voluntad social, o por disposiciones legales o estatutarias vigentes.

En la apertura de las reservas deben distinguirse las que pueden ser desafectadas por una nueva expresión de la voluntad social, de la reserva legal y de todas aquellas otras restringidas en su disposición por exigencias legales o contractuales.

El rubro incluirá, entre otras, las siguientes cuentas:

- Reserva legal

- Otras Reservas

3.2.01.01.00 - Reservas

3.2.01.01.01-Reserva Legal

3.2.01.01.02-Reserva por Revalúo Técnico.

3.2.01.01.03-Otras Reservas.

3.3.01.00.00 - RESULTADOS

Son aquellas ganancias o pérdidas acumuladas sin asignación específica. El rubro incluirá las siguientes cuentas:

3.3.01.01.01-Resultados no Asignados

3.3.01.01.02-Resultados del Ejercicio

3.3.01.01.03-Ajuste Resultados Ejercicios Anteriores

AJUSTE RESULTADOS EJERCICIOS ANTERIORES (AREA)

Cuando surgen modificaciones a resultados de ejercicios anteriores que surgen con motivo de:

a) correcciones de errores en la medición de los resultados informados en estados contables de ejercicios anteriores; o

b) la aplicación de una norma de medición contable distinta de la utilizada en el ejercicio anterior,

En ambos casos se corregirá la medición contable de los resultados acumulados al comienzo del período. No se computarán modificaciones a resultados de ejercicios contables anteriores cuando:

a) cambien las estimaciones contables como consecuencia de la obtención de nuevos elementos de juicio que no estaban disponibles al momento de emisión de los estados contables correspondientes a dichos ejercicios;

b) cambien las condiciones preexistentes u ocurran situaciones que en sustancia son claramente diferentes de lo acaecido anteriormente.

4.0.00.00.00 - INGRESOS

En un sentido amplio, puede definirse a los ingresos como los importes monetarios brutos que incrementan, en el curso de sus actividades, el patrimonio de la empresa, en contrapartida por la prestación de servicios y el uso por parte de terceros de recursos de la empresa, así como los ingresos realizados por la venta de activos, por activos recibidos o pasivos eliminados a título gratuito, y a beneficios no realizados por la modificación del valor en libros de ciertos activos y pasivos.

El concepto ingresos engloba los ingresos procedentes de la prestación de servicios que son objeto del giro de la empresa y otros ingresos del período, que abarcan, entre otros alquileres de áreas de servicios, gestión comercial, etc.

La determinación del momento de reconocimiento de una transacción que suponga ingresos en la contabilidad exige la definición de ciertas condiciones que se deben cumplir para considerar si un ingreso ha sido realizado o completado:

La recepción de la contraprestación acordada está razonablemente asegurada. En general, debe emplearse el criterio del devengado para el reconocimiento e imputación temporal de los ingresos. Sin embargo, el criterio de lo percibido se considera adecuado en aquellos casos en que no se dan las garantías suficientes que permitan pensar que el cobro está razonablemente asegurado una vez realizada la operación.

Las transacciones que han originado el ingreso han sido realizadas en firme y se encuentran materialmente efectuadas.

No existen riesgos significativos de que la operación pueda ser anulada (lo que supondría la cancelación de los derechos a percibir o la aparición de obligaciones por las prestaciones ya recibidas por la empresa, según correspondiere).

Los costos asociados a los ingresos pueden determinarse o estimarse razonablemente. La contabilización de ingresos en un período implica la imputación al mismo período de los costos y gastos correspondientes a dichos ingresos, aun cuando para ello se deba recurrir a estimaciones.

En este sentido, como norma general, los ingresos se reconocerán en el momento de la venta, es decir, una vez completada la prestación del servicio o entrega de bienes, siempre y cuando ello haya generado derechos de cobro para la empresa; y, como norma excepcional o cuando exista una incertidumbre de tal magnitud que haga difícil cuantificar el ingreso, el reconocimiento se pospondrá hasta que se aclaren dichas incertidumbres o hasta el momento del cobro. Es decir, en el concepto de contabilización del ingreso están implícitos los siguientes conceptos:

El ingreso se encuentra realizado.

Ninguna cantidad significativa de costos conexos será incurrida con posterioridad a la ejecución del servicio.

Las pérdidas en la realización y los costos que se generarán pueden predecirse y modificarse razonablemente.

A continuación se detallan los diferentes rubros y cuentas asignadas en el presente Manual de Cuentas relacionadas con los "Ingresos", así como una breve descripción de los conceptos a imputar en dichas cuentas y los criterios para su apertura en el plan de cuentas.

4.1.00.00.00 - INGRESOS ORDINARIOS

4.1.01.00.00 - INGRESOS OPERATIVOS

4.1.01.01.00 - Ingresos Operativos

4.1.01.01.01-Ingresos por Peajes.

4.1.01.01.02- Canon Áreas de Servicio.

4.1.01.01.03- Gestión Comercial.

4.1.01.01.04- Otras Ventas y/o Servicios.

4.1.01.01.05- Margen de Inversión Proyecto.

4.2.00.00.00 - INGRESOS FINANCIEROS

Se registrarán los ingresos financieros generados por los resultados positivos.

El rubro incluirá, entre otras, las siguientes cuentas:

Descuentos ganados.

Intereses ganados.

Intereses Inversiones Financieros.

CER devengados.

Diferencias de cambio.

4.2.01.00.00 - INGRESOS FINANCIEROS

4.2.01.01.00 - Ingresos Financieros

4.2.01.01.01-Diferencia de Cambio.

4.2.01.01.02-Intereses Ganados.

4.2.01.01.03-Descuentos Recibidos.

4.2.01.01.04-Resultado por Tenencia.

4.2.01.01.05-CER Devengado.

4.3.00.00.00 - INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Los ingresos extraordinarios son aquellos que se originan en hechos o transacciones con las siguientes características:

- Poseen un alto grado de anormalidad.
- No se espera que se repitan en el futuro previsible, tomando en consideración el medio en que opera la empresa.
- Son significativos.

Por ello, en esta cuenta se registrarán los resultados positivos atípicos y excepcionales acaecidos durante el ejercicio, de suceso infrecuente en el pasado y de comportamiento similar esperado para el futuro.

4.3.01.00.00 - OTROS INGRESOS

4.3.01.01.00 - Otros Ingresos

4.3.01.01.01-Resultado por Venta Bienes de Uso.

4.3.01.01.02-Reintegros Compañías de Seguro.

4.3.01.01.03-Ingresos Varios.

5.0.00.00.00 – EGRESOS

En oposición a los activos, cuya característica fundamental es su capacidad para producir ingresos futuros, deben considerarse como gastos aquellos importes no susceptibles de generar beneficios en los ejercicios subsiguientes, imputándose a las cuentas de resultados del período en que se producen en función de su valor económico para la empresa.

En términos generales, los principios contables más vinculados a la contabilización de las partidas de gastos son los siguientes:

Oportunidad: los hechos económicos deben registrarse cuando nazcan los derechos u obligaciones que los originen.

Devengamiento: la imputación de los ingresos y gastos debe realizarse en función a la corriente real de bienes y servicios que representan, con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de ellos.

En este sentido, los costos asociados a los ingresos deberán ser cuantificados (recurriendo a estimaciones, de ser necesario) y se reconocerán, simultáneamente, a los ingresos que correspondan, constituyéndose las respectivas provisiones, cuando correspondiere.

La determinación del momento de registración de los gastos debe efectuarse en relación con los ingresos a los que los gastos van asociados. En este sentido, la contabilización de los ingresos a un período implica la imputación de los gastos asociados a los mismos, aun cuando para ello deba recurrirse a estimaciones.

Respecto del reconocimiento de los gastos operativos, se reconocerán como Gastos del Período los siguientes:

Se deberán registrar como Gastos del Ejercicio todos los trabajos de conservación ejecutados tales como bacheo, toma de grietas y fisuras con asfaltos modificados; texturizados, fresados, aglomerados en frío y lechadas asfálticas parciales; corte de pastos y malezas; perfilado de banquetas, taludes y zonas marginales; limpieza y, conservación de desagües, alcantarillas y obras de arte mayores; conservación de bosquecillos; limpieza de la zona de camino; limpieza y reposición de señales camineras; conservación de la demarcación horizontal; reparación y reposición de barandas de defensas; reparación, reposición y pintado de columnas de alumbrado; reposición de lámparas y luminarias; conservación de semáforos y postes SOS; despeje de obstáculos en calzada; reposición de alambrados; y toda otra tarea que resulte necesaria para que se brinde al usuario adecuadas condiciones de seguridad vial y confort. Asimismo los gastos de Conservación de obras de arte mayores y menores a construirse, en lo que respecta a las obras de arte existentes y dado se reciben en las mismas condiciones en que se encuentran, al momento de la toma de posesión, se realizarán todos los trabajos de restauración necesarios, que coloquen a la estructura en normales condiciones de funcionamiento y conservación (limpieza y/o reposición de juntas y apoyos, reparación de socavaciones, ya sea en los cauces o en los conos de defensa, pintado de barandas y veredas, reparación o restitución de la carpeta de desgaste, etc.). Se incluyen los gastos necesarios para mantenerlas en condiciones óptimas de funcionamiento y su calzada. Se registrarán los gastos de las batimetrías anuales.

Se incluyen los gastos derivados de la conservación de todos los desagües ubicados dentro de la zona de camino tanto a cielo abierto como entubados.

Se registrarán como gastos del ejercicio, los gastos originados en corte de pastos y malezas ya se trate de operaciones propias de la concesionaria, como trabajos ejecutados por terceros.

Los gastos derivados de la limpieza general de la traza, así como los gastos de trasladado a lugares con debida habilitación.

Se incluyen solo los gastos de mantenimiento de los bosquecillos existentes y nuevos (trabajos de terceros, herbicidas autorizados, etc). La mano de obra propia empleada se registra como costo de mano de obra indirecta.

Se incluyen los gastos de mantener el perfil del talud del terraplén, realizando todas las tareas que sean necesarias con el fin de evitar erosiones y/o deslizamientos.

5.1.00.00.00 - COSTOS DIRECTOS.

5.1.01.00.00 – ABSORCIÓN DE COSTOS DIFERIDOS

Absorción Costo de la Construcción: La Concesión se desarrolla bajo dos actividades: 1) de Conservación, Mantenimiento y Explotación, cuyo criterio de costo fue explicado en B) y 2) la actividad de construcción por las obras definidas en el Pliego Técnico Particular (Anexo B), Capítulo I, Artículo 2.

Por esta última actividad el costo de venta se determina y compone de la siguiente forma: 1º) A los ingresos percibidos en el ejercicio se le deducen los costos de: Conservación y Explotación, Servicio al Usuario, Administración, Otros Gastos Operativos, Impuestos. Al saldo resultante, deducida la amortización contable de las obras, se imputa a resultados como Costos de Obra Realizada Cobrada. La contrapartida de esta cuenta es una cuenta regularizadora del rubro Bienes Intangibles – Inversión en Obras denominada “Provisión para Costos de Obra” y se cancelará contra la cuenta de “Inversión en Obras” al final del Proyecto. De esta forma se consigue aparear los ingresos por peaje imputables al cobro de las obras ejecutadas, con la porción exacta de los costos de construcción incurridos y activados en el Rubro Bienes Intangibles – Inversión en Obras.

5.1.01.01.00 - Absorción de Costos Diferidos

5.1.01.01.01 - Absorción de Costos Diferidos.

5.1.01.01.02 - Amortización Inversión en Obras.

5.1.01.01.03- Amortización Derecho de Concesión.

5.1.01.01.04- Amortización Impuesto a los Sellos.

5.2.00.00.00 - COSTOS INDIRECTOS

Es el conjunto de los costos atribuibles a la generación de los servicios cuya venta da origen al concepto del Ingreso por Peajes.

En este rubro se agrupan las cuentas correspondientes a los Gastos de Explotación y de Administración de la Sociedad. Está integrado por los siguientes Centros:

Gastos de Obras.

Gastos de Conservación.

Gastos de Explotación.

Gastos de Servicio al Usuario.

Gastos de Administración.

Comprende los gastos realizados por la Sociedad en razón de sus actividades, pero que no son atribuibles a las funciones de compra, producción, comercialización y financiación de bienes o servicios.

5.2.01.00.00 - COSTOS INDIRECTOS

5.2.01.01.00 - Ejecución de Terceros

5.2.01.01.01 - Ejecución de terceros.

5.2.01.02.00 - Seguridad Vial

5.2.01.02.01 – Demarcación Horizontal.

5.2.01.02.02 –Señalización Vertical.

5.2.01.02.03 –Elementos de Seguridad.

5.2.01.02.04 –Iluminación y Semaforización.

5.2.01.03.00 - Materiales

5.2.01.03.01 –Materiales.

5.2.01.03.02 – Gas Envasado para mantenimiento de calzada.

5.2.01.03.03 – Concreto Asfáltico.

5.2.01.03.04 – Elementos de Trabajo y Ferrería.

5.2.01.03.05 – Materiales para Ensayo de Laboratorio.

5.2.01.04.00 - Gastos de Conservación

5.2.01.04.01-Conservación- Ejecución de Terceros.

5.2.01.04.02 – Mantenimiento de Desagües y Cunetas.

5.2.01.04.03 – Mantenimiento de Calzada y Bacheo.

5.2.01.04.04 – Mantenimiento de Postes S.O.S.

5.2.01.04.05 – Perfilado y Calce de Banquina.

5.2.01.04.06 – Sellado de Fisuras.

5.2.01.04.07 –Tomado de Junta de Losas.

5.2.01.04.08 – Forestación.

5.2.01.05.00 - Transporte de Caudales

5.2.01.05.01- Transporte de Caudales.

5.2.01.06.00 - Seguridad Operativa

5.2.01.06.01- Colaboración Policial.

5.2.01.06.02 – Operativo Polad.

5.2.01.06.03 –Bomberos Voluntarios.

5.2.01.06.04 –Servicios de Ambulancia.

5.2.01.06.05 – Seguridad y Vigilancia.

5.2.01.06.06 – Servicio y Alquiler de Grúa.

5.2.01.06.07 – Equipamiento Servicio al Usuario.

5.2.01.07.00 - Cartelería

5.2.01.07.01- Materiales y Materia Prima Cartelería.

5.2.02.00.00 - REMUNERACIONES Y CARGAS SOCIALES

5.2.02.01.00 - Jornales y Cargas Sociales

5.2.02.01.01 – Sueldos MOD.

5.2.02.01.02 - Adicionales MOD.

5.2.02.01.03 - Pagos varios sobre MOD.

5.2.02.01.04 – Vacaciones sobre MOD.

5.2.02.01.05 – Cargas Sociales sobre MOD.

5.2.02.01.06 – Previsiones sobre MOD.  
 5.2.02.01.07 – Seguro de Vida Colectivo MOD.  
 5.2.02.02.00 - Sueldos y Cargas Sociales  
 5.2.02.02.01 – Sueldos MOI.  
 5.2.02.02.02 – Adicionales MOI.  
 5.2.02.02.03 – Pagos Varios sobre MOI.  
 5.2.02.02.04 –Vacaciones sobre MOI.  
 5.2.02.02.05 - Cargas sociales sobre MOI.  
 5.2.02.02.06 - Previsiones sobre MOI.  
 5.2.02.02.07 - Seguro de Vida Colectivo MOI.  
 5.2.02.02.08 – Personal Temporario.  
 5.2.02.02.09 – Adicionales por Fallo de Caja.  
 5.2.03.00.00 - MANTENIMIENTO Y GASTOS  
 5.2.03.01.00 - Mantenimiento y Gastos Automotores  
 5.2.03.01.01 – Combustibles y Lubricantes Automotores  
 5.2.03.01.02 – Patente Automotores.  
 5.2.03.01.03 – Mantenimiento Automotores.  
 5.2.03.02.00 - Mantenimiento y Gastos Utilitarios  
 5.2.03.02.01 – Combustibles y Lubricantes Utilitarios.  
 5.2.03.02.02 – Patente Utilitarios.  
 5.2.03.02.03 – Mantenimiento Utilitarios.  
 5.2.03.02.04 – Servicio de Monitoreo Utilitarios.  
 5.2.03.03.00 - Mantenimiento y Gastos Bienes de Uso  
 5.2.03.03.01 – Combustibles y Lubricantes Bienes de Uso.  
 5.2.03.03.02 - Mantenimiento Bienes de Uso.  
 5.2.03.03.03 – Artículos de Limpieza, Lavado y Desinfección.  
 5.2.03.03.04 – Insumos y Elementos de Computación.  
 5.2.04.00.00 - GASTOS DE PERSONAL  
 5.2.04.01.00 - Gastos de Personal  
 5.2.04.01.01- Capacitación.  
 5.2.04.01.02 –Medicamentos y Gastos Médicos.  
 5.2.04.01.03 - Catering.  
 5.2.04.01.04 – Proveeduría.  
 5.2.04.01.05 - Comidas Institucionales  
 5.2.04.01.06 - Refrigerios.  
 5.2.04.01.07 – Ropa de Trabajo.  
 5.2.04.01.08 – Gastos Varios del Personal.  
 5.2.04.01.09 – Pre ocupacional.  
 5.2.04.01.10 – Gastos Médicos Reintegrables por A.R.T.  
 5.2.04.01.11 – Transporte del Personal.  
 5.2.04.01.12 – Gastos de Viaje.  
 5.2.04.01.13 – Hospedaje del Personal.  
 5.2.04.01.14 – Peajes.  
 5.2.04.01.15 – Gastos de Representación.  
 5.2.05.00.00 - SERVICIOS  
 5.2.05.01.00 - Servicios Públicos  
 5.2.05.01.01- Energía Eléctrica.  
 5.2.05.01.02 –Gas.  
 5.2.05.01.03 – Agua.  
 5.2.05.01.04 – Telefonía de Línea.  
 5.2.05.01.05 – Telefonía Celular.  
 5.2.05.01.06 – Servicio de Internet  
 5.2.06.00.00 - GASTOS VARIOS  
 5.2.06.01.00 - Gastos de Librería y Oficina.  
 5.2.06.01.01 - Fotocopias, Reproducciones y Copiados.  
 5.2.06.01.02 – Librería, Papelería e Impresos.  
 5.2.06.01.03 – Otros Gastos Librería.  
 5.2.06.01.04 – Gastos Equipamiento de Oficina.  
 5.2.06.02.00 - Alquileres  
 5.2.06.02.01 - Alquiler de Automotores.  
 5.2.06.02.02 – Alquiler de Camiones.  
 5.2.06.02.03 – Alquiler de Inmuebles.  
 5.2.06.02.04 – Alquiler de Máquinas y Equipos.  
 5.2.06.02.05 – Alquiler de Volquetes.  
 5.2.06.02.06 – Alquiler de Garages y Estacionamiento.  
 5.2.06.02.07 – Alquileres Varios.  
 5.2.06.03.00 - Honorarios y Gastos de Administración  
 5.2.06.03.01 – Honorarios  
 5.2.06.03.02 – Servicio Sistema Administrativo Contable  
 5.2.06.03.03 – Gastos Generales de Administración  
 5.2.06.03.04 – Certificaciones y Legalizaciones  
 5.2.06.03.05 – Expensas  
 5.2.06.04.00 - Publicidad y Relaciones Públicas.  
 5.2.06.04.01 – Publicidad.  
 5.2.06.04.02 – Publicaciones y Suscripciones.  
 5.2.06.05.00 - Franqueo, Telegramas y Correos.  
 5.2.06.05.01 – Franqueo, Telegramas y Correos.  
 5.2.06.05.02 – Servicio de Mensajería.  
 5.2.07.00.00 - AMORTIZACIONES

5.2.07.01.00 - Amortizaciones Bienes de Uso  
 5.2.07.01.01 - Amortización Sistema de Recaudación.  
 5.2.07.01.02 – Amortización Rodados.  
 5.2.07.01.03 – Amortización Instalaciones.  
 5.2.07.01.04 – Amortización Máquinas y Equipos.  
 5.2.07.01.05 – Amortización Herramientas.  
 5.2.07.01.06 – Amortización Muebles y Útiles.  
 5.2.07.01.07 – Amortización Informática – Hardware.  
 5.2.07.01.08 – Amortización Señalización y Elementos de Seg.  
 5.2.07.01.09 – Amortización Elementos de Medición.  
 5.2.07.01.10 – Amortización Informática – Software.  
 5.2.07.01.11 – Amortización Elementos de Laboratorio.  
 5.2.07.02.00 - Amortización Bienes Intangibles  
 5.2.07.02.01 - Amortización Software.  
 5.2.08.00.00 - SEGUROS  
 5.2.08.01.00 - Seguros  
 5.2.08.01.01 – Sustitución Medidas Cautelares.  
 5.2.08.01.02 – Seguro de Rodados.  
 5.2.08.01.03 – Seguro de Responsabilidad Civil.  
 5.2.08.01.04 – Seguro de Caucción.  
 5.2.08.01.05 – Seguro Valores en Tránsito.  
 5.2.08.01.06 – Seguro Edificios.  
 5.2.08.01.07 – Seguro Construcción y Montaje.  
 5.3.00.00.00 - OTROS EGRESOS

Comprende todos los resultados de la Sociedad generados por actividades secundarias y los no contemplados en los conceptos anteriores, con excepción de los resultados financieros y por tenencia y del impuesto a las ganancias.

5.3.01.00.00 - GASTOS JUDICIALES

5.3.01.01.00 - Gastos Judiciales

5.3.01.01.01 – Gastos Judiciales.

5.3.01.01.02 – Juicios y Reclamos.

5.3.01.01.03 – Previsión para Deudores Incobrables.

5.3.02.00.00 GASTOS FINANCIEROS Y BANCARIOS.

Generados por el pasivo, distinguiéndose en cada grupo los diferentes componentes según su naturaleza (como, por ejemplo, intereses, diferencias de cambio y resultados por tenencia, discriminados o no según el rubro patrimonial que los originó).

La segregación de estos resultados implica considerar el criterio de síntesis en la exposición que impera en los estados básicos.

5.3.02.01.00 - Gastos Financieros y Bancarios.

5.3.02.01.01 – Comisiones y Gastos Bancarios.

5.3.02.01.02 - Gastos Bancarios por Servicio.

5.3.02.01.04 – Intereses Impositivos – Laborales.

5.3.02.01.05 – Intereses Plan Facilidad Pago.

5.3.02.01.06 – Intereses Perdidos.

5.3.02.01.07 – Pérdida por Diferencia de Cambio.

5.3.03.00.00 - OTROS GASTOS

5.3.03.01.00 - Otros Gastos.

5.3.03.01.01 – Multas.

5.3.03.01.02 – Ajustes de Centavos.

5.3.03.01.03 – Diferencia de Recaudación.

5.3.03.01.04 – Pérdida por Siniestro.

5.3.03.01.05 – Donaciones.

5.3.03.01.06 – Fletes.

5.3.03.01.07 – Gastos Administrativos.

5.3.04.00.00 - IMPUESTOS

5.3.04.01.00 - Impuestos

5.3.04.01.01 – Impuesto a las Ganancias.

5.3.04.01.02 – Impuesto a los Ingresos Brutos.

5.3.04.01.03 – Aporte Ley.

5.3.04.01.04 – Aporte a los Municipios 4%.

5.3.04.01.05 – Impuestos Varios.

5.3.04.01.06 – Redondeo de Tarifas.

5.3.04.01.07 – Impuesto Transacciones Bancarias-Crédito.

5.3.04.01.08 – Impuesto Transacciones Bancarias-Debito.

5.3.04.01.09 – Agregado Tarifario.

5.3.04.01.10 – Sellado.

5.3.04.01.11 – Percepciones Perdidas.

5.3.04.01.12 – Tasa de Seguridad e Higiene Municipal

C.C. 216.789

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**Resolución N° 694**

La Plata, 9 de diciembre de 2015.

VISTO el expediente N° 2400-3883/13 Alcance N° 8, la Ley N° 14.443, los Decretos Nacionales N° 497/81, N° 1.638/94, N° 85/01 y N° 1.057/10, la Resolución de la Dirección

Nacional de Vialidad N° 2.142/12, los Decretos N° 74/13 y N° 419/13 y las Resoluciones del Ministerio de Infraestructura N° 394/12, N° 26/13, N° 278/13 y N° 475/14, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 497 de fecha 30 de marzo de 1981 se aprobó la adjudicación de la Concesión de las autopistas Buenos Aires - La Plata, Ribereña de la Capital Federal y Nuevo Puente sobre el Riachuelo, a favor del Consorcio Vial Argentino - Español (COVIARES S.A.), firmándose el correspondiente Contrato de Concesión con fecha 1 de febrero de 1983, el cual sufrió diversas reformulaciones y addendas aprobadas sucesivamente por los Decretos N° 1.638/94, N° 85/01 y N° 1.057/10 del Poder Ejecutivo nacional;

Que posteriormente la Dirección Nacional de Vialidad y el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires suscribieron el "Convenio de Transferencia de Derechos y Obligaciones del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires - La Plata", por medio del cual la Nación cedió y transfirió a la Provincia de Buenos Aires los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires - La Plata en su calidad de concedente, manteniéndose vigente los alcances de la relación contractual oportunamente conformada entre "Concedente" y "Concesionario";

Que por Resolución N° 2.142 de fecha 9 de octubre de 2012, la Dirección Nacional de Vialidad aprobó el Convenio suscripto y dispuso la Intervención Administrativa Temporal de la empresa concesionaria COVIARES S.A., por el tiempo que requiriera la aprobación del "Convenio de Transferencia de Derechos y Obligaciones del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires - La Plata" por la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Convenio referenciado fue aprobado mediante la Ley Provincial N° 14.443;

Que por Decreto N° 74 de fecha 18 de enero de 2013 se estableció que el Ministerio de Infraestructura será la Autoridad de Aplicación de dicha Ley, y que además asumirá los deberes y derechos atribuidos al Concedente y a la Autoridad de Aplicación en el Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires - La Plata;

Que por Decreto N° 419 de fecha 2 de julio de 2013 se dispuso la rescisión del Contrato de Concesión para la construcción, mejora, reparación, conservación, mantenimiento, administración y explotación de la Autopista Buenos Aires - La Plata aprobado mediante el Decreto del Poder Ejecutivo nacional N° 497 de fecha 30 de marzo de 1981, Reformulado por el Decreto del Poder Ejecutivo nacional N° 1.638 de fecha 20 de septiembre de 1994, y su Addenda aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo nacional N° 85 de fecha 25 de enero de 2001, por el Decreto del Poder Ejecutivo nacional N° 1.057 de fecha 21 de julio de 2010 suscripto con la empresa concesionaria COVIARES S.A., que fuera transferido a la provincia de Buenos Aires conforme la Ley N° 14.443, por culpa exclusiva del Concesionario COVIARES S.A.;

Que en el artículo 3° de dicho Decreto se instruyó a la Subgerencia Concesiones de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires a que realice el inventario detallado de los bienes y personal afectado a la Concesión, estableciendo el estado de situación de los mismos;

Que por otra parte se determinó que "Autopistas de Buenos Aires S.A. - AUBASA" asumiera la operación, mejora y mantenimiento de la Autopista Buenos Aires - La Plata para garantizar la continuidad del servicio y velar por el resguardo y seguridad de los usuarios tomando posesión el día 11 de julio de 2013 a las 22:00 horas de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de este Ministerio N° 278/13;

Que, asimismo y en función de lo normado en el artículo 6° se estableció que la Subgerencia Concesiones de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires con la participación de la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales procedan a la liquidación del Contrato conforme el régimen contractual vigente;

Que el Decreto N° 419/13 se encuentra firme en sede administrativa, toda vez que mediante el Decreto N° 683/15 se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por COVIARES S.A.;

Que en dicho contexto se suscribió el 7 de octubre de 2013 un Plan de Trabajos en el marco del Decreto N° 1.470/04 entre la Facultad Regional La Plata - Universidad Tecnológica Nacional y este Ministerio de Infraestructura teniendo por objetivo principal la realización del informe que otorgue sustento técnico y económico financiero a la liquidación final de créditos y deudas de la concesión a cargo de COVIARES S.A.;

Que dicho Convenio fue aprobado mediante Resolución 11.114 N° 84 de fecha 30 de junio de 2014;

Que, por otra parte y conforme lo indicado, la Subgerencia Concesiones efectuó el inventario según surge del expediente 2400-4555/13 alcance N°1, del cual se puede constatar los faltantes y/o deterioro de los bienes entregados, insumos éstos aportados a la Facultad Regional La Plata - Universidad Tecnológica Nacional para que elaboren el informe correspondiente;

Que ello es de conformidad con lo previsto en el marco regulatorio de la Red de accesos a la ciudad de Buenos Aires aprobado por el Decreto PEN N° 1.994/93 en el Capítulo IX régimen de bienes y en los artículos 15.6, 18.2.2 y 18.2.4 del Contrato de Concesión,

Que asimismo y según lo normado por la Resolución N° 1.151/99 del registro del entonces Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación referida al Régimen de Infracciones y Sanciones ratificada por Resolución de este Ministerio N° 26/13, la aplicación de sanciones resulta independiente de las facultades rescisorias del Concedente por incumplimientos de la concesionaria con la potestad de ejecutar las garantías del contrato;

Que corresponde destacar que en virtud de las actas labradas oportunamente y conforme el procedimiento sustanciado, mediante los expedientes N° 2400-3993/13, N° 2400-3988/13, N° 2400-3969/13, N° 2410-528/13 Alcance 1, Alcance 3, alcance N° 15, alcance N° 17, alcance N° 21, alcance N° 22, alcance N° 23, alcance N° 29, alcance N° 32, alcance N° 38, alcance N° 39, entre otros, se han aplicado innumerables sanciones a COVIARES S.A.;

Que las sanciones impuestas a COVIARES S.A. fueron dictadas en los expedientes: N° 2400-3968/13 por la Resolución N° 448/14 por la suma de pesos novecientos cuarenta mil (\$940.000); en el N° 2400-3969/13 por la Resolución N° 449/14 por la suma de pesos novecientos cuarenta mil (\$940.000); N° 2400-3970/13 por la Resolución N° 450/14 por la suma de pesos noventa y cuatro mil (\$94.000); N° 2400-3988/13 por la Resolución N° 451/14 por la suma de pesos novecientos cuarenta mil (\$940.000); N° 2400-3989/13 por la Resolución N° 452/14 por la suma de pesos novecientos cuarenta mil (\$940.000); N° 2400-3993/13 por la Resolución N° 453/14 por la suma de pesos de novecientos cuarenta mil (\$940.000); N° 2410-528/13 alcance N° 1 por la Resolución N° 454/14 por la suma de pesos treinta y siete mil quinientos (\$37.500); N° 2410-528/13 alcance N° 2 por la Resolución N° 455/14 dieciocho millones noventa mil (\$18.090.000); N° 2410-528/13 alcance N° 3 por la Resolución N° 456/14 por la suma de pesos de tres millones setecientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta (\$3.798.750); N° 2410-528/13 alcance N° 4 por la Resolución N° 457/14 por la suma de pesos ciento ochenta mil (\$180.000); N° 2410-528/13 alcance N° 5 por la Resolución N° 458/14 por la suma de pesos ciento cinco mil (\$105.000); N° 2410-528/13 alcance N° 6 por la Resolución N° 459/14 por la suma de pesos ciento noventa y cinco mil (\$195.000); N° 2410-528/13 alcance N° 7 por la Resolución N° 460/14 por la suma de pesos cuatrocientos treinta mil quinientos (\$430.500.000); N° 2410-528/13 alcance N° 8 por la Resolución N° 461/14 por la suma de pesos siete mil quinientos (\$7.500); N° 2410-528/13 alcance N° 14 por la Resolución N° 474/14 por la suma de pesos seiscientos veintiséis mil seiscientos noventa y ocho (\$626.698); N° 2410-528/13 alcance N° 15 por la Resolución N° 462/14 por la suma de pesos ciento cuarenta y siete millones doscientos mil (\$147.200.000); N° 2410-528/13 alcance N° 17 por la Resolución N° 463/14 por la suma de pesos ciento veintisiete mil quinientos (\$127.500); N° 2410-528/13 alcance N° 20 por la Resolución N° 464/14 por la suma de pesos seiscientos veintiséis mil seiscientos noventa y ocho (\$626.698); N° 2410-528/13 alcance N° 21 por la Resolución N° 465/14 por la suma de pesos seiscientos veintiséis mil seiscientos noventa y ocho (\$626.698); N° 2410-528/13 alcance 22 por la Resolución N° 466/14 por la suma de pesos sesenta y dos mil seiscientos sesenta y nueve con ochenta centavos (\$62.669,80); N° 2410-528/13 alcance N° 23 por la Resolución N° 467/14 por la suma de pesos seiscientos veintiséis mil seiscientos noventa y ocho (multa de \$626.698); N° 2410-528/13 alcance N° 29 por la Resolución N° 468/14 (\$626.699); N° 2410-528/13 alcance N° 32 por la Resolución N° 469/14 por la suma de pesos seiscientos veintiséis mil seiscientos noventa y ocho (\$626.698); N° 2410-528/13 alcance N° 38 por la Resolución N° 470/14 por la suma de pesos trescientos trece mil trescientos cuarenta y nueve (\$313.349); N° 2410-528/13 alcance N° 39 por la Resolución N° 471/14 por la suma de pesos trescientos trece mil trescientos cuarenta y nueve (\$313.349); N° 2410-528/13 alcance N° 46 por la Resolución N° 472/14 por la suma de pesos seiscientos veintiséis mil seiscientos noventa y ocho (\$626.698); N° 2410-528/13 alcance N° 47 por la Resolución N° 473/14 por la suma de pesos sesenta y dos mil seiscientos sesenta y nueve con ochenta centavos (\$62.669,80) y N° 2410-528/13 alcance N° 14 por la Resolución N° 474/14 por la suma de pesos seiscientos veintiséis mil seiscientos noventa y ocho (\$626.698);

Que dichas sanciones han sido aplicadas, notificadas y se encuentran firmes en sede administrativa, toda vez que los recursos incoados por COVIARES S.A. han sido rechazados mediante las resoluciones N° 514/15, N° 515/15, N° 516/15, N° 517/15, N° 518/15, N° 519/15, N° 520/15, N° 521/15, N° 522/15, N° 523/15, N° 524/15, N° 525/15, N° 526/15, N° 527/15, N° 528/15, N° 529/15, N° 530/15, N° 531/15, N° 532/15, N° 533/15, N° 534/15, N° 535/15, N° 536/15, N° 537/15, N° 538/15, N° 539/15 y N° 540/15;

Que por otra parte, a través de la Resolución N° 575 del 27 de marzo de 2014, se dispuso el archivo de las actuaciones N° 2400-3961/13, N° 2400-3963/13, N° 2400-3965/13, N° 2400-3966/13, N° 2400-3976/13, N° 2400-3977/13, N° 2400-3978/13, N° 2400-3979/13, N° 2400-3980/13, N° 2400-3982/13, N° 2400-3983/13, N° 2400-3984/13, N° 2400-3994/13, N° 2400-3999/13, N° 2400-4001/13, N° 2400-4005/13, N° 2400-4011/13, N° 2400-4012/13, N° 2410-528 alcance 13 y N° 2410-528/13 alcance N° 26, por no cumplir las respectivas Actas de Constatación con las formalidades requeridas por el artículo 20 de la Resolución MEyOSP N° 1151/99 -Régimen de Infracciones y Sanciones-, ratificada por Resolución MI N° 26/13;

Que mediante instrucción de este Ministerio, a través de las Resoluciones N° 311/13, N° 327/13 y N° 464/13 AUBASA abonó varios conceptos de créditos emergentes de la relación laboral que eran adeudados a los trabajadores con motivo del contrato o relación de trabajo que mantenían con COVIARES S.A. y que la Ex Concesionaria consintió, ya que a la fecha de rescisión, es decir 11 de julio de 2013, se encontraban afectados a la Concesión bajo las ordenes de ese Concesionario;

Que a pesar que el pago de los rubros adeudados resulta una obligación que corresponde a COVIARES S.A. en su calidad de empleador, dichos gastos fueron liquidados y abonados por AUBASA y se instruyó que sean deducidos, conforme lo establecido en la cláusula decimotercera numeral 18.5.3 inciso c) del contrato de concesión aprobado por Decreto PEN N° 1638/94;

Que mediante Decreto N° 331/14 se otorgó a "Autopistas de Buenos Aires S.A.- AUBASA" un aporte de capital de hasta pesos catorce millones cuarenta y tres mil novecientos cincuenta con cinco centavos (\$14.043.950,05) para afrontar gastos de funcionamiento;

Que posteriormente y de acuerdo a la publicación obrante en el Boletín Oficial del 14 de Julio de 2014, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 22, a cargo de la Dra. Margarita R. BRAGA, Secretaría N° 43 comunica que se ha decretado con fecha 13 de junio de 2014, la apertura del Concurso Preventivo de COVIARES S. A. CUIT. 30-59566784-0 (antes Concesionaria Vial Argentino Española Sociedad Anónima –COVIARES S. A.);

Que mediante Resolución N° 475 de fecha 29 de septiembre de 2014 se estableció que los créditos determinados a esa fecha a favor de la Provincia de Buenos Aires, que serán incorporados en la liquidación final del Contrato de Concesión de COVIARES S.A. ascienden a la suma de pesos doscientos sesenta y siete millones trescientos noventa mil seiscientos setenta con setenta centavos (\$267.390.670,70);

Que no obstante ello, se determinó que existiendo efectos derivados de la rescisión del contrato de concesión conceptualizados y emergentes del trabajo solicitado a la Facultad Regional La Plata de la Universidad Tecnológica Nacional y que no han podido ser calculados a la fecha, los mismos fueron cuantificados por esa casa de Estudios a los efectos de incluirlos en esta liquidación final de créditos y deudas de la Concesión en los términos de los artículos 18.5.2 y 18.5.3 del contrato que oportunamente se incorporarán en la inscripción del pasivo concursal conforme el procedimiento establecido en la Ley N° 24.522;

Que consecuentemente dichos créditos constituyeron una determinación parcial, por lo que en esta instancia correspondería una determinación total de los créditos que la Provincia de Buenos Aires tiene respecto de COVIARES S.A. a la fecha derivados del Contrato de Concesión de Obra Pública "Autopista Buenos Aires-La Plata, ribereña de la Capital Federal y Nuevo Puente sobre el Riachuelo";

Que en atención al Valor de Compensación del Plan Económico Financiero a valores de abril de 2014 asciende a la suma de pesos treinta y siete millones doscientos setenta y dos mil setenta y cinco (\$37.272.075);

Que respecto de los aportes previstos en el artículo 8° de la Ley N° 17.520, la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión de Obra Pública de la Autopista Buenos Aires-La Plata, en su apartado 20.1 estableció en cabeza del Ente Concesionario la obligación de su percepción y depósito, los cuales representan el medio por ciento (0,5%) de la recaudación que por peaje o tarifas percibiera el Ente Concesionario, y el uno por ciento (1%) sobre la venta de terrenos e inmuebles o locaciones que realizara aquél;

Que dichos depósitos no fueron acreditados pese a la intimación efectuada, la Subgerencia Concesiones de la Dirección de Vialidad procedió a calcular el monto de la deuda por dichos conceptos, aplicando la Tasa Activa de Cartera General Diversas del Banco de la Nación Argentina, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima, apartado 20.1 del Contrato de Concesión, cuya parte pertinente dispone: "El interés punitivo será el que periódicamente determine el ÓRGANO DE CONTROL";

Que de dicho cálculo surge que la suma total adeudada a la fecha en concepto de capital e intereses correspondientes a los aportes previstos en el artículo 8° de la Ley N° 17.520 asciende a la suma de pesos quinientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y uno (\$559.981);

Que respecto a la valorización económica de obras y de obligaciones no realizadas la Universidad Tecnológica Nacional Regional La Plata informó que la suma asciende a pesos setecientos ochenta y cuatro millones setecientos setenta y siete mil cuatrocientos once (\$784.777.414) a valores de abril de 2014;

Que en atención a las diferencias de inventario o deficiencia en los bienes y su valorización conforme los artículos 18.2.5 y 15.6 del contrato de concesión se calculó a valores de abril de 2014, ascendiendo a un monto de pesos noventa y seis millones seiscientos dieciséis mil ciento veintiséis (\$96.616.126);

Que respecto a las sanciones relativas a diversos incumplimientos contractuales aplicados a la concesionaria COVIARES S.A. derivaron en la imposición de multas por parte del Órgano de Control, con fundamento en la potestad conferida en la Cláusula Décimo Novena, Apartado 19.1 del Contrato de Concesión;

Que si bien en la Resolución N° 475/14 de este Ministerio se determinó el monto por dicho rubro en esta instancia se procedió a calcular el monto de esas deudas por las penalidades impagas por COVIARES S.A. aplicando el cómputo de interés previsto en el artículo 30 del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por Resolución N° 111/99 de la Secretaría de Obras Públicas y ratificado por Resolución N° 1.151/99 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, el cual establece si la Concesionaria no depositara el monto de la sanción dentro de los diez días de notificado el acto administrativo que imponga la multa, se aplicará un interés punitivo del uno por mil (1%) diario acumulativo, computado por días corridos, hasta su efectivo pago;

Que en consecuencia la deuda total en concepto de capital e intereses correspondiente a penalidades impagas, asciende a la suma de pesos doscientos veintitrés millones seiscientos sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y nueve (\$223.667.649)

Que sin perjuicio de ello mediante Nota de fecha 17 de septiembre de 2015, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) comunica que la empresa concesionaria COVIARES S.A. mantiene una deuda que asciende a la suma de pesos veinticuatro millones cuatrocientos veintiún mil novecientos noventa y siete con cincuenta centavos (\$24.421.997,50), mas el arancel de pesos cincuenta (\$50) (artículo 32 Ley 24.522);

Que por otra parte mediante la Nota OCCOVI N° 3009 ingresada en este Ministerio con fecha 18 de diciembre de 2014 (obrante a fojas 4/84 del expediente N° 2400-5550/14) el Director Ejecutivo del citado Organismo nacional notifica las Resoluciones OCCOVI N° 227/14 del 2 de octubre de 2014 mediante la cual ese Órgano de Control de

Concesiones Viales determinó que la deuda que el ex Ente Concesionario COVIARES S.A. mantiene con el Estado Nacional al 30 de abril de 2014 y asimismo de la AG N° 2271/14 de la Dirección Nacional de Vialidad mediante la cual se instruye al OCCOVI a desarrollar las acciones necesarias tendientes a resguardar los créditos que el Estado Nacional detenta contra Coviars para su consideración e inclusión en la liquidación final de créditos y deudas de la concesión;

Que el detalle de los créditos a favor del Estado Nacional (Resolución OCCOVI N° 227/14 y Resolución DNV N° 2271/14) cuyo monto total asciende a la suma de pesos mil seiscientos treinta y un millones seiscientos noventa y dos mil seiscientos sesenta y ocho con cuarenta y dos centavos (\$1.631.692.668,42) a valores de abril de 2014 está conformado por: 1) Aportes reintegrables al Estado Nacional, fundado en el Anexo V del Acta Acuerdo aprobada por el Decreto N° 1.638/1994, modificado por el Artículo 4° de la Addenda del Acta Acuerdo de Reformulación Contractual, aprobada por el Decreto N° 85/2001 y cláusula Sexta del Acta Acuerdo ratificada por Decreto N° 1.057/2010, en concepto de capital e intereses al 30 de abril de 2014) por la suma de pesos setecientos doce millones ochocientos siete mil seiscientos con ocho centavos (\$712.807.602,08); 2) Aporte previsto en el artículo 8 Ley N° 17.520 –tasa de fiscalización-, en el que la Cláusula Vigésima del contrato de Concesión de Obra Pública de la Autopista Buenos Aires – La Plata, en su Apartado 20.1 estableció en cabeza del ente concesionario la obligación de su percepción y depósito, los cuales representan el 0,5% de la recaudación que por peaje o tarifas percibiera el Ente Concesionario, y el 1% sobre la venta de terrenos e inmuebles o locaciones que realizara aquel, que asciende a la suma de pesos dos millones cincuenta y cuatro mil quinientos noventa y uno con sesenta y tres centavos (\$2.054.591,63) con más los intereses al 30 de abril de 2014; 3) Deuda por redondeo no depositado la cual surge de la Cláusula Octava "Régimen Tarifario", Apartado 8.1. inciso c) del Contrato de concesión, por la que se estableció que la tarifa de peaje sería redondeada en más a múltiplos de diez (10) centavos y que dicho redondeo debía ser depositado por la concesionaria, ya que aquella debía actuar como mero agente de percepción de estos fondos, cuyo capital más intereses al 30 de abril 2014 es de seis millones ciento treinta y cuatro mil seiscientos treinta y dos con noventa y cinco centavos (\$6.134.632,95); 4) Sanciones de Multas impuestas por incumplimientos contractuales diferentes de los anteriores, que derivaron en la imposición de sanciones pecuniarias –multas- por parte del Órgano de Control, con fundamento en la potestad conferida en la Cláusula Décimo Novena, Apartado 19.1. del Contrato de Concesión, cuyo monto de la deuda por las penalidades impagas asciende en capital e intereses al 30/04/14 a la suma de pesos seiscientos dos millones sesenta y seis mil doscientos cuarenta y seis con setenta y nueve centavos (\$602.066.246,79); 5) Obras no ejecutadas que debió realizar el Ente Concesionario, por el que los montos por obras faltantes a valores actualizados al 30 de abril de 2014 es de pesos doscientos treinta y nueve mil setecientos veinticinco novecientos sesenta y siete (\$239.725.967); 6) Mantenimiento no ejecutado actualizado al 30 de abril 2014 por la suma de pesos cincuenta y tres millones cincuenta mil (\$53.050.000); 7) Beneficio económico producido por la explotación del Distribuidor Bernal, la que no formaba parte de las obras incluidas en el Contrato de Concesión, y que involucró la habilitación de una nueva cabina de cobro de peaje no contemplada originalmente, en la denominada Bajada Espora, y así también el mantenimiento de la nueva obra incorporada, por la suma de pesos quince millones ochocientos cincuenta y tres mil seiscientos veintiocho con treinta y nueve centavos (\$15.853.628,39);

Que si bien en el Convenio de Transferencia que fuera aprobado por la Ley N° 14.443 de acuerdo a su Cláusula Tercera las deudas que la empresa Concesionaria mantiene con el Estado Nacional por todo concepto no fueron objeto de la transferencia, deviene procedente que los mencionados rubros se contabilicen en esta instancia con la finalidad de cumplir con lo normado en el artículo 6° del Decreto N° 419/13 en relación a proceder a la liquidación del Contrato conforme el régimen contractual vigente;

Que por otro lado corresponde un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma remanente, deducidos los conceptos anteriores, en concepto de penalidad de conformidad con lo dispuesto en el apartado 18.5.3 del Contrato de Concesión, ascendiendo a una suma de pesos quinientos cuarenta y cinco millones trescientos veintisiete mil setecientos setenta y cuatro (\$545.327.774);

Que asimismo se han calculado las inversiones pendientes de amortización calculadas a valores a abril de 2014 a favor de COVIARES que son consideradas en esta liquidación final y que ascienden a una suma de pesos un mil trescientos sesenta y ocho millones ciento once mil quinientos cinco (\$1.368.111.505);

Que el Contrato de Concesión oportunamente rescindido mediante el Decreto N° 419/13, establece un procedimiento administrativo de liquidación final, el que resulta obligatorio y propio de los contratos administrativos, determinando la metodología de la misma en los apartados 18.5.2 y 18.5.3;

Que para llevarlo adelante, en virtud del Convenio suscripto con la UTN Regional La Plata, se efectuaron los cálculos correspondientes a las inversiones no amortizadas al momento de rescindirse el contrato como única acreencia en favor de COVIARES y respecto de la cual se le han deducido las deudas mantenidas con el Estado nacional y con el Estado Provincial, según se mencionara en los considerandos precedentes, todo ello actualizada a una misma fecha;

Que corresponde en esta instancia aprobar la liquidación final de créditos y deudas de la concesión de COVIARES S.A. y en consecuencia se determina que la misma asciende a la suma de pesos un mil novecientos tres millones ochocientos cincuenta y cinco mil ciento treinta y siete (\$1.903.855.137);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.443, los Decretos N° 74/13 y N° 419/13 y la Resolución N° 475/14 de este Ministerio de Infraestructura de la provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aprobar la liquidación final del Contrato de Concesión de Obra Pública de la Autopista Buenos Aires - La Plata, Ribereña de la Capital Federal y Nuevo Puente sobre el Riachuelo suscripto con COVIARES S.A., en los términos de los artículos 18.5.2 y 18.5.3 del mismo, que como Anexo Único, que consta de dos (2) fojas, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. Solicitar al señor Fiscal de Estado de la Provincia de Buenos Aires que lleve adelante las acciones tendientes a resguardar el crédito fiscal determinado por el artículo 1º de la presente, en virtud del Concurso Preventivo de COVIARES S.A. (antes CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SOCIEDAD ANÓNIMA - COVIARES S.A.) (CUIT. 30-59566784-0) en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 22, Secretaría N° 43 y/o las acciones que estime corresponder.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar al señor Fiscal de Estado, al OCCOVI, al Estado Nacional y a COVIARES S.A., publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Alejandro G. Arfía**  
Ministro de Infraestructura

ANEXO ÚNICO

LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

CRÉDITOS A FAVOR DEL ESTADO NACIONAL  
(RESOLUCIÓN OCCOVI N° 227/14 Y RESOLUCIÓN N° DNV 2271/14)

	IMPORTE en \$
Aportes reintegrables al ESTADO NACIONAL, en concepto de capital e intereses (al 30-04-2014)	712.807.602,08
Aporte previsto en artículo 8 Ley 17.520- tasa de fiscalización- monto de la deuda con mas los intereses al 30-04-2014	2.054.591,63
Deuda por Redondeo no depositado-Cláusula Octava apartado 8.1 c) capital mas intereses al 30-04-2014	6.134.632,95
Sanciones de Multa o pecuniarias impuestas por incumplimiento contractuales diferentes de los anteriores. Capital e intereses de acuerdo al Reglamento de Infracciones y sanciones impagas al 30/04/2014	602.066.246,79
Obras no ejecutadas a valores actualizados al 30-04-2014	239.725.967
Mantenimiento no ejecutado actualizado al 30-04-2014	53.050.000
Beneficio económico producido por la explotación del Distribuidor Bernal (cabina de peaje en la denominada Bajada Espora no contemplada en el PEF)	15.853.628
<b>TOTAL CRÉDITOS A FAVOR DEL ESTADO NACIONAL (A VALORES ABRIL 2014)</b>	<b>1.631.692.669</b>
<b>CRÉDITOS A FAVOR DEL ESTADO PROVINCIAL (a valores abril 2014)</b>	
Valor de Compensación del PEF	37.272.075
Aporte previsto en artículo 8 Ley 17.520- tasa de fiscalización- monto de la deuda con mas los intereses durante el periodo en que el Concedente resulto la Provincia de Buenos Aires - febrero a junio 2013-	559.981
Valorización económica de obras/ obligaciones no realizadas. Artículos 18.5.2 y 18.5.3 Contrato de concesión. Informe de la Facultad Regional La Plata de la Universidad Tecnológica Nacional	784.777.414
Diferencias de inventario o deficiencia en los bienes y su valorización conforme los artículos 18.2.5 y 15.6 del contrato de concesión Informe de la Facultad Regional La Plata de la Universidad Tecnológica Nacional y expediente 2400-4555/13 alc. 1.-	96.616.126
Sanciones de Multa por incumplimiento de sus obligaciones conforme arts 1 y 32 Resolución 1151/99 OCRABA ratificada por art. 4 resol MI 26/13 y Resoluciones del Ministerio de Infraestructura.	223.667.649
Pagos realizados por AUBASA. Resoluciones del Ministerio de Infraestructura N° 311/13; 327/13 y 464/13 y aporte de capital Decreto N° 331/14.	29.084.705
Deuda mantenida con ARBA impuesto a los Ingresos Brutos y Régimen Especial y General de Retención y de Perfección.	24.450.284
<b>TOTAL CRÉDITOS A FAVOR DE LA PROVINCIA</b>	<b>1.196.428.234</b>

TOTAL CRÉDITOS A FAVOR DEL ESTADO NACIONAL Y PROVINCIAL	2.726.638.868
PENALIDAD 20% ART. 18.5.3 INC E)	545.327.774
<b>TOTAL CRÉDITOS A FAVOR DEL ESTADO NACIONAL Y PROVINCIAL INCLUYENDO PENALIDAD</b>	<b>3.271.966.642</b>
CRÉDITO A FAVOR DE COVIARES S.A. A VALORES DEL MES DE ABRIL DE 2014	
INVERSIONES PENDIENTES DE AMORTIZACIÓN	1.368.111.505
LIQUIDACIÓN FINAL DE CRÉDITOS Y DEUDAS DE LA CONCESIÓN DE COVIARES = VALOR NETO A FAVOR DEL CONCEDENTE = \$ 1.903.855.137	
	C.C. 216.790

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**Resolución N° 540**

La Plata, 23 de septiembre de 2015.

VISTO el expediente N° 2410-528/13 Alcance N° 47, la Ley N° 14.443, los Decretos Nacionales N° 497/81, N° 1.638/94, N° 85/01 y N° 1.057/10, el Decreto - Ley N° 7.647/70, los Decretos N° 74/13 y N° 419/13 y las Resoluciones del Ministerio de Infraestructura N° 394/12, N° 26/13, N° 278/13 y N° 473/14, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 497/81 se aprobó la adjudicación de la Concesión de las autopistas Buenos Aires - La Plata, Ribereña de la Capital Federal y Nuevo Puente sobre el Riachuelo, a favor del Consorcio Vial Argentino - Español (COVIARES S.A.), firmándose el correspondiente Contrato de Concesión con fecha 1 de febrero de 1983, el cual sufrió diversas reformulaciones y adendas aprobadas sucesivamente por los Decretos N° 1.638/94, N° 85/01 y N° 1.057/10 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que la Dirección Nacional de Vialidad y el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires suscribieron el "Convenio de Transferencia de Derechos y Obligaciones del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires - La Plata", por medio del cual la Nación cedió y transfirió a la provincia de Buenos Aires los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires - La Plata en su calidad de concedente, manteniéndose vigente los alcances de la relación contractual oportunamente conformada entre "Concedente" y "Concesionario";

Que por Resolución N° 2.142/12, la Dirección Nacional de Vialidad aprobó el Convenio suscripto y dispuso la Intervención Administrativa Temporal de la empresa concesionaria COVIARES S.A., por el tiempo que requiriera la aprobación del "Convenio de Transferencia de Derechos y Obligaciones del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires - La Plata" por la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Convenio referenciado fue aprobado mediante Ley N° 14.443;

Que por Decreto N° 74/13 se establece que el Ministerio de Infraestructura será la Autoridad de Aplicación de dicha Ley y que además asumirá los deberes y derechos atribuidos al Concedente y a la Autoridad de Aplicación en el Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires - La Plata;

Que por Resolución del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires N° 26 de fecha 5 de febrero de 2013, se comunicó a COVIARES S.A. y a la Dirección Nacional de Vialidad la efectiva cesión y transferencia de los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires - La Plata a favor de la Provincia de Buenos Aires y se dispuso la Intervención Administrativa Temporal de la Empresa Concesionaria;

Que el día 6 de febrero de 2013 se operó formalmente la efectiva cesión y transferencia de los derechos y obligaciones emergentes del contrato de concesión a cargo de la empresa COVIARES S. A. a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires;

Que por Decreto N° 419 de fecha 2 de julio de 2013 se dispuso la rescisión del Contrato de Concesión para la construcción, mejora, reparación, conservación, mantenimiento, administración y explotación de la Autopista Buenos Aires - La Plata, por culpa exclusiva del concesionario COVIARES S.A.;

Que con fecha 11 de julio de 2013 COVIARES S.A. fue notificada del Decreto N° 419/13;

Que el Decreto N° 419/13 se dictó en uso de las competencias legalmente atribuidas por la normativa aplicable a la concesión, conforme los antecedentes de hecho y de derecho que sustentan el mismo, encontrándose debidamente motivado y ajustado a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, su dictado resultó adecuado a los fines de interés público, dándose cumplimiento al procedimiento establecido por las normas respectivas;

Que por Resolución N° 473/14 del Ministerio de Infraestructura de la provincia de Buenos Aires se aplicó una multa a la firma COVIARES S.A. de pesos sesenta y dos mil seiscientos sesenta y nueve con ochenta centavos (\$62.669,80) por infracción al artículo 1.10.1 del Capítulo I, Anexo II BIS del contrato de concesión;

Que el representante de la firma COVIARES S.A., cuya personería acredita en expediente N° 2400-3883/13, alcance N° 8, interpone recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio, presentado temporáneamente, contra la Resolución del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires N° 473/14, mediante el cual formula los planteos que se exponen a continuación;

Que considera que existe extemporaneidad, desproporcionalidad y duplicación de la sanción impuesta;

Que respecto de la extemporaneidad, la misma se funda en el entendimiento del recurrente que debe existir una razonable relación temporal entre la falta cometida y la sanción, lo cual lleva a concluir que esta dilación implica un desistimiento de la facultad punitiva por parte de la Administración;

Que respecto de la desproporcionalidad, el recurrente se limita a manifestar que la multa resuelta, resulta desproporcionada a la falta cometida;

Que respecto de la duplicación de sanciones, entiende el recurrente que la rescisión del contrato resulta la máxima sanción aplicable al concesionario y que la ruptura del vínculo contractual extingue las facultades sancionatorias del cedente;

Que, asimismo, el recurrente considera improcedente la multa por cuanto no puede imputarse mora al concesionario debido al previo incumplimiento del concedente ante la grave alteración del Plan Económico Financiero (PEF) original y que la falta de recomposición imposibilitó a COVIARES S.A. a cumplir sus obligaciones;

Que el recurrente considera que el Decreto N° 419/13 es ilegítimo, nulo, de nulidad absoluta e insanable por incompetencia de la Provincia de Buenos Aires;

Que en esta instancia, corresponde mencionar que COVIARES S.A. replica planteos que ya han sido realizados mediante la vía recursiva contra el Decreto N° 419/13 en el expediente del Ministerio de Infraestructura N° 2400-3883/13 y en autos: "COVIARES S.A. c/ Buenos Aires, Provincia y otros s/ Ordinario", expediente C – 1526/2013, que se encuentran en trámite a la fecha, motivo por el cual sólo se atenderá a los planteos pertinentes a la impugnación de la Resolución N° 473/14;

Que los planteos replicados y que tramitan por las actuaciones citadas en el párrafo anterior, atienden a la supuesta ruptura de la ecuación económica financiera contractual, la ilegitimidad del Decreto N° 419/13 por aducirse incompetencia de la Provincia de Buenos Aires, el incumplimiento del Acuerdo de Renegociación Contractual (Decreto P.E.N N° 1.057/2010) y la impugnación del Convenio de Transferencia que contó con el consentimiento del recurrente;

Que, asimismo, plantea la inconstitucionalidad del artículo 26 de la Resolución de la Secretaría de Obras Públicas N° 111/99 ratificada por la Resolución N° 1.151/99 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, que aprueba el Régimen de Infracciones y Sanciones;

Que, en referencia a la inconstitucionalidad de dicho artículo, Asesoría General de Gobierno señala que la Corte Suprema de Justicia de la Nación fijó como doctrina, que el pago previo no es contrario a los derechos de igualdad y de defensa en juicio justificando la regla "solve et repete";

Que el citado artículo 26 dispone que contra el acto administrativo sancionatorio procederán las medidas recursivas previstas en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1.759/72 (Texto Ordenado 1991);

Que, asimismo, la interposición de recursos no suspenderá su ejecutoriedad, por lo que la Concesionaria debe hacer efectiva la multa, con carácter previo a la interposición del recurso;

Que, a mayor abundamiento, conviene recordar que el Convenio de Transferencia aprobado por Ley N° 14.443 en su cláusula novena establece que a partir del refrendo de "La Provincia" la concesión de la "AUTOPISTA BUENOS AIRES- LA PLATA" se registrará por la legislación y normativa vigente de la Provincia de Buenos Aires y quedará sometida a la regulación y control exclusivo y excluyente de los organismos competentes de la Provincia, pudiendo ésta dictar las normas reglamentarias y regulatorias complementarias que resulten necesarias para la plena aplicación y adecuación del Contrato de Concesión;

Que, en tal sentido, la Resolución N° 26 de este Ministerio de Infraestructura de fecha 5 de febrero de 2013 ratificó en el artículo 4° el marco regulatorio complementario del contrato de concesión, siendo la Resolución de la Secretaría de Obras Públicas N° 111/99 ratificada por la Resolución N° 1.151/99 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, que aprueba el Régimen de Infracciones y Sanciones ratificada por dicho acto;

Que, en esta instancia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 26 de ese Régimen de Infracciones y Sanciones y no habiéndose acreditado el cumplimiento del depósito de la multa impuesta por el acto administrativo sancionatorio resulta pertinente declarar inadmisibles los recursos promovidos;

Que, no obstante ello, en virtud del principio de eventualidad se analizará las cuestiones de fondo planteadas;

Que respecto a la extemporaneidad señala la empresa que la mención de la misma por el recurrente no implica un acto extemporáneo como podría interpretarse del término utilizado por el representante de COVIARES S.A., sino que hace alusión a la supuesta brecha existente entre la fecha del Acta y la efectiva notificación de la sanción, lo cual no sólo no está fundado en normativa específica, sino que desconoce que la actividad sancionatoria, en este caso, constituye una parte que se integra a un procedimiento administrativo mayor y activo, que comporta un conjunto ininterrumpido y sucesivo de actos jurídicos concatenados;

Que un somero análisis de los expedientes administrativos vinculados, resulta suficiente para acreditar la contemporaneidad de las actuaciones respecto de la facultad sancionatoria de la Administración, resultando inadmisibles los planteos del recurrente;

Que respecto de la duplicación de sanciones, es dable señalar al recurrente que, tal como surge del Régimen de Infracciones y Sanciones conforme lo normado por la Resolución N° 1.151/99 del registro del entonces Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación, referida al Régimen de Infracciones y Sanciones ratificada por Resolución de este Ministerio de Infraestructura N° 26/13, en su artículo 1° in

fine, la aplicación de sanciones puede realizarse sin perjuicio de las facultades rescisorias con que cuenta el concedente por aquellos incumplimientos de la concesionaria de los Contratos de Concesión;

Que, asimismo, resulta jurídicamente erróneo considerar que la rescisión del Contrato de Concesión hace perder sentido a la aplicación de la facultad sancionatoria por cuanto existe un crédito a favor del concedente que no se extingue por la rescisión contractual pues implicaría entender la finalización contractual por culpa exclusiva del concesionario como un acto liberador de las obligaciones incumplidas;

Que respecto a la proporcionalidad de la multa, el recurrente se limita a cuestionar el monto de la misma sin fundamentar su posición, ni objetar el cálculo realizado por la Subgerencia de Concesiones de la Dirección de Vialidad a fojas 5 del cual surge el criterio y normativa aplicable a la infracción;

Que el monto recurrido ha sido debidamente explicitado, no aportando el recurrente prueba en contrario que permita refutar fundadamente el cálculo efectuado por la Autoridad de Aplicación, circunscribiendo su defensa a calificaciones de tipo general en la que se impugna la procedencia, legitimidad y exactitud de la multa aplicada;

Que respecto de las actas notariales, corresponde mencionar que las que reunían los requisitos del artículo 20 del Régimen de Infracciones y Sanciones citado han sido tratadas al tiempo de resolver los respectivos descargos de la firma COVIARES S.A., y han sido convalidadas tanto por las áreas técnicas del Ministerio de Infraestructura como por los Organismos de la Constitución de la Provincia, mientras que no fueron consideradas ni se les dio curso a las actuaciones cuyas Actas no se ajustaban a los requerimientos;

Que por el motivo enunciado en el párrafo precedente, no cabe expedirse nuevamente sobre esta impugnación por cuanto la legitimidad y legalidad de las Actas han sido resueltas, con plena garantía para el administrado en el ejercicio de sus defensas conforme a derecho;

Que la vista de las actuaciones requerida por COVIARES S.A. fue otorgada, conforme consta a fojas 42, no habiéndose presentado en el tiempo concedido para ello, por lo que corresponde a la continuidad del trámite;

Que todos los actos que llevó adelante el Ministerio de Infraestructura han sido debidamente notificados a COVIARES S.A., a su domicilio constituido en calle 47 N° 981 entre 14 y 15 de la ciudad de La Plata, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 166/13;

Que en virtud de las consideraciones efectuadas, las impugnaciones realizadas por COVIARES S.A. no logran desvirtuar los cargos que dieron lugar a la Resolución del Ministerio de Infraestructura N° 473/14, los cuales deben considerarse como acreditados en el marco de las presentes actuaciones;

Que en consecuencia corresponde desestimar la revocatoria interpuesta por COVIARES S.A. e intimar al letrado Marcelo Emilio MÉNDEZ CASARIEGO al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 6.716 y el pago del derecho fijo Ley N° 8.480;

Que, asimismo, corresponde rechazar el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por COVIARES S.A., en virtud de las previsiones del artículo 97 inciso b, del Decreto- Ley N° 7.647/70;

Que se han expedido favorablemente Asesoría General de Gobierno a fojas 54 y vuelta, Contaduría General de la Provincia a fojas 57/58 y Fiscalía de Estado a fojas 60/61 y vuelta;

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.443, Decreto N° 74/13, Resolución N° 26/13 y artículos 88 y concordantes y 97 inciso b, del Decreto Ley N° 7.647/70;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar inadmisibles los recursos de revocatoria incoado por COVIARES S.A. contra la Resolución N° 473/14 en virtud de no haberse acreditado el cumplimiento del depósito de la multa impuesta por el citado acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Régimen de Infracciones y Sanciones aprobado por la Resolución N° 1.151/99 del registro del entonces Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación, ratificado por Resolución de este Ministerio de Infraestructura N° 26/13.

ARTÍCULO 2°. A todo evento y subsidiariamente, desestimar el recurso de revocatoria incoado por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. Rechazar el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por COVIARES S.A. en virtud de las previsiones del artículo 97 inciso b, del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 4°. Intimar al representante de COVIARES S.A., Doctor Marcelo Emilio MÉNDEZ CASARIEGO, a que en el plazo de cinco (5) días de notificado, acompañe a estas actuaciones las constancias de pago del derecho fijo Ley N° 8.480 y del anticipo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 6.716, bajo apercibimiento de comunicar dicha circunstancia a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, a COVIARES S.A. y al Doctor Marcelo Emilio MÉNDEZ CASARIEGO, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arfía  
Ministro de Infraestructura  
C.C. 216.791